



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Escuela Técnica Superior de Arquitectura

Afecciones territoriales y ambientales del planeamiento.
Análisis regulatorio

Trabajo Fin de Grado

Grado en Fundamentos de la Arquitectura

AUTOR/A: Calero Soriano, Rafael

Tutor/a: Almenar Muñoz, María Mercedes

CURSO ACADÉMICO: 2021/2022



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



ESCUELA TÉCNICA
SUPERIOR DE
ARQUITECTURA

**AFECCIONES TERRITORIALES Y AMBIENTALES
DEL PLANEAMIENTO.
ANÁLISIS REGULATORIO**

AUTOR: Rafael Calero Soriano

TUTORA: Dra. Mercedes Almenar-Muñoz

Departamento de Urbanismo. UPV

Escuela Técnica Superior de Arquitectura

Curso 2021 - 2022

Grado en Arquitectura o Grado en Fundamentos de la Arquitectura



“Lo que con mucho trabajo se adquiere, más se ama.”

Aristóteles ¹

AGRADECIMIENTOS

Nada de este gran proyecto personal se habría materializado sin el cariño constante de una gran persona, una gran mujer, una gran madre; y sobre todo una gran esposa, Mari Carmen. Porque alcanzar un propósito, un objetivo; cruzar la línea de meta, no es un trabajo individual, sino un trabajo en equipo, y liderando este equipo siempre ha estado ella “la más bonita”.

Un proyecto que empezó hace muchos años y para el que este trabajo académico supone hacer cumbre, conseguir acabar los estudios de arquitectura cuando acabe los estudios de arquitectura técnica (en el siglo pasado); un camino lleno de alegrías y sufrimientos, pero acompañado siempre de mi familia, todo gracias a ellos.

En este largo camino académico he disfrutado de un gran profesorado de la Universitat Politècnica de València, todos ellos grandes personas y verdaderos profesionales de una universidad pública, una universidad pública de calidad, porque hay que poner en valor nuestra educación como servicio público.

A mis compañeros de la administración pública, donde durante más de veinticinco años he compartido una vida profesional, y que gracias a ellos he podido disfrutar del trabajo desarrollado. No puedo faltar a una obligación personal de citar a dos personas a las que les tengo un gran cariño, a Santiago y a Àngels, dos grandes amigos.

Por último, agradecer el apoyo de mi tutora en este trabajo académico, Mercedes Almenar Muñoz, con la que he realizado este trabajo protegido bajo su gran conocimiento y dominio de la materia desarrollada.

MUCHAS GRACIAS.

¹ Aristóteles, filósofo griego (Estagira, 384 a. C.-Calcis, 322 a. C.)



ÍNDICE

Abreviaturas.....	5
Resumen.....	7
Abstract.....	9
Resum.....	12
1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1. MOTIVACION.....	14
1.2. ANTECEDENTES.....	16
1.3. OBJETIVOS DEL TRABAJO.....	19
1.4. METODOLOGÍA.....	20
1.5. RELACIÓN DEL TRABAJO CON LOS ODS.....	21
2. AFECCIONES TERRITORIALES Y AMBIENTALES.....	25
2.1. AFECCIONES DERIVADAS DE ESPACIOS NATURALES.....	30
2.1.1. Espacios naturales protegidos.....	30
2.1.2. Infraestructura Verde.....	36
2.1.3. Suelo Forestal.....	40
2.1.4. Zonas Húmedas.....	42
2.1.5. Cuevas.....	46
2.1.6. Vías Pecuarias.....	49
2.2. AFECCIONES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO TERRITORIAL.....	52
2.2.1. Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR).....	52
2.2.2. Plan de Acción Territorial Metropolitano de Valencia (PATEVAL).....	55
2.2.3. Plan de Acción Territorial Infraestructura Verde del Litoral de la Com. Valenciana (PATIVEL).....	57
2.2.4. Plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la Huerta de València (PAT).....	62
2.3. AFECCIONES DERIVADAS DE ELEMENTOS LINEALES DEL TERRITORIO.....	65
2.3.1. Carreteras.....	66
2.3.2. Ferrocarriles.....	73
2.3.3. Aeropuertos.....	78
2.3.4. Transporte de energía eléctrica.....	80
2.3.5. Transporte de gas.....	82
2.3.6. Telecomunicaciones.....	83
2.4. AFECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL.....	85
2.5. AFECCIONES AL DOMINIO PÚBLICO.....	89
2.5.1. Hidráulico.....	89
2.5.2. Marítimo terrestre.....	96
2.5.3. Aguas subterráneas.....	98
2.6. SENDEROS E INSTALACIONES RECREATIVAS.....	100



2.7. MOVILIDAD SOSTENIBLE	103
2.8. AFECCIONES POR SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA	105
2.8.1. Energías renovables	105
2.8.2 Gestión de residuos.....	107
2.9. OTRAS AFECCIONES TERRITORIALES Y AMBIENTALES	110
2.9.1. Minas.....	110
2.9.2. Sanitarias	113
3. RIEGOS AMBIENTALES	115
3.1. RIESGO DE INUNDACIÓN	117
3.2. INCENDIO FORESTAL	121
3.3. CAMBIO CLIMÁTICO. ZONAS CRITICAS	122
3.4. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.....	124
3.5. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA	126
3.6. OTROS RIEGOS A CONSIDERAR POR EL PLANEAMIENTO	127
4. ESTUDIO PRÁCTICO DE LAS AFECCIONES DEL MUNICIPIO DE PICANYA	129
4.1. ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN AFECCIONES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE PICANYA.....	130
4.1.1. Afecciones derivadas de espacios naturales.....	130
4.1.2. Afecciones derivadas del planeamiento territorial.....	134
4.1.3. Afecciones derivadas de elementos lineales del territorio.....	135
4.1.4. Afección al patrimonio cultural	138
4.1.5. Afecciones al dominio público	139
4.1.6. Senderos e instalaciones recreativas	140
4.1.7. Movilidad sostenible	141
4.1.8. Contaminación acústica	142
5. CONCLUSIONES.....	143
BIBLIOGRAFÍA.....	147
NORMATIVA CONSULTADA.....	149
ANEXO FICHAS VISOR CARTOGRÁFICO GVA	153

ABREVIATURAS

ADIF	Administrador de Infraestructuras Ferroviarias
AESA	Agencia Estatal de Seguridad Aérea
ATE	Actuación Territorial Estratégica
AVA	Área de Vigilancia Arqueológica
BIC	Bienes de Interés Cultural
BRL	Bienes Inmuebles Relevancia Local
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
CC	Código Civil
CCAA	Comunidad des Autónomas
CE	Constitución Española de 9 de diciembre de 1978
CEA	Comisión de Evaluación Ambiental
CTE	Código Técnico de la Edificación
CHJ	Confederación Hidrográfica del Júcar
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DIC	Declaración de Interés Comunitario
DPH	El dominio público hidráulico
DPMT	Dominio Público Marítimo Terrestre
EAE	Evaluación Ambiental Estratégica
ED	Estudio de detalle
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
EEMS	Estrategia Española de Movilidad Sostenible
ETCV	La estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana
FGV	Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana
GEI	Gases de efecto invernadero
ICV	Institut Cartogràfic Valencià
ISA	Informe de Sostenibilidad Ambiental
LICs	Lugares de Importancia Comunitaria hasta su designación como Zonas Especiales de Conservación
LOTUP	Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana
LSE	Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico
MA	Memoria Ambiental
MAGRAMA	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
NCSR-02	Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma deconstrucción sismorresistente: parte general y edificación
NHT-BRL	Núcleos históricos tradicionales
ODS	Objetivo de desarrollo sostenible
OECC	Oficina Española del Cambio Climático
PAM	Plan de Actuación Municipal
PAT	Plan de Acción Territorial
PAT Horta	Plan de Acción Territorial de ordenación y dinamización de la Huerta de València
PATEVAL	Plan de Acción Territorial Metropolitano de Valencia
PATIVEL	Plan de Acción Territorial Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana
PATRICOVA	Plan de Acción Territorial de Carácter Sectorial Sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana
PE	Plan Especial
PIES	Proyectos de inversión estratégicas sostenibles
PIRCV	Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana
PF	Protección ferroviaria
PGE	Plan general estructural
PGRI	Planes de Gestión del Riesgo de Inundación
PMS	Patrimonio Municipal de Suelo
PMUS	Planes de Movilidad Urbana Sostenible
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima
POP	Plan de ordenación pormenorizada
PP	Plan Parcial
PRI	Plan de reforma interior
RENFE	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles
RF	Reserva ferroviaria
SAIH	Sistema Automático de Información Hidrológica
SNCZI	Sistema Nacional de cartografía de Zonas Inundables
SNU	Suelo No Urbanizable
SR-PI	Suelo rústico con protección de infraestructuras
SUDS	Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible
TRLA	Texto Refundido de la Ley de Aguas



TRLOTUP	Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje
UPV	Universitat Politècnica de València
ZECs	Zonas Especiales de Conservación
ZEPAs	Zonas de Especial Protección para las Aves

RESUMEN

Este trabajo académico contempla los condicionantes territoriales y ambientales existente en el planeamiento desde la perspectiva del análisis normativo.

El objeto de este trabajo es identificar cada una de las diferentes afecciones existentes en la planificación urbanística y territorial, donde se observa un marcado carácter interdisciplinar, y donde desembocan múltiples intereses.

El documento elaborado, además de especificar los elementos generadores de las diferentes afecciones, trata de analizar y resumir los aspectos más significativos de las diferentes normas de aplicación.

Las diferentes clases de afecciones analizadas se han agrupado en varios grupos, un primer grupo donde se analizan las relacionadas con los espacios naturales, además de los senderos e instalaciones recreativas, los elementos lineales del territorio, la singularidad propia del patrimonio cultural, el dominio público, la movilidad sostenible y los servicios de utilidad pública.

En otro apartado diferenciado, se analizan los diferentes riesgos ambientales, como instrumentos de previsores, para evitar y prevenir desastres naturales.

Toda esta labor documental se ha plasmado en un ejemplo práctico referido al Municipio de Picanya, donde se ha tratado de sintetizar, de manera gráfica, todos los aspectos de afecciones que le son de aplicación a esta población.

Hemos de remarcar la función pública del planeamiento que, como tal, debe satisfacer las necesidades de la ciudadanía con un adecuado respeto a las preexistencias naturales. Dentro de esta función pública aparecen un gran número de agentes intervinientes, de tipo territorial, desde (1) el ámbito local: municipios, provincias, comarcas, áreas metropolitanas, mancomunidades, (2) hasta las Comunidades Autónomas y (3) el Estado, y cada uno de los organismos gestionados por estas últimas, cuencas hidrográficas, instalaciones aeroportuarias, etc.

De este gran número de agentes intervinientes surge una estructura competencial de difícil interpretación, y de complejo encaje, donde en la actualidad se producen situaciones de verdadero bloqueo institucional a la hora de gestionar y planificar desarrollos o transformaciones de suelo, aun cuando estas acciones den respuesta a necesidades sociales que cuenten con todas las exigencias ambientales reguladas por la extensa normativa de aplicación.



En este sentido, hemos de remarcar el trabajo reciente que se está realizando desde la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad para ayudar a elaborar y tramitar los informes sectoriales, donde se han creado herramientas informáticas de gran ayuda para los diferentes planificadores. La Guía-T es una plataforma informática dirigida a los redactores de documentos urbanísticos para el análisis de las afecciones sectoriales, donde con carácter previo a la redacción de un instrumento urbanístico, pueden consultar todas las afecciones existentes sobre una zona del territorio. Esta herramienta es de gran simplicidad y fácil manejo. Por otro lado, el visor de cartografía es la herramienta de referencia creada por el Institut Cartogràfic Valencià (ICV) en el año 1997, la cual permite visualizar y explotar diferentes capas de información geográfica donde se recoge toda la información relativa a cuestiones que afectan a la ordenación territorial, tanto en lo referente a cuestiones estructurales, como a las pormenorizadas.

Como conclusión, este trabajo pretende explicar la gran metamorfosis que han sufrido los textos normativos, a nivel urbanístico, durante la última década, donde se ha evolucionado desde una normativa urbanística tradicional, hacia una vertiente más sostenible del urbanismo, más ambiental. Este cambio de perspectiva introduce todo el amplio repertorio de normativa europea y básica estatal, lo que ha generado, la apuesta clara por la defensa de los valores medioambientales, y plantea un gran cambio jerárquico de la normativa de aplicación, donde se antepone la evaluación ambiental frente a los conocidos instrumentos de planeamiento.

Palabras claves: afecciones territoriales, afecciones ambientales, desarrollo sostenible, evaluación ambiental, factores ambientales, planeamiento territorial y urbanístico, y riesgos ambientales.

Valencia (España), julio de 2022

ABSTRAT

This academic work examines the territorial and environmental constraints existing in planning from the perspective of normative analysis.

The purpose of this work is to identify each of the different existing conditions in urban and territorial planning, where a marked interdisciplinary character is observed, and where multiple interests lead.

The document prepared, in addition to specifying the elements generating the different conditions, tries to analyse and summarize the most significant aspects of the different rules of application.

The different classes of conditions analysed have been grouped into several groups, a first group where those related to natural spaces are analysed, in addition to trails and recreational facilities, the linear elements of the territory, the uniqueness of cultural heritage, the public domain, sustainable mobility and services of public utility.

In another differentiated section, the different environmental risks are analysed, as instruments of forecasters, to avoid and prevent natural disasters.

All this documentary work has been reflected in a practical example referring to the Municipality of Picanya, where it has been tried to synthesize, in a graphic way, all the aspects of affections that are applicable to this population.

We must emphasize the public function of planning that, as such, must meet the needs of citizens with adequate respect for natural pre-existence. Within this public function appear a large number of intervening agents, of a territorial type, from (1) the local level: municipalities, provinces, counties, metropolitan areas, associations, (2) to the Autonomous Communities and (3) the State, and each of the bodies managed by the latter, hydrographic basins, airport facilities, etc.

From this large number of intervening agents arises a competency structure of difficult interpretation, and of complex fit, where at present there are situations of real institutional blockade when managing and planning developments or transformations of soil, even when these actions respond to social needs that have all the environmental requirements regulated by the extensive regulations of application.



In this sense, we must highlight the recent work that is being done by the Ministry of Territorial Policy, Public Works and Mobility to help prepare and process the sectoral reports, where computer tools have been created of great help for the different planners. The T-Guide is a computer platform aimed at the drafters of urban planning documents for the analysis of sectoral conditions, where prior to the drafting of an urban planning instrument, they can consult all the existing conditions on an area of the territory. This tool is very simple and easy to use. On the other hand, the cartography viewer is the reference tool created by the Institut Cartogràfic Valencià in 1997, which allows to visualize and exploit different layers of geographic information where all the information related to issues that affect territorial planning is collected, both in relation to structural issues, as well as to the detailed ones.

In conclusion, this work aims to explain the great metamorphosis that the normative texts have suffered, at the urban level, during the last decade, where it has evolved from a traditional urban regulation, towards a more sustainable aspect of urbanism, more environmental. This change of perspective introduces the entire wide repertoire of European and basic state regulations, which has generated a clear commitment to the defense of environmental values and proposes a great hierarchical change of the applicable regulations, where environmental assessment is put before the well-known planning instruments.

Keywords: territorial conditions, environmental conditions, sustainable development, environmental assessment, environmental factors, territorial and urban planning, and environmental risks.

Valencia (Spain), July 2022

RESUM

Aquest treball acadèmic contempla els condicionants territorials i ambientals existents al planejament des de la perspectiva de l'anàlisi normatiu.

L' objecte d'aquest treball és identificar cadascuna de les diferents afeccions existents en la planificació urbanística i territorial, on s'observa un marcat caràcter interdisciplinari, i on desemboquen múltiples interessos.

El document elaborat, a més d'especificar els elements generadors de les diferents afeccions, tracta d'analitzar i resumir els aspectes més significatius de les diferents normes d'aplicació.

Les diferents classes d'afeccions analitzades s'han agrupat en diversos grups, un primer grup on s'analitzen les relacionades amb els espais naturals, a més dels senders i instal·lacions recreatives, els elements lineals del territori, la singularitat pròpia del patrimoni cultural, el domini públic, la mobilitat sostenible i els serveis d'utilitat pública.

En un altre apartat diferenciat, s'analitzen els diferents riscos ambientals, com a instruments previsors, per evitar i prevenir desastres naturals.

Tota esta tasca documental s'ha plasmat en un exemple pràctic referit al Municipi de Picanya, on s'ha tractat de sintetitzar, de manera gràfica, tots els aspectes d'afeccions que li són d'aplicació a aquesta població.

Hem de remarcar la funció pública del planejament que, com a tal, ha de satisfer les necessitats de la ciutadania amb un adequat respecte a les preexistències naturals. Dins d'aquesta funció pública apareixen un gran nombre d'agents intervinents, de tipus territorial, des de (1) l'àmbit local: municipis, províncies, comarques, àrees metropolitanes, mancomunitats, (2) fins a les Comunitats Autònomes i (3) l'Estat, i cadascun dels organismes gestionats per aquestes últimes, conques hidrogràfiques, instal·lacions aeroportuàries, etc.

D'aquest gran nombre d'agents intervinents sorgeix una estructura competencial de difícil interpretació, i de complex encaix, on a l'actualitat es produeixen situacions de veritable bloqueig institucional a l'hora de gestionar i planificar desenvolupaments o transformacions de sòl, tot i que aquestes accions donen resposta a necessitats socials que compten amb totes les exigències ambientals regulades per l'extensa normativa d'aplicació.



En aquest sentit, hem de remarcar el treball recent que s'està realitzant des de la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat per a ajudar a elaborar i tramitar els informes sectorials, on s'han creat eines de gran ajuda per als diferents planificadors. La Guia-T és una plataforma informàtica dirigida als redactors de documents urbanístics per a l'anàlisi de les afeccions sectorials, on amb caràcter previ a la redacció d'un instrument urbanístic, poden consultar totes les afeccions existents sobre una zona del territori. Aquesta eina és de gran simplicitat i fàcil maneig. D'altra banda, el visor de cartografia és l'eina de referència creada per l'Institut Cartogràfic Valencià l'any 1997, la qual permet visualitzar i explotar diferents capes d'informació geogràfica on es recull tota la informació relativa a qüestions que afecten l'ordenació territorial, tant pel que fa a qüestions estructurals, com a les detallades.

Com a conclusió, aquest treball pretén explicar la gran metamorfosi que han patit els textos normatius, a nivell urbanístic, durant la darrera dècada, on s'ha evolucionat des d'una normativa urbanística tradicional, cap a un vessant més sostenible de l'urbanisme, més ambiental. Aquest canvi de perspectiva introdueix tot l'ampli repertori de normativa europea i bàsica estatal, la qual cosa ha generat, l'aposta clara per la defensa dels valors mediambientals, i planteja un gran canvi jeràrquic de la normativa d'aplicació, on s'anteposa l'avaluació ambiental front dels coneguts instruments de planejament.

Paraules claus: afeccions territorials, afeccions ambientals, desenvolupament sostenible, avaluació ambiental, factors ambientals, planejament territorial i urbanístic, i riscos ambientals.

València (Espanya), juliol de 2022

1. INTRODUCCIÓN

“Las ciudades, como las personas, son lo que comen.”²

1.1. MOTIVACIÓN

De la relación entre campo y ciudad surge el urbanismo, una disciplina cuyo objeto es el de garantizar una adecuada convivencia entre ambos. En este sentido, el urbanismo también pretende modernizar los estándares de calidad de vida de la ciudadanía.

El término **urbanismo** se asocia al empleo de estrategias y técnicas relacionadas con la adecuada planificación y desarrollo de los asentamientos urbanos, y el término **ordenación del territorio** con la *Ordenación de los usos del suelo o del subsuelo y programación de las grandes actuaciones públicas vertebradoras del mismo*.

Desde un punto de vista territorial, es ampliamente aceptada la distinción entre urbanismo y ordenación del territorio como la que se ciñe al plano estrictamente municipal, en referencia al urbanismo, y la que se refiere a un ámbito supramunicipal, para la ordenación del territorio.

Y desde el punto de vista competencial, existe una lectura tradicionalista que aproxima el urbanismo a los arquitectos, por su estrecha vinculación al mundo de la edificación, y deja en mano de los ingenieros civiles la ordenación territorial, por su amplia experiencia en el diseño de las infraestructuras. En la actualidad, el reparto competencial permite que ambas disciplinas, arquitectura e ingeniería, realicen y desarrollen trabajos urbanísticos y de ordenación del territorio.

De todo lo indicado en párrafos anteriores, considero que en la actualidad se debe abandonar el discurso diferenciador entre los conceptos de urbanismo y ordenación del territorio, y hay que tener una visión más global, donde se deben agrupar las diferentes disciplinas relacionadas con la ordenación del territorio, con el urbanismo, con el paisaje y con las que guardan relación con la protección de los recursos naturales y del patrimonio histórico.

Este nuevo enfoque, más integrador y social, es el que considero necesario para el avance de nuestra sociedad, agrupando Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje como un único concepto, o modelo social, donde deben participar arquitectos, ingenieros, abogados, paisajistas, sociólogos, filósofos, economistas, ..., y por descontado, políticos y funcionarios, todo ello con la única finalidad de garantizar una adecuada convivencia entre campo y ciudad.

² Carolyn Steel. *Hungry City. How food shapes our cities*, 2009.



El tema tratado lo escogí porque, no solo regula deberes y derechos de los propietarios de suelo, sino que también regula los de las sociedades que conviven con este territorio, y como técnico de la administración local que soy, considero importante la función social del urbanismo, y la función garante de las afecciones territoriales y ambientales en el territorio.

1.2. ANTECEDENTES

La Constitución Española de 1978 (CE) recoge en su art. 45, la preocupación por la conservación y protección de los recursos naturales, así como la sensibilización por los problemas aparejados al cambio climático.

Artículo 45

Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Por lo tanto, disfrutar del medio ambiente es un derecho recogido en la constitución, y bajo este precepto se pone en valor el derecho de las personas a disfrutar de una calidad de vida adecuada.

Esta cuestión no es exclusiva del momento actual, ya que existen referentes históricos en nuestra cultura mediterránea que ya promulgaban la defensa del medioambiente.

En la antigua Roma, en el Derecho Romano, se limitaban las actividades que pudieran contaminar el agua destinada a consumo humano.

En el Derecho medieval español, durante el Reinado de Alfonso X el Sabio, ya se recogían cuestiones relacionadas con la protección de la naturaleza: *Las cosas que comunamente pertenecen a todas las criaturas que viven en este mundo son estas: el aire y las aguas de la lluvia y el mar y su ribera,...*³, según se evidencia del recorte del texto de la imagen 1, donde ya se indicaba que debía hacerse un uso provechoso del hábitat natural, en defensa del ecosistema.

³ Las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia. Tomo segundo. Partida Segunda y Tercera. (Partida III, Título XXVIII, Ley III).

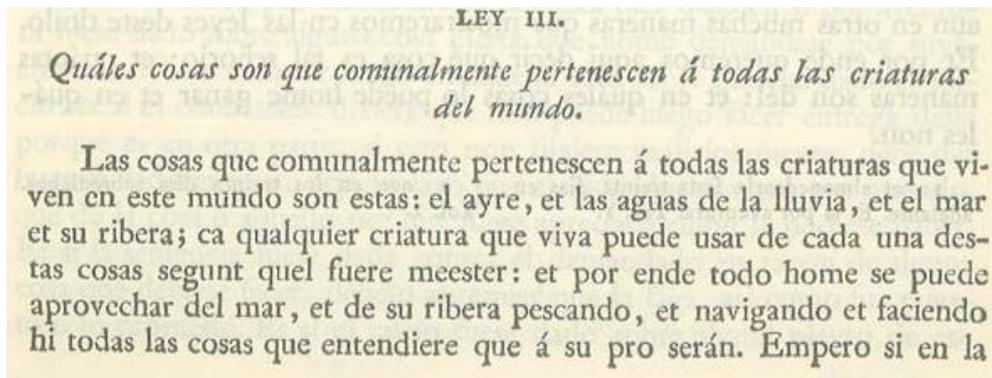


Imagen 1. Recorte del texto de las siete partidas del Rey Don Alfonso el Sabio⁴.

A pesar de las referencias históricas, no es hasta finales del siglo XIX y principios de XX cuando se pone en valor el Derecho medioambiental, elevando las cuestiones derivadas de la protección ambiental a la esfera internacional, con un marcado carácter transversal. Se citan las acciones más relevantes:

- Convenio de París de 1902 de protección de las aves útiles para la agricultura.
- Real Decreto de 16 de noviembre de 1900 castiga *el enturbiamiento e infección de aguas y el aterramiento y ocupación de los cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales o los residuos de las fábricas.*
- La Ley de Parques Nacionales, aprobada el 7 de diciembre de 1916, introducirá por primera vez la figura de los espacios naturales protegidos.
- La Carta de Naciones Unidas en 1945. Servirá como marco para el planteamiento de los incipientes problemas que generaba la sobreexplotación de los recursos naturales.
- La Conferencia de Estocolmo de 1972, que marca un antes y un después en la protección del entorno natural.
- El Programa de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, la Convención de la UNESCO de 1972 para la protección del Patrimonio Cultural y Natural o la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.

⁴ Fuente: Biblioteca virtual Miguel de Cervantes, disponible en:

https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/las-siete-partidas-del-rey-don-alfonso-el-sabio-cotejadas-con-varios-codices-antiguos-por-la-real-academia-de-la-historia-tomo-2-partida-segunda-y-tercera--0/html/01f12004-82b2-11df-acc7-002185ce6064_723.htm

Durante el siglo XX se produjeron grandes movimientos migratorios del campo a las grandes urbes. Dentro de estos modelos de ciudad, se inició un nuevo modelo de ciudad, el modelo de la Ciudad Jardín de Welwyn (1920) a cargo de Raymond Unwin, Barry Parker y Frederick Osborn. Como comenta VERDAGUER VIANA-CÁRDENAS⁵ el término *ciudad jardín*, el cual acabará experimentando un cambio hasta el que ha llegado hasta nuestros tiempos, como definición de suburbio ajardinado, un ejemplo de viviendas en un entorno verde artificial y extensivo, poco protector de la naturaleza y sus recursos.



Imagen 2. Publicidad de la Ciudad Jardín de Welwyn City (1920)⁶.

En este sentido, la creación de ciudades jardín no es un ejemplo adecuado de diseño ejemplar de los recursos naturales, ni de mejora de la calidad de la vida de las personas, sino que perjudica al medio ambiente con el emplazamiento de zonas residenciales en entornos cuyo valor paisajístico puede verse gravemente afectado por este tipo de actuaciones.

⁵ VERDAGUER VIANA-CÁRDENAS, C. Arquitecto urbanista. Profesor asociado de urbanismo en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, Departamento de Urbanismo y Ordenación del Territorio. Miembro de GEA-21. cverdager@gea21.com

⁶ Fuente: <http://www.hackney.gov.uk/ep-ebene-zer-howard.htm>

1.3. OBJETIVOS DEL TRABAJO

El objetivo de este trabajo académico es el de analizar y comentar de forma práctica cada una de las afecciones territoriales y ambientales que actúan sobre nuestro territorio, tratando de conocer su alcance y aquellas limitaciones establecidas sobre cada zona.

El análisis de las afecciones territoriales y ambientales se centra en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y es el pilar fundamental de este estudio, aunque también se han descrito y expuesto los diferentes riesgos ambientales que influyen en el territorio.

Este trabajo nos permite analizar los factores ambientales y territoriales necesarios para una adecuada evaluación ambiental del planeamiento, y a su vez puede extrapolarlos al resto de comunidades autónomas.

Este trabajo se ha estructurado en cinco capítulos, donde tiene especial importancia el contenido desarrollado en el capítulo segundo, afecciones territoriales y ambientales, y en el que se analizan cada uno de los aspectos que afectan al territorio, se indica la normativa de aplicación, y se establecen las diferentes afecciones y limitaciones existentes para cada uno de los diferentes supuestos que establece la norma.

En el capítulo tercero, se analizan los principales riesgos ambientales, donde quedan reguladas las actividades que se desarrollan y las medidas que deba decidir el promotor, y la responsabilidad en la que éste pueda haber causado en caso de no haber realizado eficazmente las medidas establecidas.

Para dar un enfoque práctico a este trabajo, todo lo anterior se ha aplicado en el territorio ocupado por la población de Picanya, indicando las afecciones que son de aplicación sobre este municipio.

En este último punto, con el propósito de emplear las herramientas digitales actuales, se aportan planos donde se observan las diferentes limitaciones que establecen las afecciones ambientales y territoriales.

Las conclusiones tratan de poner en valor las características y realidad del extenso marco normativa de aplicación, donde disponer de toda la información forma parte de una compleja tarea de recopilación normativa, pero que gracias a nuevas herramientas digitales se han podido simplificar, favoreciendo en gran medida al tratamiento de la información.

1.4. METODOLOGÍA

El mecanismo empleado como metodología está fundamentado en la investigación y recopilación la gran cantidad de textos y normas que afectan al tema que se aborda. Una vez elegido el tema, de una amplia relación de trabajos propuestos, ya se disponía del título de este trabajo, y la primera tarea desarrollada ha consistido en la elaboración del índice de contenidos. En este índice se define claramente el alcance y estructura del trabajo, lo que determina la elaboración de las partes que componen todo el conjunto del trabajo.

Una vez definida la estructura en el índice de contenidos, se inicia la fase de recopilación de información previa, con la lectura y análisis de las investigaciones existentes ya existentes que nos han servido de referencia. La gran cantidad de información obtenida obliga a una labor de ordenación y exposición de todos los contenidos, que una vez se han preparado deben ser analizados y explicados en cada uno de los puntos tratados.

En el caso concreto de este trabajo, el objetivo ha sido el de exponer los objetivos con una estructuración adecuada, desde el más general al de mayor detalle.

En todos y cada uno de los casos se ha analizado el marco normativo, y se ha justificado cada una de las diferentes afecciones que le es de aplicación a cada espacio definido.

Para conocer el amplio campo en el que nos desenvolvemos, se han consultado una **extensa normativa**, donde las diferentes Leyes, Decretos, Reglamentos, Ordenes, Disposiciones y sus correspondientes Textos Refundidos han supuesto un trabajo laborioso. Además, han sido de gran ayuda la lectura de manuales, artículos doctrinales y páginas web, donde se ha reflejado claramente las diferentes fuentes tratadas en cada momento.

Para la consecución de este fin se han dispuesto de las herramientas teóricas y metodológicas suficientes para alcanzarlo, donde la tutorización profesional y experimentada ha determinado desde el principio una adecuada línea de trabajo.

Ha sido una cuestión de gran importancia, debido a su facilidad y sencillez, poder disponer de una detallada y ordenada información en las diferentes páginas de Generalitat Valenciana⁷, ya que hay realizado un gran trabajo de recopilación de información, puesto al alcance de la ciudadanía, por parte de grandes profesionales públicos, que deben ser reconocidos.

Por último, y una vez concluidas las fases de investigación y análisis, ya se dispone de una visión crítica generadora de conclusiones propias, aportando una visión propia de la manera de entender el tema tratado, una reflexión basada en el conocimiento de la normativa sectorial, en las opiniones de otros autores puestas de manifiesto en los documentos consultados, y también, fruto de mi experiencia profesional en esta materia.

⁷ <https://www.gva.es>

1.5. RELACIÓN DEL TRABAJO CON LOS ODS

Las afecciones ambientales inciden directamente sobre el territorio, y tratan directamente cuestiones ambientales y territoriales, pero de una manera integral, lo cual afecta a las culturas que sobre el territorio se asientan y a su desarrollo, existiendo un alto grado de relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) existentes en la agenda 2030.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, Río +20, se realizó en Río de Janeiro (Brasil), durante los días 20 a 22 de junio de 2012⁸.



Imagen 3. Esquema de los 17 ODS. Fuente: Google.

Para explicar la relación de los ODS y el trabajo académico desarrollado, se analizará cada uno de los puntos en los que existe una relación directa.

ODS 2.- HAMBRE CERO

Dentro de las afecciones existentes sobre el territorio, está la de proteger el suelo agrícola y destinarlo al uso que le es propio, lo que fomenta la implantación y desarrollo de explotaciones agrícolas, y apoya las prácticas y técnicas vernáculas, mediante sistemas sostenibles.

⁸ Aunque los ODS se plantearon en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012, el Plan de Aplicación de Johannesburgo, del año 2002, ya estableció los siguientes objetivos: Adoptar nuevas medidas para fortalecer los mecanismos institucionales para el desarrollo sostenible a escala internacional, regional y nacional.

ODS 3.- SALUD Y BIENESTAR

La mejora continuada de nuestro entorno y ecosistemas permite garantizar una vida saludable, protegiendo el territorio de transformaciones agresivas y garantizando que las mismas se realicen dentro de unos estándares adecuados de calidad ambiental.

ODS 5.- IGUALDAD DE GÉNERO

Únicamente se podrá conseguir una igualdad entre los géneros efectiva si se crece con esta perspectiva de respeto e igualdad, y estas cuestiones deben ser tenidas en cuenta en el desarrollo del planeamiento urbanístico y en las condiciones que deben tener nuestras ciudades, con espacios que garanticen el desarrollo libre de todas las personas, sin limitaciones y barreras al libre desarrollo de las mujeres.

Es una cuestión de especial relevancia el diseño de las ciudades de manera respetuosa e inclusiva, evitando lugares susceptibles de sufrir ataques o agresiones, bien iluminados y bien conectados, sin lugares marginales en las ciudades.

ODS 6.- AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO

Las interferencias de industrias y actividades ilegales o “alegales” han permitido una contaminación de nuestras aguas, con implantaciones de edificaciones y desarrollos desordenados, con la creación de núcleos de población o industrias que han transformado de manera muy negativa nuestro territorio. La mejor manera para garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua es realizar una adecuada gestión del territorio, y para ello es imprescindible definir adecuadamente las afecciones ambientales que garanticen la adecuada transformación de nuestro territorio, de manera ordenada y respetuosa con el ciclo hidráulico.

ODS 8.- TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO

Para garantizar un crecimiento económico sostenido, las administraciones deben promover los instrumentos adecuados, pero sobre todo establecer mediante planes de protección como permitir este crecimiento sin mermar los recursos, y que medidas correctoras emplear, siendo para ello necesaria una tutela administrativa mediante la implantación de afecciones al desarrollo económico en el territorio, haciendo que sea un desarrollo inclusivo y sostenible, permitiendo el desarrollo de polígonos industriales o áreas económicas que sirvan para un crecimiento económico sostenible.

ODS 9.- INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA

Al igual que en el punto anterior, la industrialización y el desarrollo de infraestructuras debe ser respetuoso con el medio ambiente, debiendo disponer para ello de instrumentos adecuados, donde se regulen mediante planes de protección un crecimiento industrial que no perjudique a los recursos naturales del territorio.

ODS 11.- CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES

De todos los objetivos comentados, este es el que mayor protagonismo tiene en relación con este trabajo académico, ya que las afecciones sobre el territorio tienen un claro objetivo de conseguir las poblaciones sean sostenibles, respetuosos con el ecosistema y permitiendo una mínima interferencia con el medio natural.

En este sentido, es de gran importancia establecer reglas adecuadas para el uso del suelo, anteponiendo criterios ambientales a cuestiones económicas, como ha venido ocurriendo hasta ahora, donde las transformaciones de terrenos de elevada relevancia medioambiental no han sido reguladas adecuadamente, y gran parte de los valores ambientales que existían en entornos naturales han sufrido un grave deterioro.

ODS 12.- PRODUCCIÓN Y CONSUMOS RESPONSABLES

La regulación de los recursos naturales es un objetivo principal de las afecciones ambientales del planeamiento, limitando la sobreexplotación del territorio y protegiendo los recursos y el medio ambiente.

ODS 13.- ACCIÓN POR EL CLIMA

Es urgente tomar medidas medioambientales que disminuyan los efectos negativos que las actividades humanas producen en nuestro planeta. El objeto de mi trabajo es el de definir y analizar las limitaciones que deben existir para limitar las transformaciones del territorio y garantizar que, las que se realicen, sean respetuosas con el medio ambiente.

ODS 14.- VIDA SUBMARINA

El medio marino también forma parte del territorio, y por lo tanto debe ser ordenado y regulado con las afecciones ambientales del planeamiento.

ODS 15.- VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES

Al igual que se ha comentado en el ODS 11, se trata de un objetivo clave de las afecciones ambientales y territoriales del planeamiento, el de proteger, restaurar y promover la utilización sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar de manera sostenible los bosques, combatir la desertificación y detener y revertir la degradación de la tierra, y frenar la pérdida de diversidad biológica.

ODS 16.- PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SOLIDAS

En el caso de las regulaciones del planeamiento, son las administraciones quien deben velar por su adecuado desarrollo y obligado cumplimiento, siendo para ellos necesario contar con unas instituciones sólidas e independientes.

ODS 17.- ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS

En materias urbanísticas, todos los poderes públicos, tienen que participar de la difusión y promoción de las acciones ejemplarizantes, exigiendo la ejecución de los proyectos urbanísticos con escrupuloso respeto al medio ambiente y fomentando el empleo de soluciones que empuen sistemas compatibles con los ODS.

Como se ha explicado en el apartado anterior, este trabajo académico tiene una directa relación con trece de los diecisiete ODS. Concretamente, en dos de ellos existe una relación directa, son los ODS número 11.- CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES, y 15.- VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES, donde la definición de las afecciones del planeamiento tiene una influencia integral sobre los asentamientos de las poblaciones y sobre el territorio.

En este documento se ha dado especial importancia a la idea de que nuestra disciplina principal, como futuros arquitectos, es la de proyectar y crear espacio, y tenemos una gran responsabilidad de conocer y emplear los ODS.

En nuestro futuro profesional, debemos velar por el cumplimiento de los ODS en el desempeño de nuestras obligaciones como técnicos gestores de espacios residenciales, zonas industriales, lugares de convivencia, y como gestores del planeamiento, así como futuros urbanistas.

2. AFECCIONES TERRITORIALES Y AMBIENTALES

Según defiende XERACH PÉREZ⁹, el futuro de nuestras ciudades depende en gran medida del establecimiento de políticas urbanas adecuadas, porque con el crecimiento vienen los grandes desafíos, lo que exige una manera diferente de tomar decisiones por parte de los líderes y los gobernantes. Los actuales gobernantes utilizan estrategias que combinan tres objetivos fundamentales: un conjunto de condiciones de vida que contribuyan al bienestar de las personas, el crecimiento de la economía y el pleno empleo. Todos los condicionantes anteriores pasan por proporcionar a la ciudadanía acceso a una vivienda digna, transporte, servicios públicos, naturaleza y espacios públicos, seguridad, cultura y educación, y todo eso conlleva implantar políticas adecuadas para la ciudad, con mucha arquitectura y mucho derecho.

En este capítulo se pretende identificar y clasificar cada una de las afecciones territoriales y ambientales establecidas en el marco legislativo de la Comunidad Valenciana.

Como norma de referencia se ha tener en cuenta el **Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV)**. Es el instrumento que determina unos principios para la ordenación del territorio de la Comunitat Valenciana y cuya finalidad es la de conseguir un territorio más competitivo en cuestiones económicas, que mejore el respeto en cuestiones ambientales, y que sea más inclusivo en cuestiones sociales.

Hay que incidir en la cuestión de que el territorio es un recurso limitado, y sobre él existen sistemas socioeconómicos (agricultura, ganadería, energía, materias primas, ...) y sistemas naturales, el propio ecosistema, y sobre estos sistemas se fundamentan valores ambientales y culturales identitarios, con un paisaje propio y característico. Por todo ello cabe entender el territorio como un contenedor donde debe regularse su utilización, de manera que se mantengan los valores paisajísticos y culturales propios.

Con posterioridad, se aprueba el **Decreto 166/2011, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell**, relativo a la ETCV, que propone una nueva composición del Comité Estratégico encargado de Política Territorial de la CV, adaptado a la composición del nuevo número de consellerías, y se propone una nueva composición del comité que refleje la realidad competencial actual del Consell¹⁰.

⁹ XERACH PÉREZ, DULCE, *Arquitectura con derecho(s)*, Fundación Arquia, 2020.

¹⁰ Las funciones del han sido modificadas y ampliadas en el art. único del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

Como punto de partida, se ha considerado oportuno emplear una clasificación de carácter temático, para tener una visión global y ordenada de los diferentes elementos que generan afecciones en la ordenación urbanística y territorial.

Para la exposición de las diferentes afecciones se realizará un análisis de las cuestiones más características de cada normativa reguladora.

AFECCIONES TERRITORIALES Y AMBIENTALES

AFECCIONES DERIVADAS DE ESPACIOS NATURALES		Espacios naturales protegidos	AFECCIONES PATRIMONIO CULTURAL		Patrimonio Cultural	
		Infraestructura Verde		AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO		Hidráulico
		Suelo Forestal			Marítimo terrestre	
		Zonas Húmedas			Aguas subterráneas	
		Cuevas	SENDEROS E INSTALACIONES RECREATIVAS			Senderos
		Vías Pecuarias			AFECCIONES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO TERRITORIAL	
	PATFOR	AFECCIONES SERVICIOS UTILIDAD PÚBLICA		Energías renovables		
	PATEVAL			Gestión de residuos		
	PATIVEL		AFECCIONES DERIVADAS DE ELEMENTOS LINEALES DEL TERRITORIO			Minas
	PAT Horta			Sanitarias		
	Carreteras	OTRAS AFECCIONES AMBIENTALES				
	Ferrocarriles					
	Aeropuertos					
	Transporte de energía eléctrica					
	Transporte de gas					
	Telecomunicaciones					

Imagen 4. Esquema de los condicionantes ambientales y territoriales. Fuente: elaboración propia.

RIESGOS AMBIENTALES

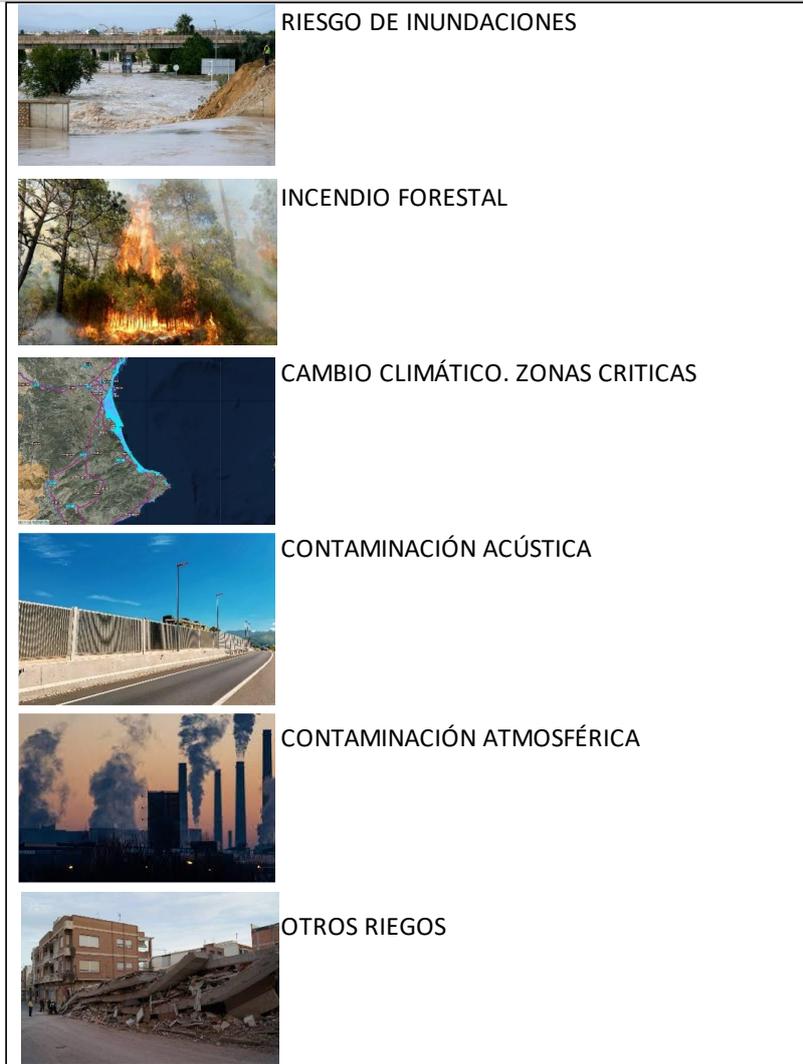


Imagen 5. Esquema de los riesgos ambientales. Fuente: elaboración propia.

Para entender cómo se articula la ordenación urbanística, hemos de conocer las herramientas disponibles, y en este sentido emplearemos el análisis que realiza HERVÁS MÁS y OLIVA MARTÍ¹¹, respecto de los instrumentos de planeamiento recogidos en el art. 14 del Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (TRLOTUP).

Los instrumentos de aplicación son:

- a) La estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV)
- b) Los Planes de Acción Territorial (PAT)
- c) Los planes generales estructurales mancomunados

En el ámbito municipal, el instrumento fundamental es el Plan general estructural (PGE), con su correspondiente planeamiento de desarrollo:

- a) El Plan de ordenación pormenorizada (POP)
- b) Los planes de reforma interior (PRI)
- c) Los planes parciales (PP)
- d) Los estudios de detalle (ED)

De forma complementaria, los siguientes instrumentos de ordenación:

- a) Los planes especiales (PE)
- b) Los catálogos de protecciones y
- c) Los proyectos de inversión estratégicas sostenibles (PIES)

Con la finalidad de homogeneizar toda la información gráfica, todos los planes emplearán una cartografía común, y deberán emplear la cartografía de del INSTITUT CARTOGRÀFIC VALENCIÀ¹² (ICV). El visor cartográfico es una herramienta de gran utilidad, permitiendo un tratamiento de la información rápido y sencillo.

¹¹ HERVÁS MÁS, J. y otros, Nuevo régimen urbanístico de la Comunidad Valenciana, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, pág. 71.

¹² <https://icv.gva.es/es/>



La identificación cartográfica y los diferentes formatos para graficar los instrumentos de planificación territorial de la Comunitat Valenciana deben cumplir lo establecido en el Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanísticos y territorial de la Comunitat Valenciana¹³, donde se establecen unos criterios estandarizados para la referenciación geográfica que son aplicables al grafiado de todos los instrumentos de ordenación urbanística y territorial, y facilitar así las bases cartográficas que simplifiquen los trabajos de referenciación de la planificación territorial. En consecuencia, se garantiza la homogeneidad de los formatos informáticos intercambiables que posibiliten procedimientos de información a la ciudadanía que sean rápidos y eficaces.

¹³ Normativa disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2016/DOCV-r-2016-90399-consolidado.pdf>

2.1. AFECCIONES DERIVADAS DE ESPACIOS NATURALES

El territorio de la Comunitat Valenciana tiene una gran diversidad de ecosistemas que conforman un patrimonio natural que es necesario preservar y mantener. Para conocer adecuadamente cada una de las afecciones ambientales hemos de analizar de forma clara la normativa de aplicación a los espacios afectados.

La competencia en materia de zonas naturales es exclusiva de la Conselleria de medio ambiente (actualmente Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica), la cual ha incrementado sensiblemente la preocupación por los problemas relativos a la conservación de nuestro patrimonio natural y de nuestra biodiversidad.

Es evidente que aparece una nueva vía, más medioambientalista, más ecológica, que como ha manifestado GAJA DÍAZ¹⁴, donde se pretende la delimitación de espacios naturales para su salvaguarda al asumirse implícitamente el fracaso de la protección desde la planificación física.

El nuevo enfoque realizado desde la administración autonómica es la de crear normas de aplicación directa para salvaguardar estos espacios, para intentar suplir las carencias anteriores causadas por el urbanismo desarrollista.

2.1.1. Espacios naturales protegidos

Para la consecución de un avance sostenible a nivel social, y que sea compatible con la puesta en valor del patrimonio natural, la legislación determina que las Administraciones garantizarán una adecuada gestión, permitiendo una explotación de recursos naturales, pero sin poner en peligro la preservación de estos para futuras generaciones, todo ello, sin discriminar sobre su titularidad, pero con el claro objetivo de alcanzar un ordenado aprovechamiento.

- **Normativa Estatal**

En este sentido, la **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad**, en su art. 1, *establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el art. 45.2 de la Constitución*. También establece que se deberá elaborar y mantener un inventario de Patrimonio Natural y de la biodiversidad a nivel de todo el estado español. De este inventario, se deberán extraer indicadores sobre

¹⁴ GAJA DIAZ, F., Urbanismo estacionario, editorial UPV, 2012, pp. 346-347.

el estado y evolución del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, al menos cada seis años, que deberá contener una evaluación de los resultados alcanzados por las principales políticas adoptadas en esta materia. Además de inventariar y diagnosticar, la ley aborda cuestiones como la *conectividad ecológica* y la *restauración del territorio español*, cuyo objetivo es el de garantizar la existencia de corredores ecológicos entre los ecosistemas que ayuden a frenar los efectos negativos que el cambio climático está produciendo en los espacios naturales.

Como puntos principales, la Ley determina (1) la redacción de Planes de Ordenación de Recursos Naturales que delimitaran el ámbito y el nivel de protección aplicable, (2) se crea el Catálogo Español de Hábitats en Peligro de Desaparición, y (3) categoriza los espacios naturales protegidos: a) Parques, b) Reservas Naturales, c) Áreas Marinas Protegidas, d) Monumentos Naturales y e) Paisajes Protegidos.

En la siguiente imagen se identifica la localización gráfica de la ubicación de los Parques Nacionales Españoles.



Imagen 6. Localización gráfica de la ubicación de los Parques Nacionales Españoles¹⁵.

¹⁵ Fuente: Página web MITECO <https://www.miteco.gob.es/es/red-parques-nacionales/nuestros-parques/>

- **Normativa Autonómica**

A nivel autonómico, la Comunidad Valenciana dispone de una gran variedad de zonas, atendiendo a la propia naturaleza de la cuenca mediterránea, un medio natural que nos caracteriza, pero muy polarizado, por un lado, con amplias zonas rurales en el interior de la comunidad que sufren una gran despoblación, que provoca procesos negativos por los procesos erosivos de los suelos, mientras que en el frente costero se produce el efecto contrario, una sobreexplotación del territorio.

Para abordar esta compleja problemática, la **Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana**, tiene por objeto establecer el régimen aplicable a los espacios naturales protegidos y a los espacios protegidos de la Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana.

En esta ley se definen siete categorías distintas de espacio natural protegido que, es fruto de la heterogeneidad territorial de nuestros espacios naturales. Las categorías de espacio protegido son las siguientes: a) Parque natural, b) paraje natural, c) paraje natural municipal, d) reserva natural, e) monumento natural, f) sitio de interés y g) paisaje protegido. La ley contempla también una protección con carácter general para las (1) zonas húmedas, (2) cuevas y (3) vías pecuarias, y crea un nuevo concepto para proteger el entorno de los espacios protegidos, "*las áreas de amortiguación*", zonas donde se regularán las actividades y usos para evitar impactos negativos sobre los espacios protegidos, donde será exigible una evaluación de impacto ambiental o informe vinculante del órgano gestor del espacio protegido.

En el art. 32 se establece que la ordenación de los recursos naturales en la Comunidad Valenciana se realizará mediante planes de ordenación de los recursos naturales, los cuales son instrumentos de planificación cuyos objetivos principales son definir y señalar el estado de conservación de los recursos naturales y ecosistemas dentro de su ámbito y determinar el marco normativo aplicable a cada uno de los espacios a proteger.

La primera categoría establecida en la ley, en orden de importancia, son los parques naturales de la Comunidad Valenciana, que son los siguientes¹⁶: En la provincia de Alicante: (1) El Fondo, (2) El Montgó, (3) Font Roja, (3) Lagunas de la Mata-Torre Vieja, (4) Marjal de Pego-Oliva, (5) Penyal d'Ifac, (6) Salines de Santa Pola, (7) Serra de Mariola, (8) Serra Gelada, en la provincia de Castellón: (9) Desert de les Palmes, (10) Prat de Cabanes-Torreblanca, (11) Serra Calderona, (12) Serra d'Espadà, (13) Serra d'Irta, (13) Tinença de Benifassà, (14) Penyagolosa, Illes Columbretes, y en la provincia de Valencia, (15) L'Albufera, que fue declarado parque natural valenciano en 1986, (16) Marjal de Pego-Oliva, (17) Serra

¹⁶ Fuente <https://icv.gva.es/es/parques-naturales>

Calderona, (18) Serra de Mariola, (19) Hoces del Cabriel, (20) Parque natural de Chera-Sot de Chera, (21) Parque natural del Túria y (20) Parque natural de la Puebla de San Miguel.

En la siguiente imagen se observa la delimitación de cada uno de ellos¹⁷:

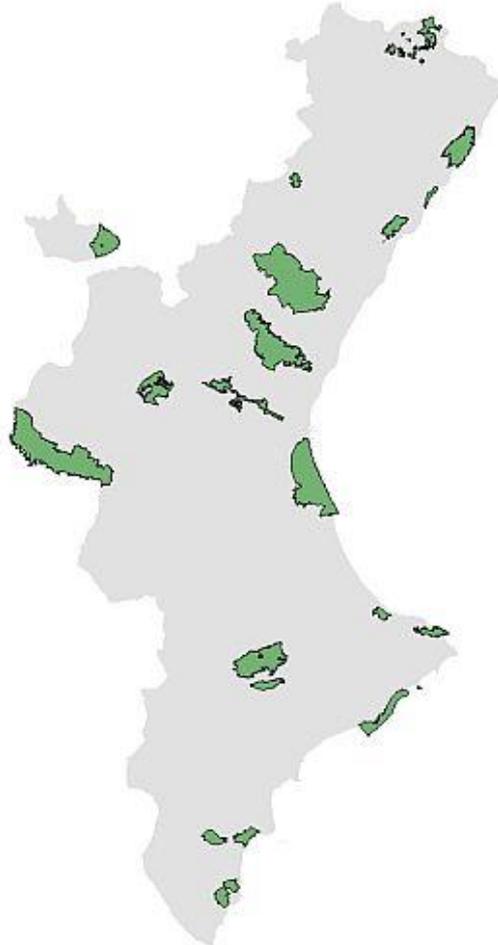


Imagen 7. Localización de los parques naturales de la Comunidad Valenciana¹⁸

Una herramienta fundamental para observar todas las afecciones ambientales es el visor cartográfico de la Generalitat Valenciana.

¹⁷ Fuente: <https://parquesnaturales.gva.es/va/>

¹⁸ Fuentes: <https://dadesobertes.gva.es/dataset/parques-naturales-de-la-comunitat-valenciana>



Imagen 8. Vista obtenida del visor cartográfico de la GV¹⁹.

En el ámbito de cada uno de los parques naturales queda prohibida las transformaciones que rompan la armonía del paisaje, las cuales condicionan la ambientación de los espacios naturales, rechazando la instalación de elementos publicitarios, depósitos de materiales, o elementos parecidos.

Hay que señalar que, con posterioridad a la ley, se aprobó normativa que la modifica, correspondiendo a la siguiente:

- **Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección**, donde en su art. 1. Objeto, establece que es objeto de este Decreto el establecimiento de un marco jurídico destinado a la protección de las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre de la Comunidad Valenciana.
- **Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales**. En su art. 9. Parajes Naturales Municipales, indica que 1. Constituirán Parajes Naturales Municipales las zonas comprendidas en uno o varios términos municipales que presenten especiales valores naturales de interés local que requieran su protección, conservación y mejora y sean declaradas como tales a instancias de las entidades locales.

¹⁹ Fuente <https://visor.gva.es/visor/>

- **Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.** Esta Ley clasifica 5 categorías de espacios naturales protegidos y establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el art. 45.2 de la Constitución.
- **Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell,** por el que regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000.
- **Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat,** que modifica la categoría de espacio natural.
- **Decreto 52/2019, de 29 de marzo, del Consell, de modificación del Decreto 71/1993,** de régimen jurídico del Parque Natural de l'Albufera.

Como conclusión, hay que señalar que la Red Valenciana de Espacios Naturales Protegidos recoge las siguientes figuras de protección: 22 parques naturales, 9 paisajes protegidos y 2 monumentos naturales.

Toda la normativa comentada pone de manifiesto una clara apuesta de los responsables políticos por la protección las áreas que componen cada uno de los espacios naturales, debido a los resultados producidos durante las pasadas décadas, donde ha sido ineficiente la normativa anterior para evitar situaciones que han vulnerado estas zonas y han permitido la realización de construcciones u otras transformaciones, que han perjudicado gravemente la armonía del paisaje natural.

2.1.2. Infraestructura Verde

La idea definida por PEREZ IGUALADA²⁰, donde indica que el paso del jardín al parque urbano supone también un paso del dominio privado al dominio público, como campo principal de la disciplina urbanística, evidencia la dimensión perseguida de universalizar el acceso público a un espacio verde que forma parte de la planificación urbana, un espacio verde diseñado y cuidado, para el disfrute de las personas.

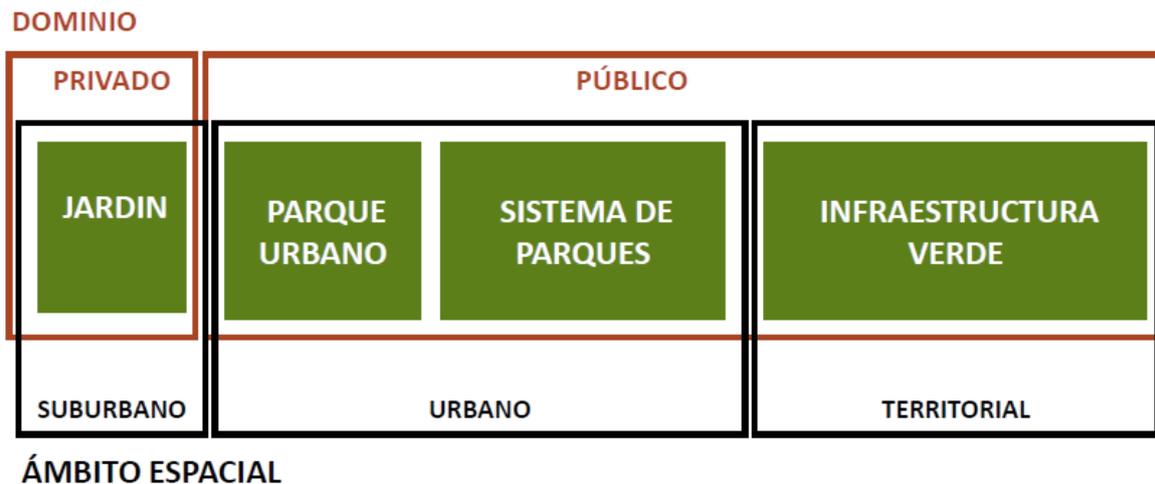


Imagen 9. Esquema del ámbito espacial y disciplinar del paisajismo²¹.

La Infraestructura Verde (IV) es el sistema territorial definido en el art. 4 del **Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje** (TRLOTUP). Está formada por: 1. Ámbitos y lugares de más relevante valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico, 2. Áreas críticas del territorio cuya transformación implique riesgos o costes ambientales para la comunidad, 3. Corredores ecológicos y conexiones funcionales que ponen en relación todos los elementos anteriores. La propuesta inicial de corredores territoriales para la conectividad del territorio está recogida en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV, Libro 06 Patrimonio Ambiental).

La IV está formada por un sistema de espacios libres de edificaciones, donde todo el protagonismo es el de los elementos que marcan más profundamente el carácter de cada lugar. Se trata de una red interconectada donde los paisajes mantienen todos los valores de calidad medioambiental, cultural y visual.

²⁰ PEREZ IGUALADA, J, El proyecto del paisaje, arquitectura, urbanismo y ecología, editorial Universidad Politécnica de Valencia, 2020, p. 101.

²¹ PEREZ IGUALADA, J, El proyecto del paisaje, arquitectura, urbanismo y ecología, editorial Universidad Politécnica de Valencia, 2020, p. 102.

La IV se organiza a partir la red valenciana de espacios naturales protegidos o la red Natura 2000, donde existen limitaciones a la implantación de nuevos núcleos de población. Los ejemplos de mayor relevancia son las zonas inundables, áreas con elevado riesgo de erosión, zonas de recarga de acuíferos, etc. Todos estos espacios libres están conectados territorialmente mediante corredores ecológicos que podrán en relación los diferentes ecosistemas.

Para entender de manera sencilla la diferente normativa que afecta a la IV, en la legislación sectorial a nivel europeo, estatal y autonómico, se aporta el siguiente gráfico:

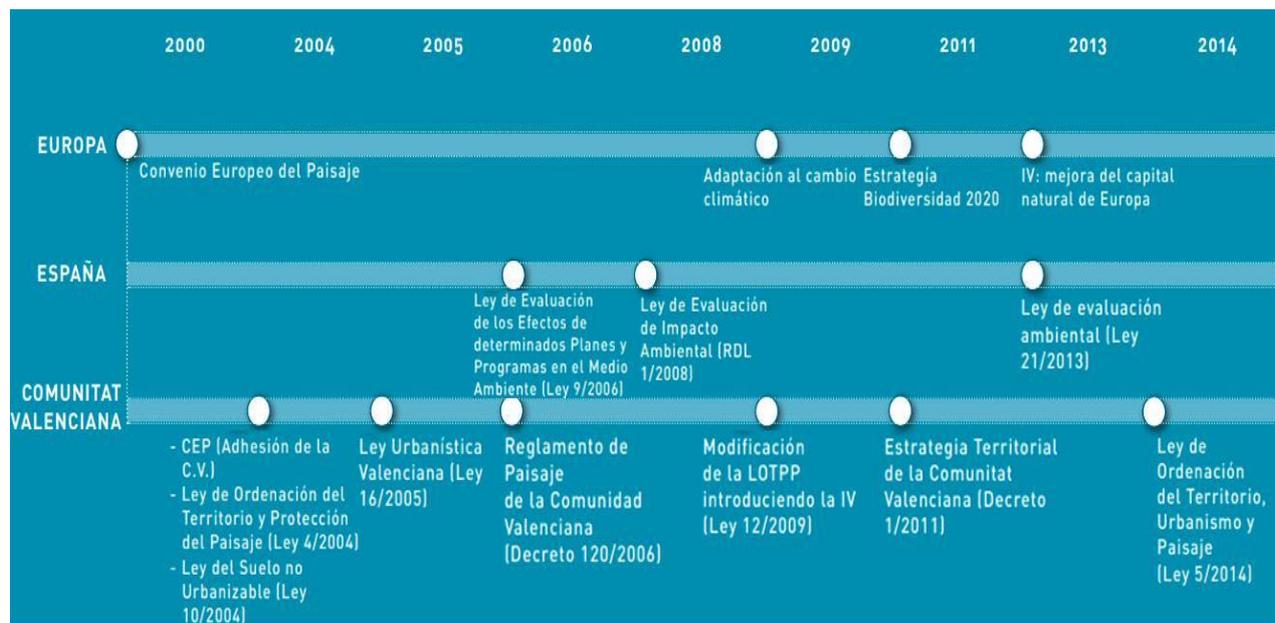


Imagen 10. Normativa de referencia. Fuente: Memoria informativa_02_Marco PATIVEL

En el **Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana**, se incorporan veinticinco objetivos generales, además de los principios directores que recopilan todas las determinaciones en materia de planificación territorial de la Unión Europea, y tienen carácter vinculante para el conjunto de las administraciones públicas con ámbito competencial en la Comunitat Valenciana.²² También establecen unos criterios de ordenación del territorio, que tienen carácter recomendatorio, por lo que no adaptarse a los objetivos requerirá de una justificación argumentada.

²² En el punto 2 del art. 1 de Aprobación de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana del Decreto 1/2011 se indica el carácter vinculante de estas directrices para el conjunto de las AAPP de la Comunitat Valenciana, y el carácter recomendatorio para los criterios de ordenación del territorio.

La red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad es la Red Natura 2000, que se describe en la **Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**. En esta Directiva se definen las denominadas como Zonas Especiales de Conservación (ZEC) y las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

Las diferentes zonas definidas en la Red Natura 2000 se han incorporado a la normativa autonómica y forman parte de lugares de relevante valor ambiental, cultural, agrícola y paisajístico. Con objeto de regular el régimen especial de evaluación y aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 se aprueba el **Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000**, para establecer un procedimiento coordinado para la evaluación ambiental estratégica de planes y programas y de evaluación de impacto ambiental de proyectos, que simplifique los procedimientos administrativos existentes desde la perspectiva de la reducción de las cargas administrativas.

En la **Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat**, en su art. 59, se modifica el título del art. 3 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, y se introduce en él un nuevo apartado 3, en los siguientes términos: *3. De conformidad con lo establecido en la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son espacios protegidos de la Red Natura 2000, formando parte de ella:*

- a. los Lugares de Importancia Comunitaria hasta su designación como Zonas Especiales de Conservación, (LICs)*
- b. las Zonas Especiales de Conservación, (ZECs)*
- c. las Zonas de Especial Protección para las Aves, ZEPAs.*

La extensa normativa aprobada en los últimos años quiere implantar el acceso público a un espacio verde de calidad, reordenando la estrategia planificadora hacia una ciudad abierta y vertebrada, sostenible y atractiva, donde se compatibilicen ciudad, zonas protegidas y paisaje. Para conseguir todo ello se han creado los lugares indicados, LICs, ZECs, ZEPAs y demás espacios con finalidades protectoras de los parajes naturales.

Me gustaría poner de manifiesto, que aun cuando estas estrategias parecen novedosas, ya existen referentes de finales del siglo XIX, donde sirva como ejemplo el sistema de parques de Boston, realizado por LAW OLMSTED²³.



Imagen 11. 1885-1895 Boston Park System (Emerald Necklace). Frederick Law Olmsted²⁴.

Es necesario poner en evidencia que, en Europa, más del 70% de la población vive en una zona urbana, y según señalan TUDORIE, GIELEN, VALLÉS-PLANELLS y GALIANA²⁵ en el trabajo monográfico **Urban green indicators: a tool to estimate the sustainability of our cities**, *La sostenibilidad de nuestras ciudades se puede alcanzar adoptando una visión innovadora utilizando el concepto de servicios ecosistémicos de la infraestructura verde urbana. Diferentes iniciativas para evaluar los beneficios proporcionados por la infraestructura verde han surgido en la última década. Sin embargo, muy pocos tienen en cuenta el conjunto gama de servicios proporcionados por la infraestructura verde urbana, y para ello han definido unos indicadores capaces de proporcionar evidencias de sostenibilidad e indicadores verdes urbanos a escala urbana. En este sentido la conclusión que realizan es la siguiente: Es esencial unificar indicadores, crear índices integrados y proporcionar estándares con la ayuda de indicadores verdes, para ayudar a las ciudades a desarrollar una herramienta eficaz de planificación urbana y gestión.*

²³ LAW OLMSTED, F. Fue un arquitecto norteamericano, especialista en el diseño paisajista. Entre 1860 y 1890, diseñó decenas de parques, en Nueva York, Boston, Detroit, Chicago y otras ciudades estadounidenses.

²⁴ Fuente: Sistema de parques Olmsted. Por el Departamento de Parques de Boston y Olmsted Architects, NPS Olmsted Archives, Public Domain.

²⁵ TUDORIE, C.M.; GIELEN, E.; VALLÉS-PLANELLS, M.; GALIANA, F. (2019) Urban green indicators: a tool to estimate the sustainability of our cities. International Journal of Design & Nature and Ecodynamics, 1 (14), 19 - 29. 10.2495/DNE-V14-N1-19-29.

2.1.3. Suelo forestal

Los montes de la Comunitat Valenciana proporcionan gran diversidad de materias primas y productos naturales renovables, a partir del aprovechamiento forestal de sus recursos.

La **Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana** tiene por objeto el establecimiento del régimen legal específico de los montes o terrenos forestales radicados en la Comunidad Valenciana, y según establece su preámbulo ... *las demandas sociales que cabe plantearse respecto de los recursos forestales son, básicamente, de tres tipos:*

- *Funciones estrictamente ecológicas o reguladoras de la dinámica de la biosfera;*
- *Servicios de orden cualitativo (culturales, educativos, recreativos, de mejora de la calidad de vida y otros),*
- *Producción directa de bienes tangibles y mensurables.*

La **Ley 13/2018, de 1 de junio, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana** actualiza la norma después de 24 años de vigencia, y plantea soluciones a la sociedad actual, caracterizada por un gran abandono de terreno agrario y despoblación rural, y este abandono agrario hace que los caminos, sendas, vías pecuarias, fuentes, abrevaderos y balsas se queden sin mantenimiento y en pocos años terminan por desaparecer.

La determinación de suelo forestal lo podemos observar en el art. 2 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, donde se señala que, *a los efectos de la presente Ley, son montes o terrenos forestales todas las superficies cubiertas de especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, ..., se considerarán montes o terrenos forestales:*

- a) *Los enclaves forestales en terrenos agrícolas.*
- b) *Los terrenos que, aun no reuniendo los requisitos señalados anteriormente, queden adscritos a la finalidad de su transformación futura en forestal, en aplicación de las previsiones contenidas en esta u otras Leyes y en los planes aprobados en ejecución de las mismas.*
- c) *Los terrenos yermos y aquellos en los que la actividad agraria haya sido abandonada por un plazo superior a diez años, que se encuentren situados en los límites de los montes o terrenos forestales, o, sin estarlo, hayan adquirido durante dicho período signos inequívocos de su estado forestal, o sean susceptibles de destino forestal.*
- d) *Las pistas y caminos forestales.*

En el art. 3 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, se indica que *no tendrán la consideración legal de terrenos forestales:*

- a) *Los suelos clasificados legalmente como urbanos o aptos para urbanizar, desde la aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística.*



- b) *Los dedicados a siembras o plantaciones de cultivos agrícolas.*
- c) *Las superficies destinadas al cultivo de plantas y árboles ornamentales, y viveros forestales.*

Es importante señalar el enfoque que establece ALMENAR-MUÑOZ²⁶ respecto de la importante protección que tiene el suelo forestal que haya sufrido incendios, ya que es evidente la aparición de fenómenos novedosos en el desarrollo de incendios forestales favorecidos por el abandono de las actividades agrarias tradicionales, lo que unido a la cercanía cada vez más frecuente de las poblaciones a las zonas urbano-forestales, urgen a tomar nuevas medidas de regulación encaminadas a la protección de las zonas urbanas ubicadas en las inmediaciones de los sistemas forestales ante incendios forestales cada vez más frecuentes. Esta protección desincentiva claramente la transformación de suelo quemado, evitando así prácticas ilícitas y garantizar una mejora en la reconstrucción de los terrenos forestales quemados, salvo para el caso de infraestructuras de especial relevancia.

Para ordenar el territorio autonómico desde el punto de vista de la gestión forestal, la herramienta fundamental es el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR), siendo un plan gestor de usos que trata de mejorar la gestión y persistencia de los recursos naturales. Este plan se ha desarrollado en el apartado de afecciones derivadas del planeamiento territorial.

²⁶ ALMENAR-MUÑOZ, M., Tesis Doctoral – La evaluación Ambiental Estrategica del Planeamiento Territorial y Urbanístico Factores Ambientales, Riesgos y Afecciones Legales, (en especial en la Comunidad Valenciana), Departamento de Urbanismo, UPV, 2015. p. 370.

2.1.4. Zonas Húmedas

Como señala GALÍ IZARD²⁷, *La topografía del terreno determina el camino del agua, o viceversa, el recorrido del agua determina la topografía del terreno*. El agua define sobre el terreno su trazado, y remarca las condiciones de permeabilidad de los terrenos sobre los que discurre, erosionando a su paso, y esculpiendo las formas de paisaje.

- **Normativa estatal:**

El marco normativo estatal para el establecimiento de la evaluación del estado de las masas de agua viene definido en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (DMA), en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y en el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica. (RPH).

Adicionalmente, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha publicado en octubre de 2020, la Guía técnica para la evaluación del estado de las aguas superficiales y subterráneas (Guía MITERD)²⁸.

Esta guía tiene como objetivo servir de referencia a los Organismos de cuenca para configurar los programas de seguimiento y evaluar los estados de las masas de agua.

El texto refundido de la Ley de Aguas²⁹ (TRLA), en el art. 40, en su apartado 1, se establecen los objetivos de planificación hidrológica en referencia al estado de las masas de agua:

La planificación hidrológica tendrá por objetivos generales conseguir el buen estado ecológico del dominio público hidráulico y la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

²⁷ GALÍ-IZARD, T., Land & Scape Series, Los mismos paisajes – Ideas e interpretaciones, Gustavo Gili, Barcelona, 2005, p. 113.

²⁸ La guía se puede consultar en el siguiente enlace:
https://www.miteco.gob.es/es/agua/publicaciones/guia-para-evaluacion-del-estado-aguas-superficiales-y-subterranas_tcm30-514230.pdf

²⁹ Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

En el art. 92 se establecen los objetivos de protección de las masas de agua continentales de Dominio Público Hidráulico:

- a) *Prevenir el deterioro, proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos, así como de los ecosistemas terrestres y humedales que dependan de modo directo de los acuáticos en relación con sus necesidades de agua.*
- b) *Promover el uso sostenible del agua protegiendo los recursos hídricos disponibles y garantizando un suministro suficiente en buen estado.*
- c) *Proteger y mejorar el medio acuático estableciendo medidas específicas para reducir progresivamente los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias prioritarias, así como para eliminar o suprimir de forma gradual los vertidos, las emisiones y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.*
- d) *Garantizar la reducción progresiva de la contaminación de las aguas subterráneas y evitar su contaminación adicional.*
- e) *Paliar los efectos de las inundaciones y sequías.*
- f) *Alcanzar, mediante la aplicación de la legislación correspondiente, los objetivos fijados en los tratados internacionales en orden a prevenir y eliminar la contaminación del medio ambiente marino.*
- g) *Evitar cualquier acumulación de compuestos tóxicos o peligrosos en el subsuelo o cualquier otra acumulación que pueda ser causa de degradación del dominio público hidráulico.*
- h) *Garantizar la asignación de las aguas de mejor calidad de las existentes en un área o región al abastecimiento de poblaciones.*

- **Normativa Autonómica:**

A nivel autonómico, mediante el Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana³⁰. En este catálogo se definen hasta 48 zonas y se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 11/1994 de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

Las 48 zonas húmedas catalogadas se agrupan en los seis grupos:

1. Albuferas, marjales litorales y ambientes asociados
2. Ambientes fluviales y litorales asociados

³⁰ El catálogo se puede consultar en el siguiente enlace:

<https://agroambient.gva.es/documents/20550900/92729585/memoria2002/1ae1c572-296e-44a1-a4ae-40569b52bca4?version=1.0>

3. Manantiales
4. Lagunas y humedales de interior
5. Saladares litorales
6. Embalses de fluctuación escasa

Tabla 1. Listado de las zonas húmedas catalogada³¹.

grupo	zona	denominación
ALBUFERAS Y MARJALES LITORALES	1	MARJAL DE PEÑÍSCOLA
	2	PARQUE NATURAL DEL PRAT DE CABANES
	3	MARJAL DE NULES-BURRIANA
	4	MARJAL Y ESTANYNS D'ALMENARA
	5	MARJAL DELS MOROS
	6	MARJAL DE RAFALELL Y VISTAVELLA
	7	PARQUE NATURAL DE L'ALBUFERA DE VALÈNCIA
	8	MARJAL Y ESTANY DE LA RIBERA SUR DEL XUQUER
	9	MARJAL DE LA SAFOR
	10	PARQUE NATURAL DE LA MARJAL DE PEGO-OLIVA
	11	ELS BASSARS-CLOT DE GALVANY
	12	PARQUE NATURAL DEL FONDO D'ELX
	13	ELS CARRISARS D'ELX
	14	EL HONDO DE AMORÓS
AMBIENTES FLUVIALES Y LITORALES ASOCIADOS	15	DESEMBOCADURA DEL RIU DE LA SÈNIA
	16	DESEMBOCADURA DEL RIU DE LES COVES
	17	DESEMBOCADURA DEL MILLARS
	18	CLOT DE LA MARE DE DEU
	19	DESEMBOCADURA Y FRENTE LITORAL DEL XUQUER
	20	DESEMBOCADURA DEL RIU DE XERACO
	21	DESEMBOCADURA DEL RIU BULLENTS
	22	DESEMBOCADURA DEL RIU RAÇONS
	23	DESEMBOCADURA DEL RIU DE L'ALGAR
	24	DESEMBOCADURA Y FRENTE LITORAL DEL SEGURA
	25	MEANDROS ABANDONADOS DEL RIO SEGURA:

grupo	zona	denominación
MANANTIALES.	26	EL BARCHELL
	27	NACIMIENTO DEL RIU VERD
	28	ULLAL DE L'ESTANY DEL DUC
	29	FONT DELS SANTS
	30	FONTS DE L'ALGAR
LAGUNAS Y HUMEDALES DE INTERIOR	31	DEHESA DE SONEJA
	32	LAGUNAS DE SEGORBE
	33	LAVAJOS DE SINARCAS
	34	LAGUNA DE SAN BENITO
	35	LAGUNA Y SALEROS DE VILLENA
	36	LAGUNA DE SALINAS
SALADARES LITORALES	37	SALINAS DE CALP
	38	SALADAR D'AIGUA AMARGA
	39	PARQUE NATURAL DE LAS SALINAS DE SANTA POLA
	40	PARQUE NATURAL DE LAS LAGUNAS DE LA MATA - TORREVIEJA
EMBALSES DE FLUCTUACIÓN ESCASA	41	BALSA DE CHOVAR
	42	EMBALSE DE EMBARCADEROS
	43	EMBALSE DE LA VALLESSA
	44	EMBALSE DEL BOSQUET DE MOIXENT
	45	EMBALSE DE RELLEU
	46	EMBALSE DE ELDA
	47	EMBALSE DE TIBI
	48	EMBALSE D'ELX

³¹ MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CATALOGO ZONAS HUMEDAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, disponible en el siguiente enlace:

https://www.mediterranea.org/cae/catalogo_zonas_humedas_cv.pdf

2.1.5. Cuevas

Según define la RAE, una cueva es una *Cavidad subterránea más o menos extensa, ya natural, ya construida artificialmente*, por lo que debemos establecer que las cuevas naturales forman parte integrante de un espacio natural, el cual debemos proteger y mantener, como parte de nuestro paisaje natural.

Como elemento de partida, hemos de indicar que la Ley la **Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana** define siete categorías distintas de espacio natural protegido que, garantizan una correcta gestión de los espacios naturales en un territorio valenciano, caracterizado por la gran heterogeneidad territorial, tanto en aspectos físico-naturales como poblacionales y socioeconómicos.

Estas categorías de espacio protegido son las siguientes:

1. Parque natural
2. Paraje natural
3. Paraje natural municipal
4. Reserva natural
5. Monumento natural
6. Sitio de interés
7. Paisaje protegido.

En esta ley se contempla una protección con carácter general para cuevas, en su art. 16, donde se establece que, *con carácter general, se consideran protegidas todas las cuevas, simas y demás cavidades subterráneas sitas en el territorio de la Comunidad Valenciana*.

En el **Decreto 65/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana** se establecen dos regímenes de protección diferenciados: un régimen general, aplicable a todas las cavidades subterráneas de la Comunitat Valenciana, descubiertas o por descubrir, y un régimen especial, para las cavidades consideradas más valiosas o significativas, incluidas en el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.

En el Anexo I se incluye una Relación de Cavidades Incluidas en el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana, diferenciadas por provincias, y que incluyen los siguientes datos:

Tabla 2. Recorte del Anexo I del Decreto 65/2006 con la información de las cavidades³³.

Provincia de Valencia

Cavidad	Hoja(IGN)	Altitud (m)	Coordenadas UTM
38. Cueva del Nacimiento (Castielfabib)	612	1.430	30T XK 333439
39. Cueva de la Fuente de la Plata (Castielfabib)	612	1.440	30T XK 326432
40. Sima de la Loma / Cueva del Frontón (Castielfabib)	612	1.300	30T XK 387425
41. Túnel d'Arguines (Alfara de Algimia)	668	280	30S YK 223057
42. Cova del Cavall (Olocau)	667	415	30S YJ 123976
43. Cova del Sardiner (Sagunto)	668	210	30S YJ 339994
44. Cova Soterranya (Serra)	668	400	30S YJ 154958
45. Sima del Puntal de Mateu (Náquera)	696	450	30S YJ 226937
46. Cova del Gall (Godella)	696	85	30S YJ 211804

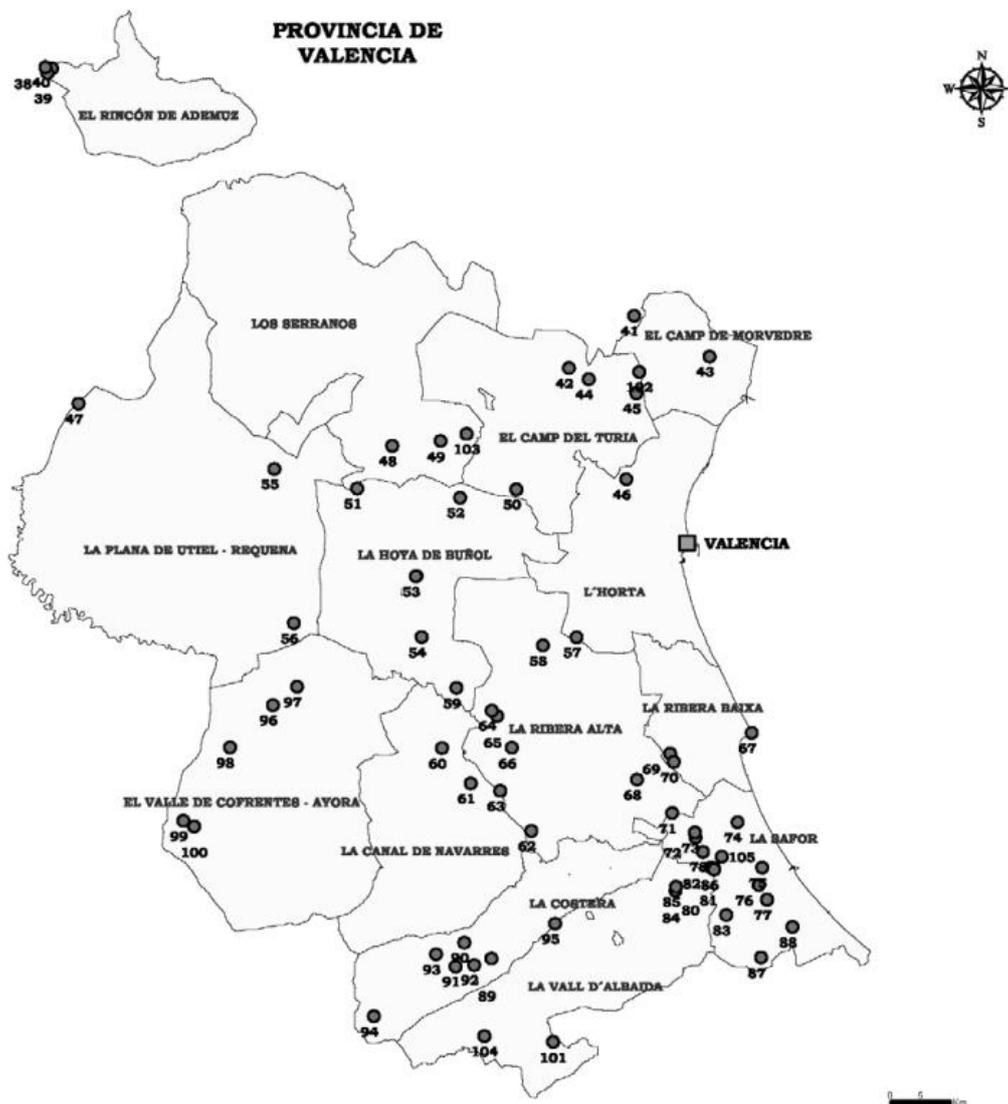


Imagen 13. REPRESENTACIÓN GRÁFICA PROVINCIAL DEL EMPLAZAMIENTO DE LAS CAVIDADES³⁴.

³³ Fuente: <http://www.cuevascastellon.uji.es/articulos/dogv060518.pdf> p. 17715

³⁴ Fuente: <http://www.cuevascastellon.uji.es/articulos/dogv060518.pdf>, p. 17717

Tabla 3. REPRESENTACIÓN GRÁFICA PROVINCIAL DEL EMPLAZAMIENTO DE LAS CAVIDADES (referencias y denominación)³⁵

Nº	Nombre	Nº	Nombre	Nº	Nombre	Nº	Nombre
38	Cueva del Nacimiento	55	Cueva de la Pedriza	73	Cova de Planxa	91	Sima del Castell-Sima Torres
39	Cueva de la Fuente Plata	56	Cuva de Crisuel	74	Cova del Bolomor	92	Cova Pates
40	Sima de la Loma/Cueva del Frontón	57	Sima del Aguila	75	Cova dels Orgues	93	Sima de la Caseta de Damiano
41	Túnel d'Arguines	58	Cova de les Meravelles	76	Cova Xurra	94	Cova Santa
42	Cova del Cavall	59	Cueva de las Maravillas	77	Cova de l'Autopista	95	Túnel de Canals
43	Cova del Sardiner	60	Cueva Dones	78	Avenç de la Donzella	96	Cavidades de la Hoya de Agrás
44	Cova Soterranya	61	Cueva de los Arroces	79	Sima Pilar	97	Cueva Hermosa y Cueva del Alba
45	Sima del Puntal de Mateu	62	Cova de la Moneda	80	Sima de Pablo Puchol	98	Cueva de Don Juan
46	Cova del Gall	63	Cova de les Graelles	81	Sima Aldaia	99	Cueva del Lago
47	Pozo del Moro	64	Sima del Campillo	82	Avenç del Simaró	100	Cueva Negra
48	Sima del Higueral	65	Sima de la Llenca del Serrano	83	Cova de les Rates Penades	101	Cova de la Sarsa
49	Sima de la Colomera	66	Cueva del Tortero	84	Avenç de Quatretonda	102	Cova de l'Alt del Pi
50	Conjunto de Las Pedrizas	67	Cova del Dragut	85	Cova de l'Aigua	103	Sima del Palmeral
51	Sima de las Palomas	68	Cova de les Meravelles	86	Sima Sancho	104	Pla de Simes
52	Cueva del Barranco Hondo	69	Cova Blanca	87	Avenç Llengua de Cervol	105	Cova del Forat
53	Túnel del Carcalin	70	Cova de les Ratetes	88	Sima Blanca		
54	Sima del Alto de Don Pedro	71	Cova de l'Aigua	89	Túnel dels Sumidors		
		72	Sima del Toro	90	Cova dels Mosseguellos		

Además de disponer la relación de cavidades protegidas, el visor cartográfico de la GVA también dispone de esta misma información:

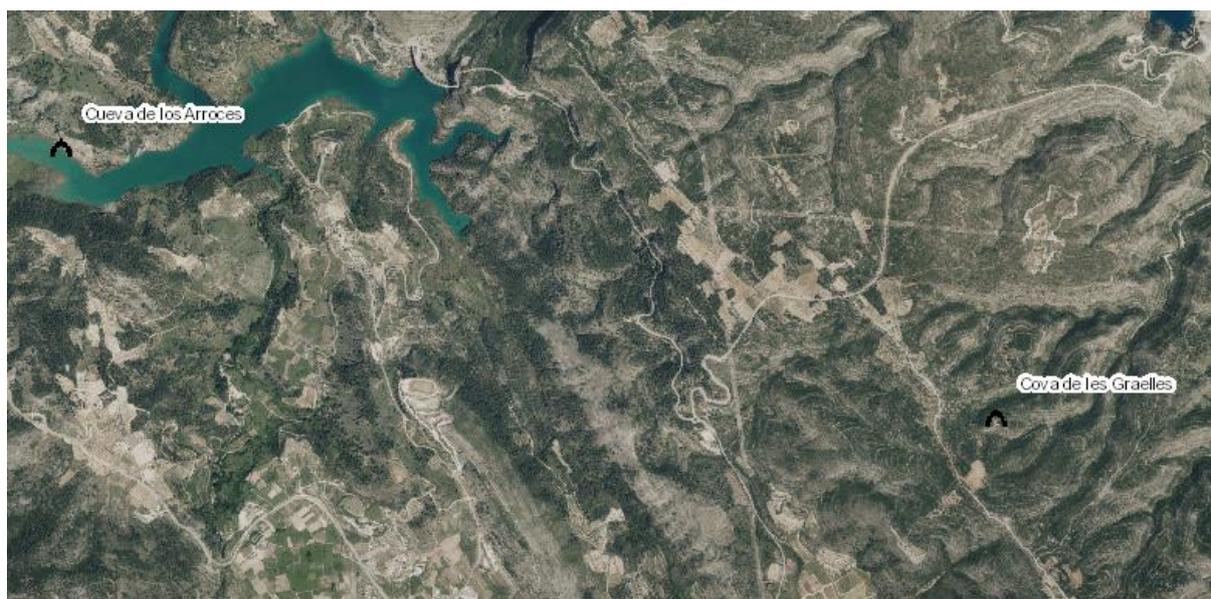


Imagen 14. Recorte obtenido en el visor GVA activando la capa de Catálogo de Cuevas³⁶.

En resumen, respecto de las cavidades subterráneas de la Comunitat Valenciana, existen dos tipos regímenes de protección: un primer régimen general, aplicable a todas las cavidades, descubiertas o por descubrir. El segundo es el régimen especial, que afecta a las cavidades incluidas en el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana, el cual se ha referenciado en párrafos anteriores.

³⁵ Fuente: <http://www.cuevascastellon.uji.es/articulos/dogv060518.pdf>, p. 17717

³⁶ Disponible en el visor gva: <https://visor.gva.es/visor/>

2.1.6. Vías pecuarias

En el trabajo académico realizado por EDO BOTELLA³⁷ concluye que la recuperación de activos ambientales, como son las vías pecuarias, y la satisfacción de preocupaciones sociales y medioambientales a través de su multifuncionalidad de sus usos, vinculados al mantenimiento y disfrute del patrimonio histórico-cultural, reconocen a las vías pecuarias como una conexión entre el mundo rural y el mundo urbano. Además, las vías requieren de una especial protección ambiental por su elevado interés ecológico, tanto para especies animales, como especies vegetales, ya que las vías pecuarias cumplen la función de corredores ecológicos.

La definición existente de las vías pecuarias es que son itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el ganado. Actualmente, debido a la desaparición progresiva de la ganadería extensiva, tienen un uso más recreativo, sirviendo para el paseo de las personas, para el senderismo o empleadas como rutas ciclistas.

También sirven como corredores ecológicos y acogen diferentes elementos del patrimonio cultural, asociados a la circulación de animales, descansaderos, fuentes, abrevaderos o puentes constituyen un importante patrimonio histórico-cultural.

Los diferentes tipos de veredas se clasifican en función de su anchura:

cañadas (hasta 75 metros)

cordeles (hasta 37,5 metros)

veredas, azagadores o coladas (hasta 20 metros)

La Comunitat Valenciana cuenta con un gran patrimonio de vías pecuarias, las cuales conforman una red de más de 14.000 kilómetros, ocupando una superficie superior a 36.000 hectáreas, siendo bienes de dominio público propiedad de la Generalitat Valenciana.

- **Normativo estatal**

El art. 149 CE establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: ... 23.^a Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas (CCAA) de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

³⁷ EDO BOTELLA, R. (2015). Aspectos jurídicos de las vías pecuarias: análisis de la regulación tras la ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat. <http://hdl.handle.net/10251/55985>

A nivel estatal, la **Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias**, establece el régimen jurídico de las vías pecuarias, que garantiza un servicio a la cabaña ganadera nacional que se explota en régimen extensivo, pero atendiendo a una demanda social creciente como un instrumento favorecedor del contacto del hombre con la naturaleza y de la ordenación del entorno medioambiental.

- **Normativa Autonómica**

A nivel autonómico, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, desarrolla en su art. 10, sobre Montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias y pastos, espacios naturales protegidos y tratamiento especial de zonas de montaña, lo indicado en el párrafo anterior y atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva sobre esta materia.

La **Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana**, regula las vías por donde tradicionalmente discurre el tránsito ganadero.

En la Ley se establece que las vías pecuarias son propiedad de la Generalitat Valenciana y son bienes de dominio público supramunicipal, que deben ser tenidas en cuenta en la planificación urbanística y territorial, como bienes inalienables, imprescriptibles e inembargables.

En el art. 4, punto 5, se establece como fines de las vías pecuarias el de formar parte de la infraestructura verde de la Comunitat Valenciana cuando sean necesarias para garantizar la adecuada conectividad territorial y funcional entre los diferentes elementos de la misma.

El catálogo de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana describe las características y condiciones de las veredas de ganados que discurren por cada término municipal en fichas informativas.

El catálogo consta de tres libros, uno por cada provincia, que incluyen las fichas informativas del inventario pecuario de cada municipio de la Comunitat Valenciana³⁸.

Las fichas informativas muestran las vías pecuarias, abrevaderos y descansaderos existentes en cada municipio, las fechas de aprobación del proyecto de Clasificación, el historial administrativo de ese municipio, un croquis con la ubicación de las vías pecuarias y fotografías de los trazados de alguna vía pecuaria del municipio en el caso de que se dispusiera de ellas.

³⁸ Fuente: <https://agroambient.gva.es/es/web/medio-natural/catalogo-de-vias-pecuarias>

MUNICIPIO PICANYA					
PROYECTO DE CLASIFICACIÓN Aprobación: 08/09/1989 Publicación BOE: - Publicación BOP: - Publicación DOCV: 04/10/1989					
CÓDIGO	TIPOLOGÍA	DESLINDE	ANCHURA LEGAL (m)	ANCHURA NECESARIA (m)	LONGITUD (m)
461939_000000_001_000 Vereda del Camino de la Pedrera	Vereda	No	20.00	15.00	1.637
461939_462444_001_006 Vereda del Camino de la Pedrera	Vereda	No	10.00	7.75	1.394
461939_000000_002_000 Vereda del Barranco de Chiva	Vereda	No	20.00	10.00	1.687
461939_462444_002_010 Vereda del Barranco de Chiva / Vereda de Alacuas	Vereda	No	10.00	6.25	1.514
461939_000000_003_000 Colada-Azagador de la Florentina	Colada	No	6.00	6.00	1.442
461939_461108_003_003 Colada-Azagador de la Florentina/ Colada del Camino de Picaña	Colada	No	3.00	3.00	976
461939_462508_004_999 Colada-Azagador de Faitanar	Colada	No	2.25	2.25	2.034

Imagen 15. Vista de una ficha tipo para el municipio de Picanya³⁹.

Las vías pecuarias son un ejemplo del cambio social y económico, y de uso del territorio de la sociedad del siglo XXI, donde la pérdida del pastoreo tradicional ha provocado la ocupación agrícola y urbanística de los espacios y recorridos de las vías pecuarias.

³⁹ Fuente: Catálogo de vías pecuarias de la Comunitat Valenciana, editado por la Conselleria d'Infraestructures, Territori i Medi Ambient, Direcció General de Medio Natural, edición de marzo de 2015, disponible para su descarga en:

<https://agroambient.gva.es/documents/20551003/166097837/Cat%C3%A1logo+V%C3%ADas+Pecuarias+Valencia+%282015%29/e6cede0b-fea7-42b5-ade4-cf030c952300>

2.2. AFECCIONES DERIVADAS DEL PLANEAMIENTO TERRITORIAL

Las afecciones derivadas del planeamiento territorial tienen especial relevancia respecto a la necesaria coordinación de afecciones existentes en el ámbito supramunicipal, donde los planes y actuaciones con incidencia municipal deben adaptarse a las determinaciones establecidas en los diferentes planes territoriales.

Según comenta ALMENAR-MUÑOZ⁴⁰, referencia al PATEVAL, pero aplicable a cualquier plan territorial, señala que *Esta falta de visión conjunta del territorio supramunicipal ha supuesto la aparición de graves disfunciones territoriales y ambientales, que sumadas a la burbuja inmobiliaria, han producido efectos negativos sobre el territorio como la reducción del 20 % de suelos fértiles de la huerta de valencia*, que viene a poner en evidencia la necesidad de tener una perspectiva global respecto a lo establecido en los planes territoriales de aplicación en ese territorio.

2.2.1. Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR)

Según se Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA) del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR) ^{41 42}, no se trata de un plan de infraestructuras, sino un plan gestor de usos. En comparación con otros planes de ordenación del territorio, encargados de buscar la mejor localización para la construcción de infraestructuras, el PATFOR trata de mejorar la gestión y persistencia de un recurso natural.

El PATFOR es la herramienta de ordenación del territorio y gestión forestal, que articula y programa en el tiempo y sobre el territorio las actuaciones futuras de la Conselleria en el ámbito de la política forestal, trasladando a la misma, el modelo territorial establecido en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana.

En el art. 5. Objetivos del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana Constituye el objetivo específico del PATFOR definir el modelo forestal de la Comunitat Valenciana, basado en su integración con el desarrollo rural, en la gestión sostenible, la multifuncionalidad de los montes y la conservación de la diversidad biológica y paisajística.

El PATFOR es un documento de referencia, y desde el punto de vista ambiental, es un plan que tiene un objetivo claro: revitalizar el sector forestal y que éste se convierta en una oportunidad de futuro para las comarcas del interior de la Comunitat.

⁴⁰ ALMENAR-MUÑOZ, M., El análisis ambiental y territorial del planeamiento. El caso de la Comunidad Valenciana, Universitat de València, 2022. p. 209.

⁴¹ Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.

⁴² Fuente disponible en : <https://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0724313.pdf>

Toda la información de ordenación del territorio y gestión forestal se articula en el modelo territorial establecido en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana⁴³.

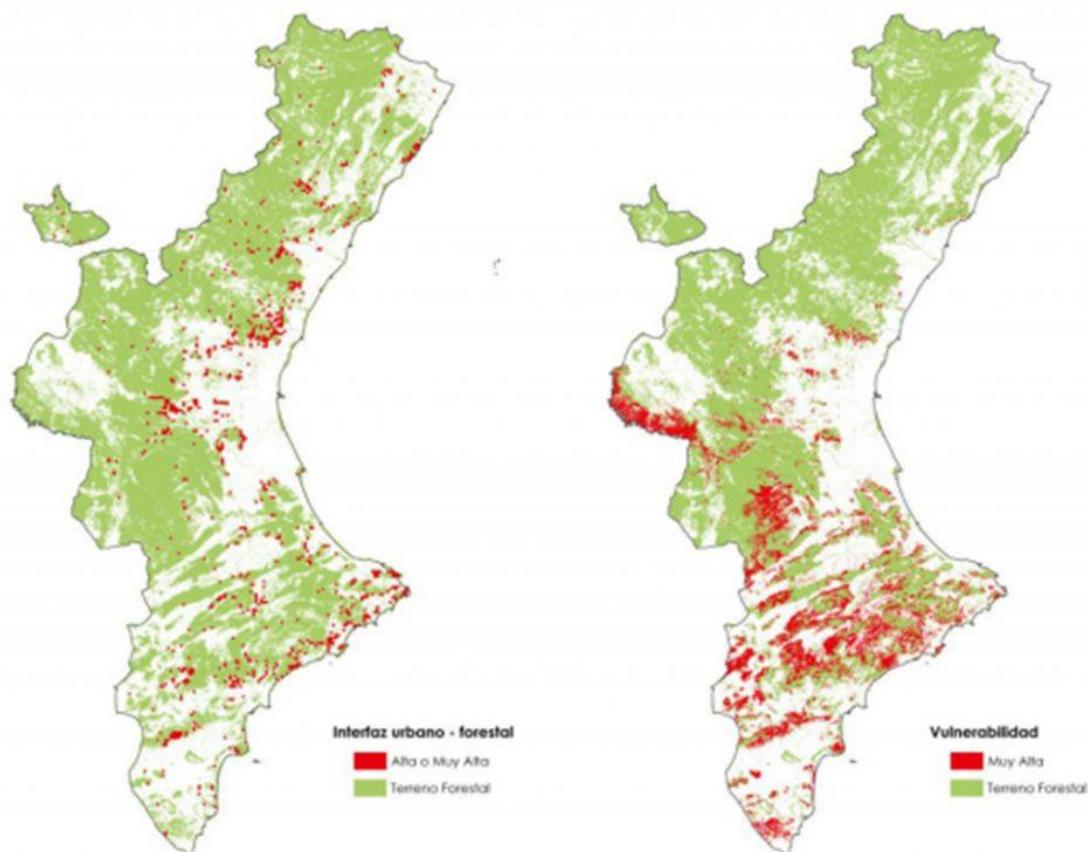


Imagen 16. Zonas de interfaz urbano-forestal y vulnerabilidad de los ecosistemas⁴⁴.

En el reglamento de la Ley 3/1993, en su art. 61 y siguiente, se indica que, como Medidas cautelares,

La administración forestal emitirá un informe preceptivo previo a la aprobación de cualquier instrumento de planificación que afecte a montes o terrenos forestales, y a la autorización administrativa que corresponda sobre cualquier proyecto o actuación pública o privada que tenga por objeto la ejecución de proyectos o la realización de obras o instalaciones que afecten a montes o terrenos forestales ...

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación específica, se someterán al procedimiento de estimación de impacto ambiental los proyectos que, afectando a terrenos forestales, se relacionan a continuación:

⁴³ Para consultar el contenido de la memoria del PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL FORESTAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA: http://www.agroambient.gva.es/auto/montes-bosques/PATFOR/01_MEMORIA/PATFOR_Memoria_version_final.pdf

⁴⁴ Fuente: Agroambient. GVA. <https://agroambient.gva.es/va/web/medio-natural/patfor>

- a) *Líneas de comunicaciones telefónicas y telegráficas.*
- b) *Redes de abastecimiento de agua y saneamiento.*
- c) *Agrupaciones de fincas forestales y parcelarias.*
- d) *Carreteras, caminos y pistas forestales y su ampliación, cuando no estén sometidos a declaración de impacto, excepto aquellas pistas forestales necesarias para la defensa contra incendios que aparezcan contempladas como imprescindibles en los planes sectoriales de prevención de incendios forestales a que se refiere el art. 139 de este reglamento. 7*
- e) *Introducción de nuevas especies vegetales o animales.*
- f) *Las roturaciones de terrenos forestales cualquiera que sea su extensión, cuando no haya de someterse a evaluación.*
- g) *Redes e infraestructuras de transporte de energía eléctrica, cuando no estén sometidas a declaración de impacto.*
- h) *Encauzamiento de barrancos y cauces fluviales y regeneración de riberas.*

Por todo lo expuesto en este apartado, se concluye que el aprovechamiento forestal realizado de forma sostenible es el factor clave para impulsar la conservación de los ecosistemas forestales y para el desarrollo de la actividad económica en los municipios del entorno rural de la Comunitat Valenciana.

Desde el punto de vista de la sostenibilidad, el PATFOR trabaja directamente con el medio natural, buscando la multifuncionalidad de los sistemas forestales y la conservación de la biodiversidad.

En este sentido, aunque algunas protecciones puedan generar efectos negativos en su primer momento, los objetivos del PATFOR tienden a potenciar los efectos generales para la sociedad, constituyendo un factor positivo para el medio ambiente a largo plazo.

2.2.2. Plan de Acción Territorial Metropolitano de Valencia (PATEVAL)

Dentro del entorno autonómico en el que se desarrolla este trabajo académico, cabe destacar el **Plan de Acción Territorial Metropolitano de Valencia**⁴⁵, promovido por la Conselleria competente en materia de Ordenación del Territorio, cuyo objeto es el de situar el Área Metropolitana de Valencia como una de las áreas de mayor calidad urbana del territorio europeo, poniendo en valor las cuestiones ambientales y culturales del territorio.

Este PAT de carácter integrado se desarrollará sobre 3 grandes zonas:

- Área de València y primera corona de expansión, l'Horta suburbana.
- Área de expansión metropolitana
- Sistema rural,

Las áreas están definidas por los criterios de la ETCV, que incluye un área funcional de 91 municipios, con cerca de 2 millones de habitantes, y responden a criterios relacionados con la movilidad forzosa a equipamientos públicos, la red de transporte, las dinámicas urbanísticas, etc.

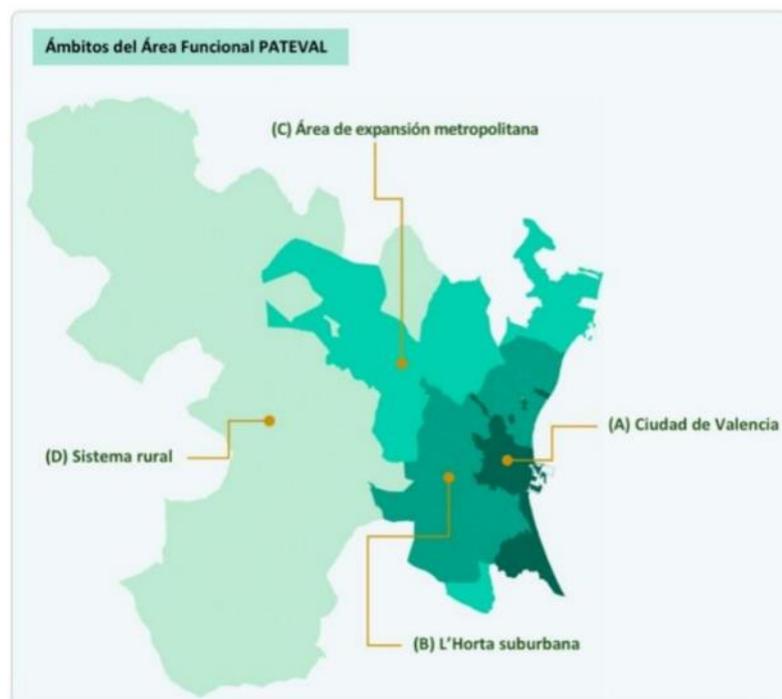


Imagen 17. Ámbitos del Área Funcional del PATEVAL⁴⁶.

⁴⁵ Mediante la Resolución de 1 de julio de 2016, de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, se inicia el Plan de Acción Territorial Metropolitano de Valencia. DOCV de 5 de agosto de 2016.

⁴⁶ Mesa temática sobre Economía e Innovación del Plan de Acción Territorial Metropolitano de València, celebrada en la sala de reuniones de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, el día 12 de abril de 2018, entre las 11:00 y las 13:20h.

Los principales problemas urbanísticos y territoriales se localizan en el ámbito metropolitano, debido a la concentración de la población y de la actividad económica en esta área territorial. Además, existe gran cantidad de suelo urbano y urbanizable pendiente de edificar, fruto de procesos urbanísticos agresivos que han desprotegido la sostenibilidad del territorio.

ALMENAR-MUÑOZ⁴⁷, indica que es una cuestión esencial asegurar la compatibilidad entre planes, PATEVAL, PATIVEL, PAT de l'Horta, que deben ser integrados en una planificación supramunicipal, que determine una adecuada ordenación estructural, que evite una descoordinación de los planeamientos municipales, integrando el espacio urbano y el rural.

El objetivo del PAT debe ser inequívoco y debe contribuir a la adecuada coordinación en el ámbito metropolitano, con la finalidad clara de servir firmemente para vincular y articular estos espacios con la ciudad de Valencia, integrando el medio urbano con el rural, y recuperar la actividad agrícola periurbana, frenar su degradación y la pérdida de estos espacios tan singulares.

⁴⁷ ALMENAR-MUÑOZ, M., El análisis ambiental y territorial del planeamiento. El caso de la Comunidad Valenciana, Universitat de València, 2022. p. 212.

2.2.3. Plan de Acción Territorial Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana (PATIVEL)

Según comenta GALIMBERTI⁴⁸, las intervenciones en los frentes costeros no resultan una mera intervención territorial, sino que involucra también a las sociedades, la cultura, la economía, al posicionamiento global de estos territorios a partir de sus lógicas locales. En este contexto, resulta fundamental la participación de todos los actores presentes en el territorio y no solo de planificadores y técnicos; sino sobre todo de la sociedad en general. Las comunidades locales, sus reclamos y expectativas sobre estos espacios, resultan fundamentales en el proceso de transformación que se lleve a cabo.

En la Comunidad Valenciana, uno de sus planes de acción territorial más destacados, es el **Plan de Acción Territorial Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana**, aprobado por Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell. Es un instrumento de ordenación del territorio de ámbito supramunicipal previsto en el art. 16 de la LOTUP, el cual protege un espacio valioso ocupado por el litoral de la Comunidad Valenciana, desde el punto de vista económico, ambiental y social, y reconoce este espacio como un espacio frágil y amenazado por la gran presión que se ejerce sobre sus recursos naturales, especialmente el suelo localizado en los primeros 500 metros desde el límite interior de la ribera del mar. En esta franja, 50% del suelo es urbano o urbanizable, el 44 % es suelo protegido por la legislación ambiental y el 6 % es suelo no urbanizable común. Por lo tanto, es evidente que existe una gran presión en esta franja de suelo litoral, donde desde los años 90, y hasta el fin de la burbuja inmobiliaria, año 2007, el crecimiento del suelo urbanizado del litoral creció a un ritmo superior en más de tres veces al de la población, transformando gran cantidad de suelo estratégico para su dedicación a la vivienda turística y de segunda residencia, generando un parque de viviendas sobredimensionado y que genera grandes problemas ambientales.

En este Decreto también se regula el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana, siguiendo los criterios de la legislación estatal en materia de costas. En este sentido, este catálogo identifica estas tipologías de costa y regula un régimen específico para las actividades a implantar, todo ello dentro de la cobertura legal que ofrecen las competencias exclusivas de la Generalitat en materia de ordenación del territorio y del litoral y la legislación básica estatal en materia de costas.

⁴⁸ GALIMBERTI, C., Reflexiones en torno a las transformaciones de los frentes de agua contemporáneos, Arquitectura y Urbanismo [en línea]. 2014, [fecha de Consulta 9 de Julio de 2022]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=376834398003>

El PATIVEL recoge los planos de ordenación que ilustran las categorías que aparecen en la memoria justificativa y la normativa del PATIVEL.

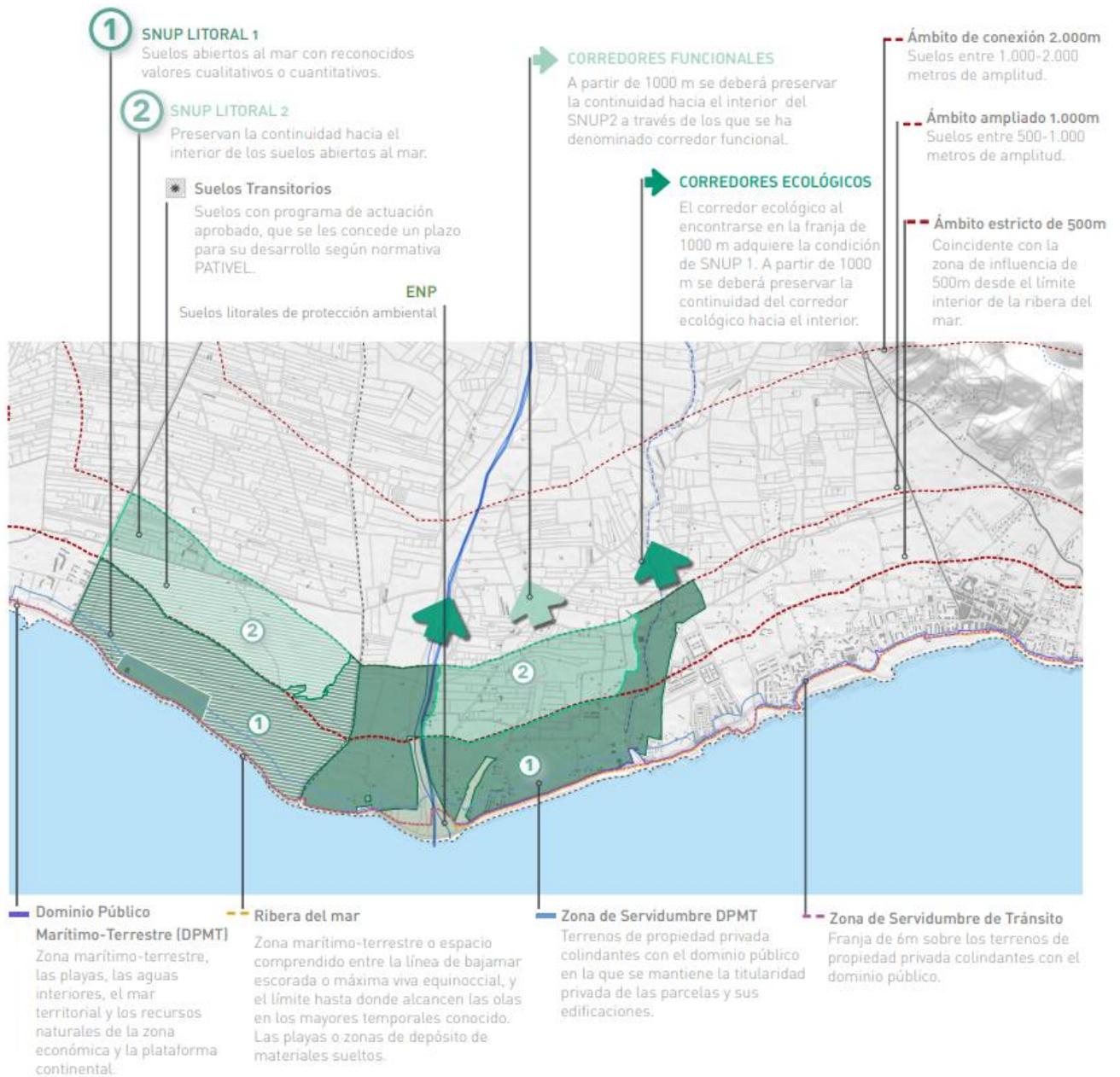


Imagen 18. Planos de ordenación_01⁴⁹

⁴⁹ Fuente: https://politicaterritorial.gva.es/auto/planes-accion-territorial/PATIVEL/05%20Planos%20de%20ordenaci%c3%b3n/Planos%20de%20ordenaci%c3%b3n_01.pdf

PLANOS DE ORDENACIÓN

PAT INFRAESTRUCTURA VERDA DEL LITORAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Imagen 19. Planos de ordenación_01. Zona de Benicàssim y Orpesa. ⁵⁰.

Las categorías de protección son las siguientes:

- a) Suelos litorales de protección ambiental.
- b) Suelos no urbanizables de protección litoral.
- c) Suelos no urbanizables de refuerzo del litoral.
- d) Suelos no urbanizables del litoral.
- e) Corredores ecológicos y funcionales.

⁵⁰ Fuente: <https://politicaterritorial.gva.es/es/web/planificacion-territorial-e-infraestructura-verde/plan-de-accion-territorial-de-la-infraestructura-verde-del-litoral>

El PATIVEL propone tres ámbitos:
ámbitos PATIVEL



Imagen 20. Ámbitos PATIVEL. Fuente: Memoria informativa_02_PATIVEL

a) **Ámbito estricto**, que comprende los suelos de los municipios litorales situados en la franja de 500 metros de amplitud medida en proyección horizontal tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar y coincidente con el área de influencia de la legislación de costas.

b) **Ámbito ampliado**, hasta los 1.000 metros de amplitud medida en proyección horizontal tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, que dota de refuerzo y continuidad ecológica, funcional y visual a los suelos definidos en el apartado anterior y garantiza la amortiguación de los impactos sobre los mismos.

c) **Ámbito de conexión**, hasta los 2.000 metros de amplitud medida en proyección horizontal tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, donde se analizará, ordenará y garantizará la conectividad ecológica y funcional del espacio litoral con el resto del territorio.

DPMT: Dominio Público Marítimo Terrestre.

La Constitución señala que la zona marítimo-terrestre, las playas, las aguas interiores, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental son bienes del DPMT, y la Ley de Costas precisa estos conceptos.

Todo lo indicado, en referencia al PATIVEL, ha sufrido un cambio sustancial, fruto **de la sentencia del Tribunal Superior de la Comunitat Valenciana que, en marzo de 2021, declaró nulo el Decreto del Consell por el que se aprobó el PATIVEL**⁵¹.

El TSJCV declaró nulo el PATIVEL motivado porque no existía en el expediente administrativo un estudio económico-financiero con los costes de implementación, además de incumplir la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al no incluir un informe de evaluación del impacto por razón de género, ni informes sobre el impacto en materia de infancia, adolescencia y familia, y por no haberse sometido a "una verdadera evaluación ambiental y territorial estratégica". No obstante, en la sentencia se indica que la sala no alberga "duda alguna" de que su contenido es "suficiente y adecuado" en función de los objetivos, el ámbito geográfico y territorial y las determinaciones del PATIVEL.

La situación devenida con la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana no altera, atendiendo la normativa reguladora del procedimiento contencioso-administrativo, la vigencia del PATIVEL dado que la Sentencia no es firme y, en consecuencia, no ha desplegado efectos.

La interposición del recurso de casación y su admisión a trámite tienen un efecto directo en relación con la firmeza de la sentencia que se recurre. Esta no adquirirá tal carácter hasta en tanto no se admita el recurso de casación o, en caso de admisión, se obtenga pronunciamiento expreso del órgano jurisdiccional⁵², además indicar que han sido admitidos varios recursos de casación.

La Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad, en defensa de los intereses toda la ciudadanía, interpreta que la aplicación del PATIVEL no resulta afectada, ya que el PATIVEL permite que determinadas actividades en la costa se hagan bajo un régimen transitorio.

⁵¹ Todo el contenido de la sentencia se puede consultar en el siguiente enlace: <https://politicaterritorial.gva.es/auto/planes-accion-territorial/PATIVEL/Sentencia%20TS%2027-04-22%20PATIVEL.pdf>

⁵² Fuente: Nota informativa de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje a la vista de la Sentencia núm. 46/2021, de 11 de febrero, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en relación con el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana (PATIVEL). Disponible en el siguiente enlace: <https://politicaterritorial.gva.es/auto/planes-accion-territorial/PATIVEL/Nota%20informativa%20Sentencia%20PATIVEL.pdf>

2.2.4. Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de València (PAT Horta)

Considero interesante resaltar lo comentado por Pié y Díaz⁵³, *Proyectar desde el Paisaje abre nuevos horizontes, que el urbanismo tradicional se había cerrado*, donde se pone de manifiesto el fracaso de la ordenación del territorio como disciplina que trataba de controlar todos los aspectos del complejo proceso urbanístico y propone trabajar la ordenación del territorio desde el paisajismo, desde una visión más próxima a la sensibilidad social.

La Huerta de Valencia es un paisaje identitario que se localiza en el entorno periurbano del área metropolitana de Valencia⁵⁴ donde se distinguen dos tejidos, las “marjales”, destinadas al cultivo de arroz, y las zonas de cultivo, donde se diferencian a su vez en dos, las huertas de regadío donde se practica la agricultura de temporada, y las destinadas al cultivo de cítricos. Las primeras se localizan en el entorno de la Albufera, y las huertas y cultivos de cítricos rodean a la ciudad de Valencia y a los municipios de su área metropolitana.

Así, la LOTUP⁵⁵ (vigente TRLOTUP) propone que la planificación del territorio protegerá los usos propios del medio rural, compatibles con la actividad agraria, y establecerá medidas y acciones para potenciarla y para mejorar el paisaje local.

⁵³ MANUEL VIDAL, J., Paisaje de los Paisajes, curso organizado por Agrupación de Arquitectos Paisajistas - arquitectesdelpaisatge -COACV, 2005. p. 17.

⁵⁴ Según determina el preámbulo del el Decreto 219/2018, de 30 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la Huerta de València, existe un acuerdo unánime en que la Huerta de València constituye uno de los paisajes agrarios más relevantes y singulares del mundo mediterráneo. Es un espacio de acreditados valores productivos, ambientales, culturales, históricos y paisajísticos merecedor de un régimen de protección y dinamización que garantice su pervivencia para las generaciones futuras. La Huerta de València posee un elevado valor simbólico para toda la ciudadanía de la Comunitat Valenciana y una dimensión internacional evidente, puesto que solo restan cinco espacios semejantes en la Unión Europea, como lo atestigua el Informe Dobris de la Agencia Europea del Medio Ambiente sobre los espacios agrarios europeos.

⁵⁵ Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en su art. 11. Criterios para la ordenación del sistema rural valenciano indica que:

1. Los nuevos desarrollos urbanos y la ordenación de los existentes en los municipios del sistema rural valenciano definido en la ETCV se adaptarán a sus condiciones históricas de escala, morfología territorial, entorno paisajístico y valor cultural. Se evitarán las nuevas transformaciones que menoscaben el carácter rural de los asentamientos y los valores del espacio donde se enmarcan.

2. La planificación territorial y urbanística:

a) Ordenará para cada ámbito rural los diversos usos que sean propios, compatibles o complementarios de la actividad agraria, estableciendo medidas y acciones para potenciarla y para mejorar el paisaje local.

b) Contribuirá al mantenimiento del equilibrio territorial de la Comunitat Valenciana, mejorando las condiciones de vida de la población de los municipios del medio rural, procurando la revitalización de los núcleos tradicionales y la reutilización de sus inmuebles.

En el **Decreto 219/2018, de 30 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la Huerta de València (PAT)** se pone en valor el paisaje agrario relevante de la huerta valenciana, con una clara identidad de nuestros valores productivos, ambientales, culturales, históricos y paisajísticos, que nos convierten en un referente a nivel internacional.

Como elemento de especial importancia, el plan delimita espacios de Protección Especial: Huerta de Protección Especial Grado 1 (H1), Grado 2 (H2), Grado 3 (H3), Espacios de Valor Natural, Elementos de conexión, Vectores de conexión, Ventanas al Mar, Corredores Ecológicos y Funcionales y Espacios Públicos Urbanos de conexión con la Huerta de València, donde establece un alto nivel de protección.



Imagen 21. PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN PATODHV. PLANOS DE ORDENACIÓN del PAT Horta⁵⁶.

⁵⁶ Fuente: 06 Planos de ordenación.pdf <https://politicaterritorial.gva.es/auto/planes-accion-territorial/PATHorta/06%20Planos%20de%20ordenaci%c3%b3n.pdf>

2.3. AFECCIONES DERIVADAS DE ELEMENTOS LINEALES DEL TERRITORIO

En opinión de IGLESIAS MERCHÁN⁵⁸, en relación con el problema de la fragmentación de hábitats, indica que son algunos de los problemas ambientales que mayor preocupación han despertado en nuestro ámbito geográfico durante los últimos años son las infraestructuras de transporte, en particular las de alta capacidad. Para paliar este problema VALLADARES⁵⁹, promulga que, *en el futuro, la integración ambiental de las carreteras y vías férreas será parte del diseño de la infraestructura desde el inicio de la redacción del proyecto constructivo. El diseño de la infraestructura contemplará los condicionantes ambientales del territorio que atraviesa.*

En este punto se recogen las afecciones derivadas de infraestructuras lineales que vertebran el territorio, englobando tanto las correspondientes al transporte de personas, mercancías, materias primas, como a las destinadas a la distribución y transporte de recursos naturales y energías, para permitir satisfacer las necesidades básicas para garantizar la calidad de vida de los diferentes núcleos de población.

Las afecciones que producen estas infraestructuras limitan el derecho de propiedad del suelo y deben quedar vinculados a los usos concretos de esta afección⁶⁰. De esta manera, todo el planeamiento que se tramite debe contener entre su documentación, la información respecto de las afecciones de los elementos lineales del territorio.

Por lo tanto, los trazados de cada uno de los elementos lineales son generadores de servidumbres para las propiedades y titulares afectados, debiendo ajustarse a las prescripciones que para cada tipo de infraestructura establece la normativa.

Se han incluido las afecciones producidas por las infraestructuras aeroportuarias en este apartado, ya que forman parte de un medio de transporte, y junto con el resto de los medios de transporte tienen una especial importancia en el desarrollo y gestión del planeamiento territorial y urbanístico.

⁵⁸ IGLESIAS MERCHÁN, C., Planificación de infraestructuras: fragmentación de hábitats y desmantelamiento de infraestructuras en desuso. Comunicación Técnica.

⁵⁹ VALLADARES, F., BALAGUER, L., MOLA, I., ESCUDERO, A., y ALFAYA, V., eds. 2011. Restauración ecológica de áreas afectadas por infraestructuras de transporte. Bases científicas para soluciones técnicas. Fundación Biodiversidad 2011, p. 154.

⁶⁰ Según se establece en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el CAPÍTULO III. Estatuto jurídico de la propiedad del suelo, en el art. 11. Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo. 1. *El régimen urbanístico de la propiedad del suelo es estatutario y resulta de su vinculación a concretos destinos, en los términos dispuestos por la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.*

En el caso de las vías pecuarias, y de los senderos e instalaciones recreativas, ya han sido tratadas en el punto anterior, por tratarse espacios naturales.

2.3.1. Carreteras

Según define la RAE, para el término carretera, se trata de un *Camino público, ancho y espacioso, pavimentado y dispuesto para el tránsito de vehículos*.

Las carreteras deben ser consideradas como una obra pública utilizada como un elemento de servicio público. Las carreteras, durante cada momento histórico, han debido adaptarse a las capacidades tecnológicas y a las necesidades sociales para las que han sido proyectadas.

Hay que señalar que durante los últimos años se han producido traspasos en las redes de carreteras, tanto del Estado, como de las comunidades autónomas y administraciones locales, motivando cambios en la titularidad según se han desarrollado los cambios competenciales de que dispone las diferentes comunidades autónomas.

Igualmente importante, es la necesidad de compatibilizar el planeamiento urbanístico y la ordenación del territorio con el mantenimiento de las necesidades de movilidad que demanda nuestra sociedad.

- **Normativa estatal**

A nivel estatal, la **Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras**, por la que se deroga la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras del Estado, desarrollada por el Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras que ha sido modificado por el RD 1.911/1997, de 19 de diciembre, el RD 597/1999, de 19 de abril y el RD 114/2001, de 9 de febrero. Estas normas establecen la regulación de las carreteras estatales, implantación, zonas de afección, servidumbres, limitaciones a la edificación y relación con el planeamiento territorial y del transporte.

La norma estatal, recoge las actuales prioridades sociales de la movilidad sostenible, lo que lleva aparejado alcanzar una mayor eficiencia en la gestión, así como un mejor uso de las infraestructuras existentes antes de ocupar nuevos territorios con más carreteras. En este sentido, hemos de pensar en la sostenibilidad, y se ha de considerar la funcionalidad del transporte en el entorno de las aglomeraciones de las grandes urbes, y la compatibilidad de las carreteras con la protección del medio ambiente, como aspectos fundamentales a considerar al decidir la estrategia de carreteras.

La convivencia de las carreteras con la ordenación del territorio y el planeamiento urbanístico se ordena en la Ley, la cual regula y supedita a las nuevas transformaciones urbanísticas a garantizar la viabilidad de las demandas locales de movilidad que generen. Dentro del proyecto urbanístico, se debe dar solución a las cuestiones de movilidad, definiendo y justificando que se cumplen las necesidades sin afectar a cuestiones ambientales exigibles.

Como novedad que introduce esta Ley, se modifica una la descripción de las zonas de protección de las carreteras, donde se ha creado una zona de límite a la edificabilidad, que introduce el concepto de servidumbre acústica en su nueva delimitación.

En los arts. 28 y ss., la Ley define las limitaciones de la propiedad, y señala que constituyen la zona de dominio público los terrenos ocupados por las propias carreteras del Estado, sus elementos funcionales y una franja de terreno a cada lado de la vía de 8 metros de anchura en autopistas y autovías y de 3 metros en carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio, medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.

El terreno que ocupen las infraestructuras propias de las carreteras, como puentes, viaductos, además de sus cimentaciones y elementos de contención, además de un metro alrededor de estos elementos, tendrán la consideración de zona de dominio público.

En este sentido, la Ley amplía el concepto de la arista exterior de la explanación, modificándose la descripción que hasta ahora se tenía de ésta, y no sólo hace referencia a la arista exterior de la explanación como la definida por la intersección del talud del desmonte o del terraplén, y añade que en el caso de existir cunetas exteriores a los bordes de dichos taludes o muros, o en terrenos llanos, la arista exterior de la explanación coincidirá con el borde de la cuneta más alejado de la carretera. También incluye que en el caso de tramos urbanos y travesías en los que exista encintado de bordillos separando la plataforma de los acerados, zonas ajardinadas o medianas, la arista exterior de la explanación coincidirá con la arista del bordillo más cercana a la vía más exterior de la Red de Carreteras del Estado. En los casos especiales de túneles, puentes, viaductos y otras estructuras, se podrá establecer otra delimitación de la arista exterior de la explanación de forma justificada, en su defecto, dicha arista exterior de la explanación será la línea de proyección vertical del borde de la obra sobre el terreno natural.

Dentro de la zona definida como zona de dominio público, se limitarán as obras únicamente a obras que tengan la consideración de interés general, y en estos casos la previa autorización del Ministerio de Fomento será precisa.

La zona de servidumbre en las carreteras estatales queda delimitada por dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, que interiormente están limitadas por la zona de dominio público, y en el exterior, están delimitadas por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 25 metros en las autopistas y autovías, y de 8 metros en carreteras convencionales y carreteras multicarril, medidos horizontalmente desde las citadas aristas. En estas zonas quedan excluidas cualquier obra o instalación, tan sólo las que sean compatibles con la seguridad de la vía, y las de explotación, siempre previa autorización, del Ministerio de Fomento.

La zona de afección de las carreteras del Estado está delimitada por dos bandas de terreno a ambos lados de las mismas, limitadas en el interior por la zona de servidumbre, y por el exterior, por alineación definida por las aristas de explanación, y sobre esta hay que añadir una distancia de 100 metros en autopistas y autovías, de 50 metros en carreteras multicarril y convencionales, todo ello medido horizontalmente desde las aristas exteriores. En esta zona de afección, las obras o instalaciones, además de la plantación o talar árboles, requerirá autorización del Ministerio de Fomento.

El límite de la línea edificación debe definirse adaptarse a la realidad, para resolver posibles conflictos que puedan surgir en aplicación de la Ley anterior. La modificación de la distancia de la línea límite de edificación en diferentes tipos de carreteras pretende mejorar la eficacia de la defensa de tales limitaciones tienen como objetivo. El Ministerio de Fomento, previo informe no vinculante de las comunidades autónomas y entidades locales afectadas, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación inferior a la establecida con carácter general, esto es un cambio de la norma donde se tendrán en cuenta condiciones especiales a petición de la administración autonómica o local.

También se produce la limitación en las edificaciones residenciales a aquellas restricciones derivadas de la implantación de las zonas de servidumbre acústica, definidas en los estudios específicos de ruido aprobados definitivamente tras su información pública, donde se indica que *estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública.*

Otro de los aspectos que se regulan en la Ley, por su afección a la seguridad vial y a la defensa del paisaje es el relativo a la publicidad en carreteras. La presión y el interés publicitario se acrecienta en las inmediaciones de las localidades y núcleos de población, y aún más en el entorno de las grandes ciudades, por ello es necesario avanzar en la regulación de la instalación de dichos elementos para compatibilizarla con el ejercicio de dicha actividad

limitándose a los tramos urbanos las zonas en donde puede llevarse a cabo. La norma establece en el art. 37 límites a la implantación de los diferentes elementos publicitarios que sean visibles desde las calzadas de las carreteras.

Tabla 4. Definición de las limitaciones de la propiedad según el tipo de vía.

zona	Artículo de la Ley 37/2015 que lo regula	Distancia del límite exterior de cada zona en		La distancia se mide en horizontal perpendicularmente al eje de la carretera, desde la línea indicada
		Autopistas y Autovías	Multicarril y Conventional	
de dominio público	Art. 29	8	3	Medida desde la arista exterior de explanación
de servidumbre	Art. 31	25	8	
de afección	Art. 32	100	50	
limitación edificabilidad	Art. 33	50	25	Medida desde la arista exterior más próxima de la calzada más próxima

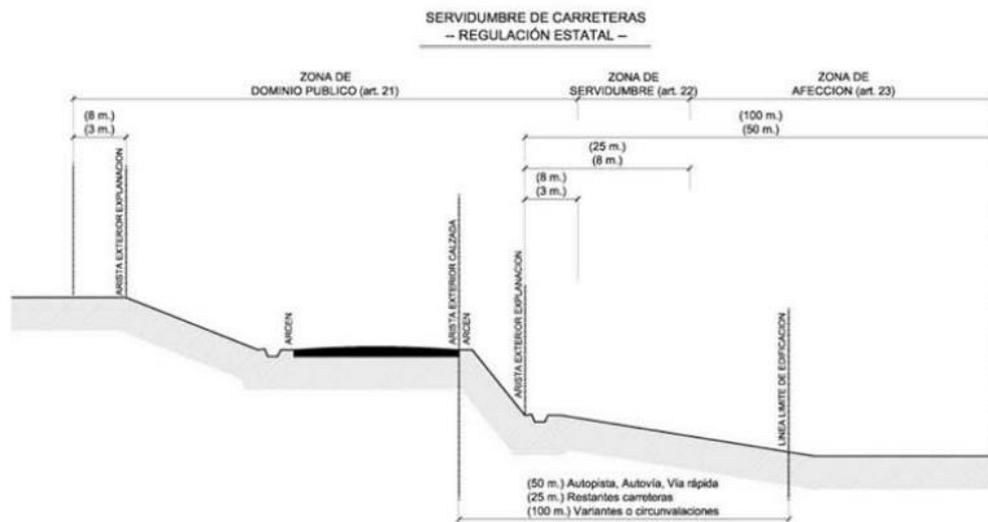


Imagen 23. Zonificación de carreteras convencionales de titularidad estatal⁶¹.

⁶¹ Fuente imagen: Estudio de las afecciones territoriales.

<http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0549956.pdf>

- ***Normativa autonómica***

A nivel autonómico, la **Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana** establece en su Capítulo III, de Compatibilidad de las infraestructuras de transporte con el entorno, las zonas de dominio público, protección, limitaciones al uso y limitaciones a la edificación. La Ley sienta, en su art. 23, el principio de coherencia entre la planificación viaria y el planeamiento territorial y urbanístico, y establece en el art. 25 que los Organismos competentes para la aprobación inicial del planeamiento deberán notificar a las Administraciones titulares de las redes viarias afectadas la apertura de los trámites de información pública previstos. Asimismo, establece que la aprobación provisional de los planes urbanísticos que afecten al sistema viario de la Comunidad Valenciana deberá contener un informe expreso y justificativo de la adaptación a las disposiciones establecidas por la citada Ley o planes elaborados sobre la base de la misma. En todo caso, los servicios técnicos de la Conselleria de Infraestructuras y Transportes emitirán, en el plazo de un mes, un informe comprensivo de las sugerencias que se estimen convenientes, con carácter previo a la aprobación definitiva del planeamiento.

Esta Ley establece las zonas de dominio público, protección y reserva de las carreteras autonómicas. La zona de dominio público está destinada a la construcción, utilización y mantenimiento de las vías, y en la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la construcción, conservación o explotación de la vía. Su anchura vendrá determinada en la planificación viaria y abarcará, como mínimo, la superficie necesaria para la calzada, arcenes, y elementos de protección medioambiental o funcionales, incluidos los estacionamientos, así como para previsión de ampliaciones.

En defecto de planificación viaria o proyecto que señale la anchura de la zona o cuando las determinaciones de ésta no la prevean, se entenderá que la misma vendrá delimitada por sendas líneas situadas a las siguientes distancias, medidas desde la arista exterior de la explanación: 8 metros en autopistas, 5 en autovías y vías rápidas, y 3 en las restantes carreteras.

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural⁶².

La zona de protección garantiza la seguridad vial impidiendo que tengan lugar actuaciones que puedan ponerla en peligro y asegura la disponibilidad de terrenos para la realización de actividades de mantenimiento.

En las zonas de protección no podrán realizarse obras ni se permiten más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, de la Administración titular de la vía. No se admite en esta zona la nueva construcción de edificación alguna.

La zona de protección se fijará mediante la planificación viaria con la amplitud que se considere necesaria en cada caso, y en los terrenos clasificados como urbanos y urbanizables las zonas de protección podrán devenir determinadas en el planeamiento urbanístico, previo informe vinculante de la administración titular de la vía. *En defecto de plan o proyecto que señale la anchura de esta zona o cuando determinaciones del mismo no la recoja, se entenderá que la misma abarca un espacio delimitado por dos líneas situadas a las siguientes distancias, medidas desde la arista exterior de la calzada más próxima: cien metros en autopistas, autovías y vías rápidas, cincuenta metros en carreteras convencionales de cuatro o más carriles y resto de carreteras de la Red Básica y veinticinco metros en las restantes carreteras*⁶³.

⁶² La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes, con el terreno natural. En los casos especiales de puentes, viaductos, estructuras y obras similares, se podrán fijar como aristas exteriores de la explanación las líneas de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno, siendo, en todo caso, de dominio público el terreno comprendido entre las referidas líneas. En los túneles, la determinación de la zona de dominio público se extenderá a la superficie de los terrenos necesarios para asegurar la conservación y el mantenimiento de la obra, de acuerdo con las características geotécnicas del terreno, su altura sobre aquellos y la disposición de sus elementos, tomando en cuenta circunstancias tales como su ventilación y sus accesos.

⁶³ Recientemente, la Ley 14/2005, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa, y de Organización de la Generalitat, modifica el art. 33 de la Ley 6/1991 sobre las zonas de afección de dichas carreteras.

Tabla 5. Servidumbre legalmente establecida para carreteras autonómicas, según el tipo de vía.

CLASE DE SERVICIO O LINEA DE COMUNICACIÓN	ENTORNO DE ZONAS DE AFECCIÓN	SEPARACIÓN EDIFICACIONES O INSTALACIONES A ARISTA EXTERIOR O VÍA	
		De los edificios	De los cerramientos vallados, lindes (m)
Carreteras * Autopistas, autovías y vías rápidas del Estado (A-7, A-37, N-332, N-340)	100	50	25
* Vías rápidas de la Comunidad y vías Red básica.	50	25	25
* Resto	---	18	(mínimo 5m a eje)
* Caminos	---	---	---

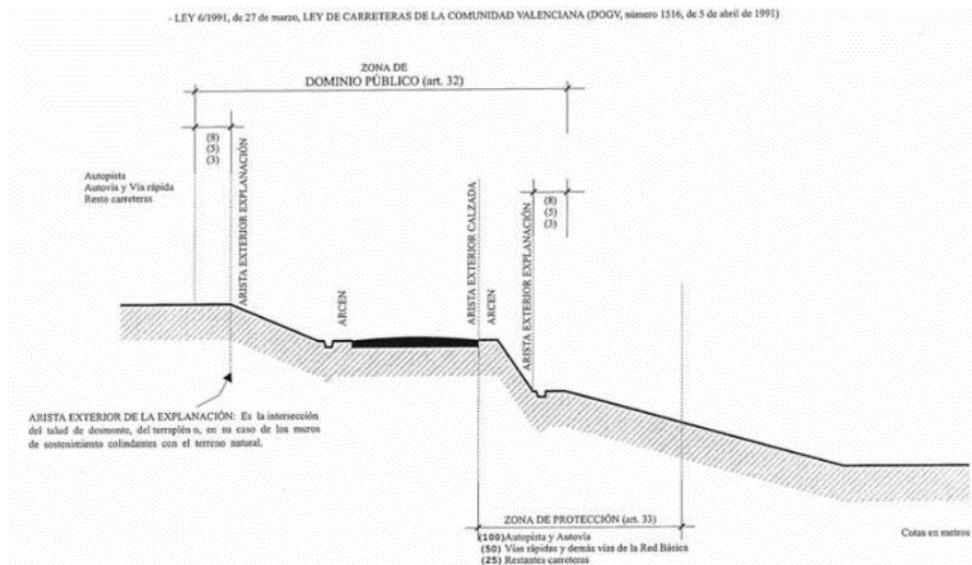


Imagen 24. Gráfico de zonificación de carreteras convencionales de titularidad autonómica⁶⁴.

La conselleria competente en materia de infraestructuras viarias se dotará de un sistema de información de carreteras de la Comunitat Valenciana, como servicio público, con la finalidad de obtener, disponer y difundir información veraz sobre la situación física de los ejes viarios y de los elementos auxiliares y complementarios existentes, así como del dominio público viario y cualquiera otra información de interés para la gestión viaria⁶⁵.

⁶⁴ Fuente imagen: Estudio de las afecciones territoriales.

<http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0549956.pdf>

⁶⁵ El DECRETO 46/2019, de 22 de marzo, del Consell, aprueba el Catálogo del Sistema Viario de la Comunitat Valenciana.

2.3.2. Ferrocarriles

En el transporte ferroviario, con la anterior ley regulatoria, la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, se acabó con el monopolio estatal y la unidad de explotación tren-infraestructura que había imperado en nuestro país desde la mitad del siglo XX. Ello condujo a la reorganización de Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), hasta entonces operador exclusivo de transporte en la red ferroviaria estatal, y se produjo la creación de las entidades públicas empresariales Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).

- **Normativa estatal**

En la actualidad, la **Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario** tiene como objeto la regulación, en el ámbito de la competencia del Estado, de las infraestructuras ferroviarias, de la seguridad en la circulación ferroviaria y de la prestación de los servicios de transporte ferroviario de viajeros y de mercancías y de aquellos que se prestan a las empresas ferroviarias en las instalaciones de servicio, incluidos los complementarios y auxiliares.

Se establecen las limitaciones a la propiedad en las distintas zonas de servicio, recogidas en el capítulo III de la norma, donde determina que *Comprenden la zona de dominio público los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación*⁶⁶, y reglamentariamente se permite la posibilidad de disminuir esta distancia siempre que exista un interés general, y las características técnicas de la línea ferroviaria y del suelo por el que discurra dicha línea lo permitan.

La zona de protección de las líneas ferroviarias queda determinada por una franja de terreno a cada lado de las mismas delimitada, interiormente, por la zona de dominio público definida en el párrafo anterior y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación.

⁶⁶ La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural. En aquellos casos en que las características del terreno no permitan definir la arista exterior de la explanación, conformará dicha arista exterior una línea imaginaria, paralela al eje de la vía, situada a una distancia de tres metros medidos, perpendicularmente a dicho eje, desde el borde externo del carril exterior.



En el suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable, y siempre que el mismo cuente con el planeamiento más preciso que requiera la legislación urbanística aplicable, para iniciar su ejecución, las distancias establecidas para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de cinco metros para la zona de dominio público y de ocho metros para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por los administradores generales de infraestructuras ferroviarias, previo informe de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el ámbito de sus competencias, siempre que se acredite la necesidad o el interés público de la reducción, y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio público pueda ser inferior a dos metros.

El límite de edificación queda determinado por dos líneas a ambos lados de las líneas ferroviarias situadas a cincuenta metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente, y en zonas urbanas la línea límite de la edificación se sitúa a veinte metros de la arista. Como en el caso de las zonas de dominio público y de protección, reglamentariamente, el límite de edificación podrá determinarse a una distancia inferior a la prevista, en función de las características de las líneas.



Imagen 25. Zonas de servidumbre de ferrocarriles⁶⁷

- **Normativa autonómica**

Las Normas de Coordinación Metropolitana⁶⁸ en el ámbito de los municipios integrantes del Consell Metropolità de l'Horta, definitivamente aprobadas por **Decreto 103/1.988, de 18 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana**, establecen en la sección segunda de la red de los Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (F.G.V.), las siguientes normas:

Norma 74, donde se indica que los Planes Generales de Ordenación Urbana y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, sin perjuicio de la clasificación del suelo por donde discurrían, deberán calificar como "Reserva ferroviaria" (RF) una franja a lo largo de las líneas existentes de F.G.V. con las siguientes características:

⁶⁷ Fuente imagen: Estudio de las afecciones territoriales.

<http://www.upv.es/contenidos/CAMUNISO/info/U0549956.pdf>

⁶⁸ RESOLUCIÓN, de 1 de septiembre de 1993, del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial por la que se publica el acuerdo con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Normas Urbanísticas de las Normas de Coordinación Metropolitana en el ámbito de los municipios integrantes del Consejo Metropolitano de l'Horta, definitivamente aprobadas por Decreto 103/1988, de 18 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. . 875, de 25 de julio de 1988).

(DOGV núm. 2109 de 23.09.1993) Ref. Base de datos 1993/829239

1.1. *Donde la vía sea doble o esté proyectada su desdoblamiento, la RF tendrá una anchura de 12 metros centrada en el intereje de las vías.*

1.2. *Donde la vía sea única, la RF se extenderá 8 metros a cada lado del eje de la vía actual.*

2. *En el caso de existir, dentro de la mencionada franja del RF, algún a edificación o instalación que por razones excepcionales deba ser mantenida, los Planes o Normas determinarán un ámbito objeto de Estudio de Detalle con objeto de solucionar particularizadamente el tratamiento y compatibilización de ambas. Dicha solución contará en todos los casos con el informe favorable de la Administración ferroviaria competente.*

Norma 75. En las zonas de RF no se permitirá, con carácter absoluto, ningún tipo de instalación, ni aun los de tipo provisional. El establecimiento de cualquier servicio que pueda generar necesidad de reposición deberá contar con el informe favorable de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.

Norma 76. Al lado (o lados) de la franja RF, donde exista Suelo No Urbanizable, se delimitará otra franja de 50 metros de anchura, a partir de la anterior, denominada de protección ferroviaria (PF), y cuya finalidad será crear zonas de protección vegetal, carreteras de borde, pasos a desnivel, o instalaciones de uso ferroviario.

En la PF:

1. *No se permitirá edificación de ningún, tipo, ni siquiera aquella de utilidad pública e interés social que haya de emplazarse en medio rural, ni la aislada destinada a vivienda rural.*

2. *No se permitirán instalaciones de ningún tipo, salvo aquellas provisionales destinadas a complementar la explotación agrícola. En todo caso se tratará de instalaciones desmontables, y la licencia se concederá a precario y por tiempo determinado no superior a cuatro años, debiendo constar expresamente en la solicitud la renuncia por parte del solicitante a percibir cualquier tipo de indemnización cuando sea instado a retirarlas. Constará expresamente en la licencia la obligación del solicitante de demoler, desmontar y retirar las instalaciones cuando sea requerido para ello.*

3. *No se permitirá el establecimiento de ningún tipo de equipamientos, salvo los complementarios al ferrocarril.*

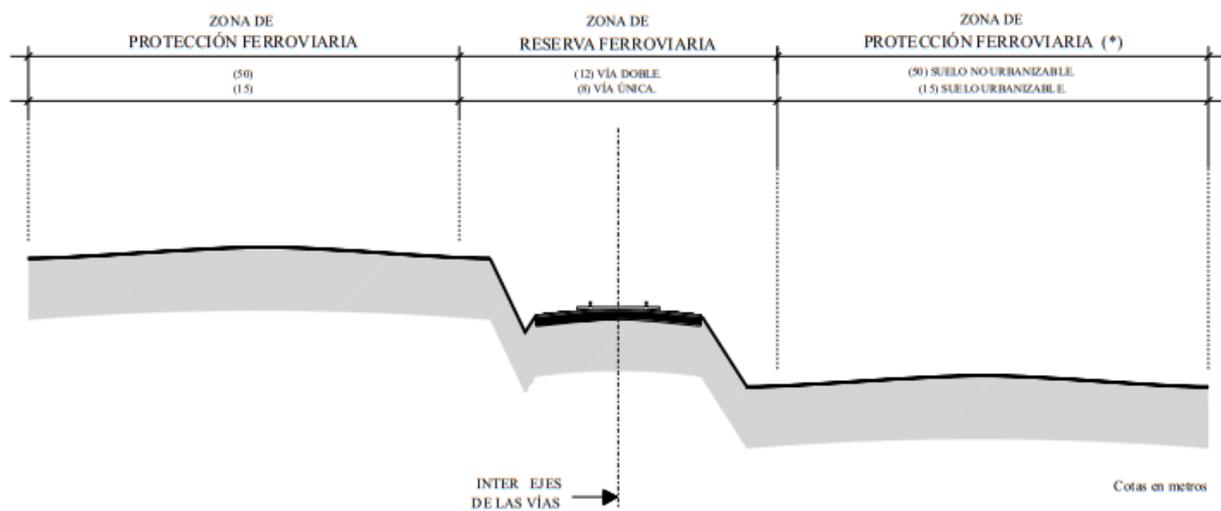
4. *El establecimiento de canalizaciones, conducciones, tendidos eléctricos y cualquier otro elemento que genere una posterior necesidad de reposición de servicio deberá contar con el informe favorable de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.*

5. *Las edificaciones e instalaciones comprendidas en la zona de Protección Ferroviaria se considerarán fuera de ordenación, pudiéndose realizar en ellas tan sólo obras de acondicionamiento, pero en ningún caso de ampliación de superficie edificada.*

De lo establecido en la Sección Segunda de su Capítulo IV, se puede resumir lo siguiente:

1. Reserva ferroviaria (R.F.): tendrá una anchura de 12 m centrada en el intereje de las vías.
2. Protección ferroviaria (PF): 50 m a cada lado desde la Reserva Ferroviaria. 15 m en suelo urbano o urbanizable.
3. Límite de edificación: 50 m a cada lado de la vía medidos en horizontal y perpendicularmente al intereje de las vías.

-DECRETO 103/1988, de 18 de julio, NORMAS DE COORDINACIÓN METROPOLITANAS DEL CONSELL METROPOLITANO DE L'HORTA. (DOGV, número 875, de 25 de julio de 1988)



(*) EN SUELO URBANO: Las alineaciones de edificación se alejan 15 metros del borde de la franja de reserva viaria. EN CUALQUIER OTRO USO DE SUELO no especificado en el esquema, la franja de protección ferroviaria tendrá una anchura de 15 metros a partir de la reserva ferroviaria.

Imagen 26. Limitaciones de uso en la zona de reserva ferroviaria F.G.V.⁶⁹

⁶⁹ Fuente: AFECCIONES que inciden en la planificación urbanística y territorial en la Comunidad Valenciana. -- València : Conselleria d'Obres Públiques, Urbanisme i Transports, 1998. Disponible en: <https://politicaterritorial.gva.es/documents/20551069/169376163/04.1+Afecciones+que+inciden+en+la+planificaci%C3%B3n+urban%C3%ADstica+y+territorial+en+la+Comunitat+Valenciana.pdf/8d242cf0-f85c-400b-a0fb-b07f41444778?t=1579004883764>

2.3.3. Aeropuertos

La ordenación del territorio debe someter todos sus instrumentos de planeamiento de ordenación urbanística o territorial, a las servidumbres aeronáuticas establecidas según se establece en la **Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea**, que determina en su art. cincuenta y uno que *Los terrenos, construcciones e instalaciones que circunden los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación estarán sujetos a las servidumbres ya establecidas o que se establezcan en disposiciones especiales referentes al área de maniobra y al espacio aéreo de aproximación.*

En el **Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas** se tipifican las pistas de los aeródromos en función de su longitud:

Letra clave de pista	Longitud básica
A	Mayor de dos mil cien metros.
B	Entre dos mil cien y mil quinientos metros.
C	Entre mil quinientos y novecientos metros.
D	Entre novecientos y setecientos cincuenta metros.
E	Menos de setecientos cincuenta metros.

El espacio sometido a servidumbres de aeródromos está delimitado por las áreas y superficies de subida, aproximación y entorno que se definen en el art. 5, dentro de las cuales podrían tomarse una o más de las siguientes medidas: restringir la creación de nuevos obstáculos, eliminar los existentes o señalizarlos.

Para determinar las diferentes zonas de afección, existen limitaciones para las diferentes pistas del aeródromo y para cada una de las áreas, todo ello está estipulado en el CAPÍTULO I de Servidumbres de los aeródromos del Decreto, de servidumbres aeronáuticas, pero para una comprensión más simplificada se puede consultar la página web de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA)⁷⁰.

Cualquier obstáculo situado fuera de dichos contornos no requiere acuerdo previo favorable de AESA salvo que tenga una altura superior a 100 m sobre el nivel del terreno o agua circundante.

⁷⁰ AESA página web dispone de un mapa de consulta Inicio > Ámbitos > Servidumbres aeronáuticas > Mapa SSAA. También, pinchando en el siguiente enlace:
<https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/servidumbres-aeronauticas/mapa-de-ssaa>

Con posterioridad, el **Real Decreto 856/2008 de 16 de mayo, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia**, en su art. 1, determina que, *De acuerdo con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y de conformidad con lo estipulado en el art. 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se modifican las servidumbres establecidas para el aeropuerto de Valencia y sus instalaciones radioeléctricas.*

Para realizar consultar sobre las servidumbres la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) dispone de un mapa de consulta en su página web, Inicio > Ámbitos > Servidumbres aeronáuticas > Mapa SSA.

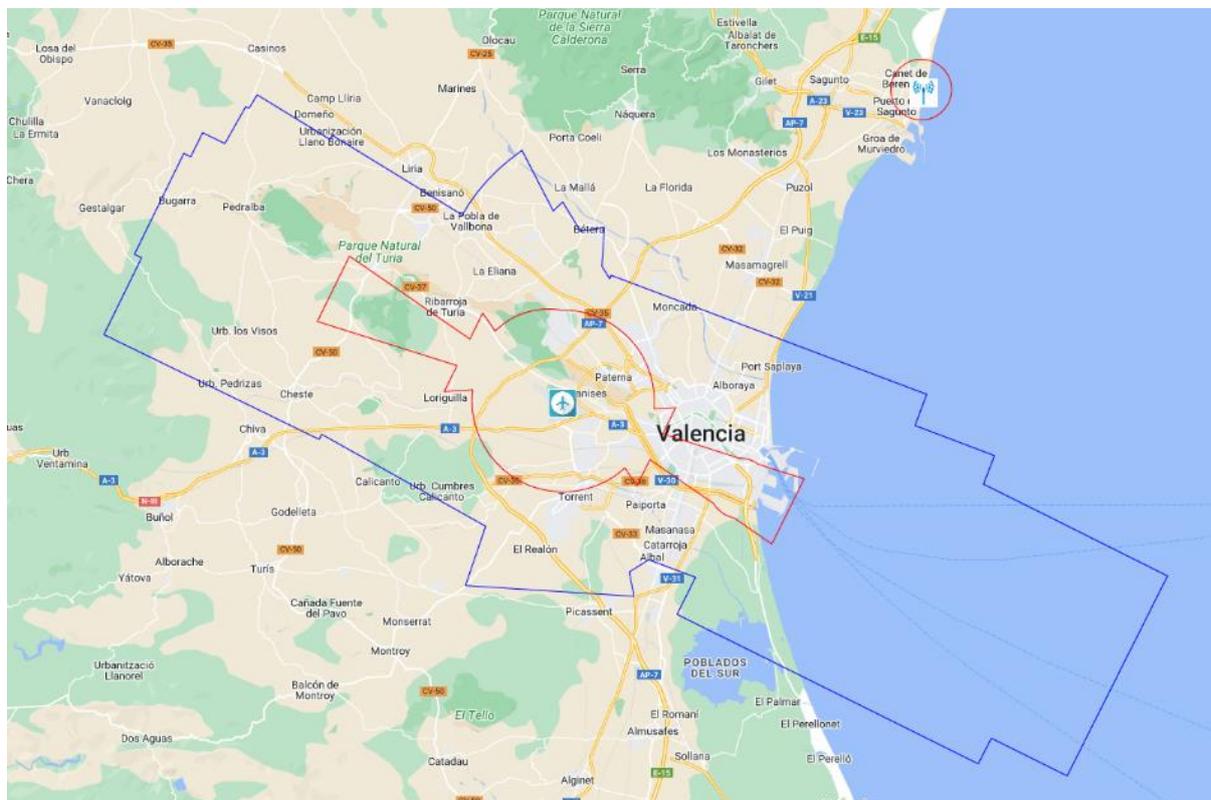


Imagen 27. Detalle de las zonas de servidumbres del Aeropuerto de Valencia–Manises⁷¹

En la imagen 5 se incluyen, a título informativo, los contornos (en rojo, servidumbres de aeródromo y radioeléctricas; en azul, servidumbres de operación) de las servidumbres aeronáuticas civiles en España que delimitan las zonas donde se requiere, de forma previa a la ejecución de construcciones, instalaciones o plantaciones, acuerdo previo favorable de AESA, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 584/1972, de Servidumbres Aeronáuticas.

⁷¹ Fuente: Página web AESA

<https://www.seguridadaaerea.gob.es/es/ambitos/servidumbres-aeronauticas/mapa-de-ssaa>

2.3.4. Transporte de energía eléctrica

La explotación de las redes eléctricas se compone de la red de transporte y la de distribución.

Las servidumbres de las instalaciones eléctricas se establecen en la **Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico**, determina en el Título IX las expropiaciones y servidumbres. Como condición previa, es necesaria la declaración de utilidad pública de las instalaciones, regulada en el art. 52, donde *Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso*. Una vez obtenida la condición anterior, se generan los diferentes tipos de servidumbres:

1. *La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente Ley y se registrará por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el art. anterior.*

2. *La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía.*

3. *La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable.*

4. *Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación y reparación de las correspondientes instalaciones.*

Sobre las anteriores servidumbres, no podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión *Sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados, anejos a viviendas que ya existan al tiempo de decretarse la servidumbre, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.*

Se define Suelo rústico con protección de infraestructuras (SR-PI), y comprende la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

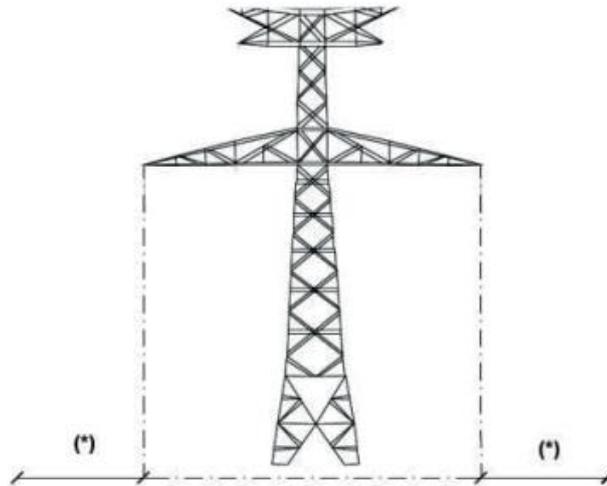


Imagen 28. Limitaciones complementarias especialmente a condiciones de edificación⁷². (*) No se permite que haya construcciones a una distancia menor, en metros, de $3,3 + U/100$ (siendo U la tensión de la línea eléctrica en k.V.), con un mínimo de 5 metros. No se permite que haya árboles hasta $1,5 + U/100$, con un mínimo de 2 metros.

Para desarrollar la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico se aprueba el **Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica**, que tiene por objeto desarrollar la norma de las actividades del sector eléctrico.

La **Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE)** estableció inicialmente la obligación de separar jurídicamente las actividades reguladas para el transporte y la distribución, que se prestan bajo un régimen económico y de funcionamiento regulado, de las actividades liberalizadas (generación y comercialización), que son desarrolladas por los operadores en régimen de libre competencia.

⁷² Fuente imagen:

<https://boc.cantabria.es/boces/verAnuncioPartesAction.do?idAnuBlob=342961&orden=1>

2.3.5. Transporte de gas

La **Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos**, en su Título IV, establece las bases para introducir la competencia en el sector gasista, así como un nuevo modelo de mercado. Más concretamente, en su art. 5, indica que, *deberán tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio, de ordenación urbanística o de planificación de infraestructuras viarias según corresponda, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes*. En su disposición final segunda, la citada Ley establece que el Gobierno, en el ámbito de sus competencias, aprobará mediante Real Decreto las normas de desarrollo de la Ley.

El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural tiene por objeto completar el marco normativo en el que han de desarrollarse las actividades relacionadas con el sector gas natural y comprende tres aspectos básicos. Por un lado, se determinan los requisitos necesarios para ejercer las distintas actividades (transporte, distribución y comercialización); por otro se regulan los aspectos relacionados con el suministro, y, por último, se desarrolla todo lo relativo al procedimiento de autorización administrativa de las instalaciones gasistas.

En relación con los procedimientos de autorización de instalaciones, en un sector en fuerte proceso inversor, se trata de conjugar la seguridad jurídica con la necesaria agilidad de los procedimientos administrativos, planteando procedimientos que eviten duplicidad de actuaciones en relación con temas medioambientales y aseguren en la medida de lo posible la concurrencia en instalaciones sometidas a planificación obligatoria.

En el art. 68 se determina que *la planificación de las instalaciones de transporte y distribución de gas natural e instalaciones auxiliares cuando éstas se ubiquen o discurran en suelo no urbanizable, deberá tenerse en cuenta en el correspondiente instrumento de ordenación del territorio. Asimismo, y en la medida en que dichas instalaciones se ubiquen en cualquiera de las categorías de suelo calificado como urbano o urbanizable, dicha planificación deberá ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística, precisando las posibles instalaciones, calificando adecuadamente los terrenos y estableciendo, en ambos casos, las reservas de suelo necesarias para la ubicación de las nuevas instalaciones y la protección de las existentes*.

Respecto de las posibles afecciones de las redes de transporte y distribución de gas, el punto 4 del art. 69 se indica que *La realización de construcciones o cualquier tipo de obras por terceros, que afecten a la zona de servidumbre de las conducciones de transporte de gas, así como de cruzamientos de instalaciones de otros servicios con dichas conducciones de gas, o cualquier otra afección a la zona de servidumbre de las mismas, deberán ser solicitadas a las citadas Direcciones de las áreas o, en su caso, dependencias de Industria y Energía que, previo informe requerido a la empresa titular de las canalizaciones de gas, resolverán en relación con el otorgamiento de los correspondientes permisos.*

Por último, respecto de las afecciones causadas por la distribución y transporte de gas, el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) ICG 01 a 11, indican en el punto 8 de la ITC-ICG 01 Instalaciones de distribución de combustibles gaseosos por canalización, que *Cuando en un municipio existan instalaciones de distribución de gas canalizado, cualquier entidad o persona que desee realizar obras en la vía pública deberá comunicar sus intenciones y solicitar información al distribuidor titular de estas instalaciones con una antelación mínima de 30 días al inicio de las mismas*, lo que supone una afección de gran importancia para el desarrollo de las obras públicas en las zonas urbanas consolidadas donde existan canalizaciones de gas.

2.3.6. Telecomunicaciones

La **Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones**, transpuso al ordenamiento jurídico español el marco regulador de las comunicaciones electrónicas aprobado por la Unión Europea en el año 2002, profundizando en los principios de libre competencia y mínima intervención administrativa consagrados en la normativa anterior. La Ley 34/1998, de 7 de octubre

Desde su aprobación, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, ha sido objeto de diversas modificaciones tendentes a garantizar la aparición y viabilidad de nuevos operadores, la protección de los derechos de los usuarios y la supervisión administrativa de aquellos aspectos relacionados con el servicio público, el dominio público y la defensa de la competencia.

La **Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones**, en el Capítulo II, Sección 1.^a Derechos de los operadores a la ocupación del dominio público, a ser beneficiarios en el procedimiento de expropiación forzosa y al establecimiento a su favor de servidumbres y de limitaciones a la propiedad, se establece que *Los operadores tendrán derecho, en los términos de este capítulo, a la ocupación de la propiedad privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa.*

En el art. 33 se recoge que *Podrán establecerse las limitaciones a la propiedad y a la intensidad de campo eléctrico y las servidumbres que resulten necesarias para la protección radioeléctrica de determinadas instalaciones o para asegurar el adecuado funcionamiento de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios públicos, por motivos de seguridad pública o cuando así sea necesario en virtud de acuerdos internacionales, en los términos de la disposición adicional segunda⁷³ y las normas de desarrollo de esta Ley.*

⁷³ Disposición adicional segunda. Limitaciones y servidumbres.

1. Las limitaciones a la propiedad y las servidumbres a las que hace referencia el apartado 1 del art. 33 de esta Ley podrán afectar:

- a) A la altura máxima de los edificios.
- b) A la distancia mínima a la que podrán ubicarse industrias e instalaciones eléctricas de alta tensión y líneas férreas electrificadas.
- c) A la distancia mínima a la que podrán instalarse transmisores radioeléctricos.

2.4. AFECCIÓN AL PATRIMONIO CULTURAL

La Generalitat Valenciana tiene asumida como competencia propia la materia de patrimonio cultural, y por ello promulgó la **Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano**, y después de ocho años de vigencia fue modificada por la **Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano**, que tiene tres objetivos fundamentales: de una parte definir los criterios que deben recoger los planes que incluyan los BICs, y de otra parte disponer de un inventarios que incluya todo el extenso Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano⁷⁴.

Esta norma, en su Disposición transitoria primera, de Establecimiento de entornos mínimos de protección para inmuebles, regula que *Para la aplicación de la actividad tutelar en los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural, y hasta que no se formalice su delimitación a través del procedimiento establecido en el art. 39 o, excepcionalmente, mediante la complementación contemplada en la disposición transitoria primera de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, se establecen los siguientes entornos mínimos de protección:*

1. *Para Bienes de Interés Cultural (BIC) que hayan contado con entorno de protección publicado en diario oficial, promovido o informado favorablemente por la Consellería competente en materia de cultura, los definidos en dichos procedimientos.*

2. *Para el resto de los casos:*

a) *En Bienes de Interés Cultural situados en ámbitos urbanos: el espacio resultante de sumar a la manzana donde se ubica el inmueble, los espacios públicos colindantes con ella y las manzanas que entren en contacto con dichos espacios públicos.*

b) *En Bienes de Interés Cultural situados en ámbitos no urbanos: el espacio comprendido en una distancia 200 metros, a contar desde el contorno externo del bien o de sus hipotéticos vestigios.*

c) *En Bienes de Interés Cultural situados en ámbitos periurbanos: el espacio resultante de yuxtaponer los espacios constituidos mediante las reglas precedentes.*

⁷⁴ La Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano permite consultar que el inventario de la sección 1ª y 2ª, en su página web de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en: Inicio > Cultura > Patrimonio Cultural y Museos > Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano.

También se puede acceder desde el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/web/patrimonio-cultural-y-museos/inventario-general>

En el art. 46 de la Ley 4/1998, se indica que *Son bienes inmuebles relevancia local (BRL) todos aquellos bienes inmuebles que, no reuniendo los valores a que se refiere el art. 1 de esta ley en grado tan singular que justifique su declaración como bienes de interés cultural, tienen no obstante significación propia, en el ámbito comarcal o local, como bienes destacados de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico.*

Dichos bienes deberán ser incluidos en los correspondientes catálogos de bienes y espacios protegidos previstos en la legislación urbanística, con la expresada calificación de bienes inmuebles de relevancia local y se inscribirán en la sección 2.ª del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano. Tales bienes y su normativa de protección formarán parte de la ordenación estructural del planeamiento municipal, que se desarrollará conforme a los criterios de planificación establecidos para las correspondientes categorías de bienes de interés cultural.

2. Los Bienes Inmuebles de Relevancia Local serán inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano atendiendo a las siguientes categorías: a) Monumento de Interés Local, b) Núcleo Histórico Tradicional, c) Jardín Histórico de Interés Local, d) Espacio Etnológico de Interés Local, e) Sitio Histórico de Interés Local, f) Espacio de Protección Arqueológica y g) Espacio de Protección Paleontológica.

El Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local desarrolla los distintos procedimientos de declaración de los bienes inmuebles de relevancia local, y concreta su régimen de protección mediante la fijación de unos contenidos mínimos para las fichas del catálogo y establece un régimen transitorio de protección para los bienes que ya cuentan con la consideración de bienes inmuebles de relevancia local hasta la definitiva aprobación de los correspondientes catálogos municipales de bienes y espacios protegidos.

Especial importancia para el desarrollo y gestión de los instrumentos de planeamiento municipal es la clasificación que realiza la norma y que se recoge en su art. 3, que califica con BRL sol siguientes: a) Monumentos de interés local, b) Núcleos históricos tradicionales, con la categoría de bienes de relevancia local (NHT-BRL), c) Jardines históricos de interés local, d) Espacios etnológicos de interés local, e) Sitios históricos de interés local y f) Espacios de protección arqueológica o paleontológica.

En esta clasificación, hay que resaltar que los núcleos históricos tradicionales (NHT-BRL) del punto b) son bienes inmuebles de relevancia local de carácter general, haciendo referencia a una zona acotada en el planeamiento municipal, y que condicionará la tramitación de licencias municipales en este ámbito, donde se establece un régimen de comunicación de licencias definido en el art. 14 de la norma.

Para esta tramitación, se define la obligatoriedad de comunicar las licencias a la conselleria competente en materia de cultura, que se realizará a través de sus direcciones territoriales e irán acompañadas de un informe técnico municipal que avale el ajuste de la intervención con el régimen de protección establecido en la correspondiente ficha del catálogo. En el supuesto de que no exista ficha del catálogo o de que no se encuentre adaptada a lo dispuesto en la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, y en el decreto, el informe certificará la falta de trascendencia patrimonial de la intervención y su encaje dentro de la conservación y mantenimiento del inmueble.

En cumplimiento del art. 60 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, se obliga a obtener una autorización para la realización de actividades arqueológicas y paleontológicas, y en ese sentido el **DECRETO 208/2010, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impacto ambiental a los que se refiere el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano**, determina un procedimiento para tramitar de manera rápida y eficaz las solicitudes de autorización de las prospecciones arqueológicas o paleontológicas necesarias para la elaboración de las memorias de impacto patrimonial.

El art. 6. Extensión de la prospección arqueológica, indica que *La prospección arqueológica deberá contemplar la totalidad del ámbito de afección, incluyendo todas las obras auxiliares asociadas al proyecto, plan o programa, obra o actividad, y deberá incluir la prospección de un entorno mínimo de 50 metros desde el límite de afección, y su metodología y exhaustividad dependerá de los condicionantes del terreno y siempre ajustándose a las metodologías al uso en el campo de la arqueología.*



El Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana presente instaurar una ordenación integral de la actividad arqueológica mejorando la calidad de la ejecución, la obtención y conservación de la documentación técnica-científica resultante de las actuaciones arqueológicas. En este reglamento se pretende regular las clases de actuaciones arqueológicas, los requisitos para la obtención de las preceptivas autorizaciones administrativas y las obligaciones que se derivan de dichas autorizaciones.

Como conclusión a este apartado, cabe remarcar la especial importancia que reside en el catálogo de bienes y espacios protegidos previstos en la legislación urbanística, ya que en ausencia de catálogo, todos los NHT-BRL son BRL de carácter general, lo que condicionará la tramitación de licencias municipales en este ámbito, y produce una demora en la tramitación administrativa de licencias, y para mayor abundamiento, exige de que certificará la falta de trascendencia patrimonial de la intervención lo que produce un análisis discrecional del técnico de patrimonio que realice esta supervisión, produciendo situaciones de verdadera vulnerabilidad para los promotores de licencias urbanísticas en los centros históricos.

2.5. AFECCIONES AL DOMINIO PÚBLICO

La CE establece en el art.132 que *la ley regulará el régimen jurídico de los bienes de dominio público y de los comunales, inspirándose en los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, así como su desafectación.*

2.5.1. Hidráulico

En se punto 2 del art. 132 de la CE se establece que *Son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.*

- **Normativa Estatal**

El dominio público hidráulico (DPH) se define en el art. 2 del **Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA)**, en él se establece que, constituyen parte del dominio público hidráulico del Estado los siguientes elementos:

- Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Este R.D., ha sido modificado por las Leyes 24/2001, 16/2002, 62/2003, 4/2007 y la Ley 42/2007; y establece en sus arts. 4 a 11 determinaciones relativas a los cauces, riberas y márgenes. Así, se regula una zona de servidumbre de 5 m de anchura y una zona de policía de 100 m de anchura en los márgenes de los cauces públicos.

Las definiciones básicas son las siguientes:

- **Ribera:** cada una de las fajas laterales situadas dentro del cauce natural, por encima del nivel de aguas bajas.
- **Margen:** terreno que limita con el cauce y situado por encima del mismo.

- Zona de policía: franja lateral de cien metros de anchura a cada lado, contados a partir de la línea que delimita el cauce, en las que se condiciona el uso del suelo y las actividades que en él se desarrollen. Su tamaño se puede ampliar hasta recoger la zona de flujo preferente, la cual es la zona constituida por la unión de la zona donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.
- Zona de servidumbre: franja situada lindante con el cauce, dentro de la zona de policía, con ancho de cinco metros, que se reserva para usos de vigilancia, pesca y salvamento.
- Lecho o fondo de los lagos y lagunas: terreno que ocupan sus aguas, en las épocas en que alcanzan su mayor nivel ordinario. En los embalses superficiales es el terreno cubierto por las aguas cuando éstas alcanzan su mayor nivel a consecuencia de las máximas crecidas ordinarias de los ríos que lo alimentan.
- Zonas inundables: son las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas, cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años. En estas zonas no se prejuzga el carácter público o privado de los terrenos, y el Gobierno podrá establecer limitaciones en el uso, para garantizar la seguridad de personas y bienes.

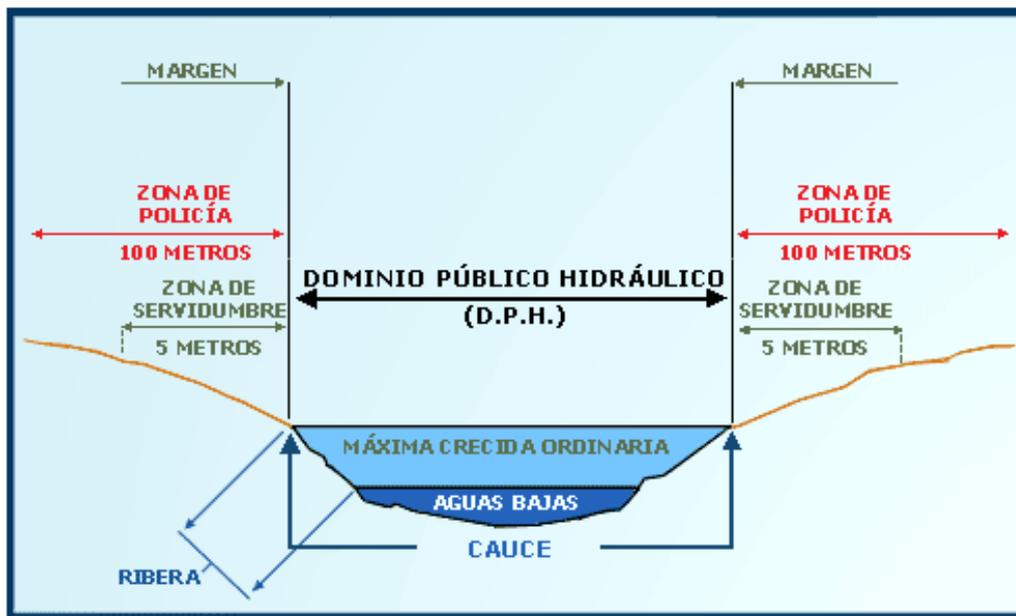


Imagen 29. Delimitación del Dominio Público Hidráulico .

Las masas de aguas subterráneas están formadas por “aguas subterráneas”, “acuíferos” y “masas de agua subterránea”, definidos en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), en su art. 40 y cada uno de los planes hidrológicos aprobados recoge la identificación y delimitación de las masas de agua de su ámbito territorial.

La Comisión Europea aprobó en octubre de 2007 la **Directiva 2007/60 de evaluación y gestión de los riesgos de inundación sobre la evaluación y gestión de las inundaciones**, que introduce un nuevo enfoque e instrumentos para gestionar este tipo de riesgos y que fue transpuesta al ordenamiento jurídico español a través del **Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación**.

Durante el periodo 2011-2015 se desarrolló el primer ciclo de la aplicación de esta Directiva, que motivó la aprobación de los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRIs) en el año 2016, lo que ha supuesto un gran cambio sobre los instrumentos de planeamiento, al introducir nuevas áreas de protección a los procesos edificatorios, condiciona en gran medida los futuros usos y actividades en las zonas inundables, que se han visto aumentadas con la elaboración de los PGRIs.

Esta Directiva ha puesto en marcha el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), una herramienta de acceso a la información del espacio fluvial, la prevención de riesgos y la planificación territorial.

A través de esta herramienta, se puede visualizar los estudios de delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) y los estudios de cartografía de zonas inundables, elaborados por el MITECO y aquellos que han aportado las Comunidades Autónomas.

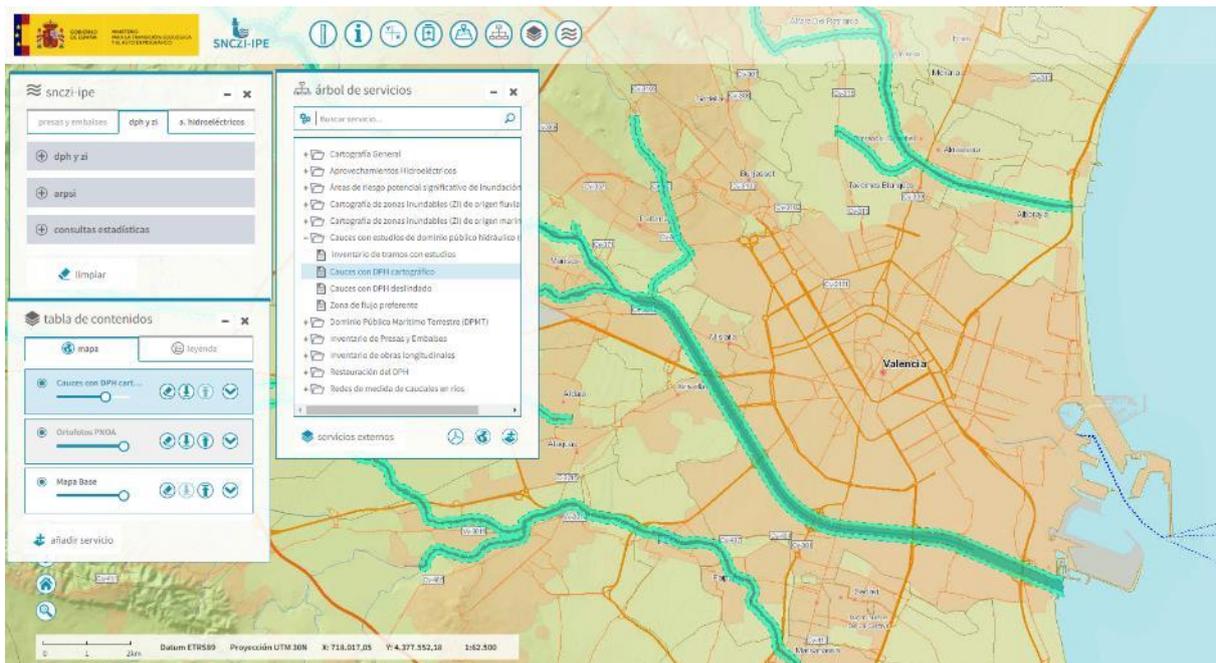


Imagen 30. Recorte de los datos obtenidos en la información cartográfica del Sistema Nacional de cartografía de Zonas Inundables (SNCZI)⁷⁵.

El visor cartográfico es una herramienta que permite emitir las autorizaciones que se solicitan sobre el DPH, y para el control de posibles crecidas de agua, conectado con el Sistema Automático de Información Hidrológica (SAIH). Toda esta información limita las actuaciones de planificación territorial y ha supuesto una nueva regulación de autorizaciones en zonas afectadas, donde se exige que se inscriba en el registro de la propiedad esta afección y una declaración responsable del titular de los terrenos y edificaciones incluidas en este ámbito.

- **Normativa Autonómica**

Las numerosas inundaciones que se producen en la CV constituyen el riesgo natural que más daños causa en la Comunitat Valenciana y por este motivo, en el año 2003, el Consell de la Generalitat, aprobó el Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA).

La temática sobre la que actúa el PATRICOVA es el riesgo de inundación a nivel autonómico, y es susceptible de ser modificado o ampliado en la medida de que se obtienen datos e información sobre las variables que afectan a los riesgos de inundación.

⁷⁵ Para acceder a la información, el MITECO dispone de una amplia información cartográfica que se puede visualizar en el siguiente enlace: <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>

En el caso terrenos afectados por riesgos de inundabilidad, la zona afectada deberá someterse a la gestión del expediente ante el Servicio de Ordenación del Territorio (PATRICOVA) y ante los Organismos de Cuenca⁷⁶, en un horizonte de cooperación y colaboración administrativa.

Después de más de diez años de aplicación del plan de 2003, mediante la aprobación del **Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana** se ha actualizado el plan al nuevo marco legal, tanto en materia de evaluación y gestión de riesgos de inundación como de ordenación del territorio, recogiendo lo indicado en la Directiva 2007/60/CE, y en el R. D. 903/2010, de 9 de julio. Con esta actualización se ha completado la información y las limitaciones actuales relacionadas con el tratamiento del riesgo de inundaciones, y se mejora la cooperación y colaboración administrativa, especialmente con los Organismos de Cuenca, que reducirá el tiempo de tramitación de expedientes sin producir una duplicidad de funciones entre los organismos competentes. En definitiva, coordinándose en el procedimiento administrativo diferentes administraciones del ámbito estatal y autonómico.

Por lo tanto, este Plan actualiza la cartografía de riesgos de inundación, con la cartografía elaborada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), a través del Sistema Nacional de Cartografía y Zonas Inundables (SNCZI).

La LOTUP determina tener en cuenta en los análisis territoriales los riesgos naturales e inducidos en su art. 4.5.e), y determina que el riesgo de inundación constituye un condicionante para la ordenación de usos en el territorio. En este sentido, establece la prohibición genérica de desarrollar nuevos usos de carácter urbano en las zonas inundables y, en los supuestos de menor incidencia, la preferencia de implantar aquellos usos que presenten una menor vulnerabilidad frente a las inundaciones.

Los estudios de inundabilidad aprobados pueden ser consultados en el visor web de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, donde se puede acceder a diversa documentación del Estudio de Inundabilidad, entre la cual se encuentra la cartografía que fue aprobada por la Conselleria con competencias sobre el PATRICOVA.

⁷⁶ Los Organismos de Cuenca que ostentan competencias en la Comunitat Valenciana son, de norte a sur, las Confederaciones Hidrográficas del Ebro, Júcar y Segura.



Imagen 31. Imagen obtenida en el visor GVA, <https://visor.gva.es/visor/> activando las capas de la subcarpeta PATRICOVA.

Los estudios de inundabilidad también están incluidos y se pueden consultar en el documento de planos del PATRICOVA, en la página de web de Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad⁷⁷.

⁷⁷ Consulta de documentos del PATRICOVA en Inicio > Planificación Territorial e Infraestructura Verde > Centro de documentación > Planes y proyectos > Planes de Acción Territorial > PATRICOVA, o en el enlace <https://politicaterritorial.gva.es/es/web/planificacion-territorial-e-infraestructura-verde/patricova-docs/-/documentos/IUAVRoyOGIrl/folder/162378094>

2.5.2. Marítimo terrestre

La **Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas** (texto consolidado, 11 de diciembre de 2015) tiene por objeto protección y control del dominio público marítimo-terrestre, centrándose y en la ribera del mar. En esta ley se reconoce el efecto negativa que se ha venido sufriendo durante las últimas décadas, donde se han realizado numerosas actuaciones privadas y ejecutado obras que han ocupado unas zonas de un gran valor en las zonas de ibera de mar, privatizando un espacio que anteriormente era de disfrute colectivo.

Las consecuencias del proceso de privatización de zonas de litoral, permitido por una grave dejación administrativa, han adulterado el paisaje litoral durante los últimos treinta años, con un urbanismo depredador que ha construido edificios hasta el mismo borde del mar.

La **Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas**, modifica la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y tiene entre sus objetivos introducir cambios en relación con la norma anterior, debido a la imposibilidad de la normativa para para hacer frente a la realidad de la sociedad. Para resolver esta cuestión, la reforma de la norma proporciona seguridad jurídica creando un nuevo marco con una perspectiva de continuidad a largo plazo, y trata de establecer reglas claras que puedan ser eficazmente aplicadas.

Según la Ley 2/2013 de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas, podemos distinguir las siguientes zonas:

- ***Zona de Dominio público marítimo-terrestre***

Es la zona o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcancen las olas en los mayores temporales conocidos, de acuerdo con los criterios técnicos que se establezcan reglamentariamente, o cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por las márgenes de los ríos hasta el sitio donde se haga sensible el efecto de las mareas. Se consideran incluidas en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, las partes de los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujos de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar. No obstante, no pasarán a formar parte del dominio público marítimo-terrestre aquellos terrenos que sean inundados artificial y controladamente, como consecuencia de obras o instalaciones realizadas al efecto, siempre que antes de la inundación no fueran de dominio público.

- **Zonas de servidumbre**

- Servidumbre de tránsito: franja de terreno de 6 m., medidos tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Puede ser ampliable a 20 m. en lugares de tránsito difícil. Esta zona debe quedar permanentemente libre para el acceso y tránsito peatonal o vehículos de vigilancia o salvamento.
- Servidumbre de protección: franja de una anchura de 100 m. ampliable a 200 m., que se extiende a lo largo de toda la costa y se mide tierra adentro a partir del límite interior de la ribera del mar. Podrá reducirse a 20 metros en los márgenes de los ríos hasta donde sean sensibles las mareas.
- Servidumbre de acceso al mar: Esta servidumbre recae sobre los terrenos colindantes al DMPT, en la longitud y anchura necesarios para asegurar el acceso y uso público. En las zonas urbanas y urbanizables, los accesos de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo 500 m, y los peatonales 200 m.
- Zona de influencia: Franja que abarca como mínimo 500 m a partir del límite interior de la ribera del mar. Se establecen unas exigencias para la protección del Dominio Público, en tramos con playas y accesos de tráfico rodado se preverán reservas de suelo para aparcamientos, garantizando así el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito. De igual modo en esta zona, las construcciones habrán de adaptarse a lo establecido en la legislación urbanística, se evitará la formación de pantallas arquitectónica o acumulación de volúmenes.

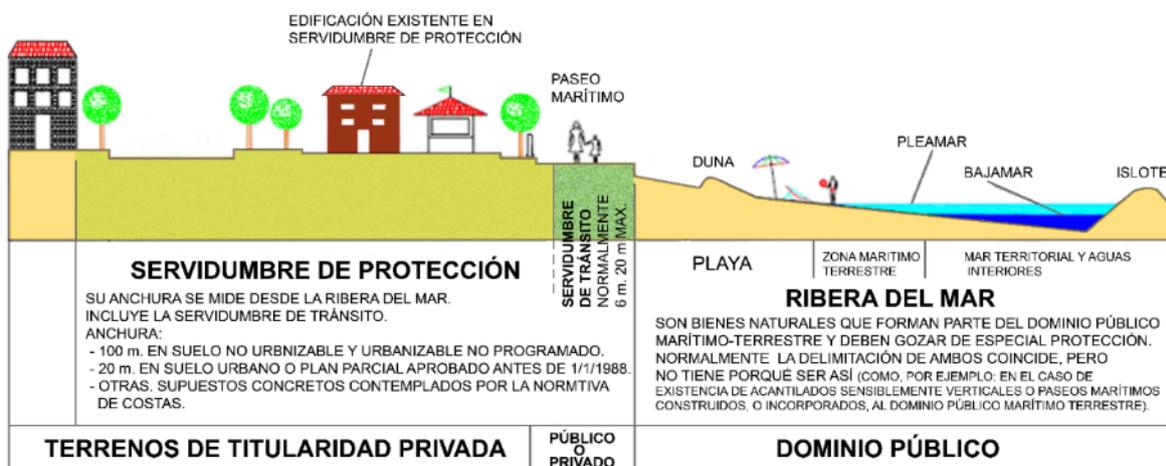


Imagen 33. Limitaciones y servidumbres sobre terrenos colindantes a la costa⁷⁹

⁷⁹ Fuente: CONSELLERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRES PÚBLIQUES I MOBILITAT. COSTAS, disponible para su consulta en: <https://politicaterritorial.gva.es/es/web/costas/costas-normativa>

El **Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas** se produce una agrupación de aspectos técnicos que permiten la delimitación del dominio público marítimo y terrestre, donde se crea un nuevo instrumentos inspirado en el reglamento de 1989..

El carácter técnico y aglutinador de toda la normativa queda recogido en el art. 1. Objeto en el que indica que, *El presente reglamento tiene por objeto el desarrollo y la ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, para la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar.*

Para la consecución de los objetivos de la norma, el ámbito de actuación y zona a proteger por la Ley de Costas define las zonas colindantes a ésta, en las que se establecen ciertas limitaciones a la propiedad y una regulación mínima complementaria a la que dicten las CCAA en el ámbito de sus competencias.

2.5.3. Aguas subterráneas

Las aguas subterráneas son aquellas masas de agua que se encuentran bajo la superficie del suelo, comúnmente conocidas como acuíferos. A nivel general, las aguas que se infiltran tienen su origen en el agua de lluvia, de la nieve, o del agua que se filtra procedente de las lagunas y los ríos.

La **Directiva 80/68/CEE, del Consejo, de 17 de diciembre de 1979**, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas, fue incorporada al ordenamiento jurídico español a través del **Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprobó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.**

El **Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro** tiene como principales objetivos prevenir o limitar la contaminación de las aguas subterráneas y establecer los criterios y los procedimientos para evaluar su estado químico.

La expresión de agua subterránea se utiliza indistintamente para los términos “aguas subterráneas”, “acuíferos” y “masas de agua subterránea”, por lo que conviene dar una definición de los mismos. El TRLA, en su art. 40, define todos estos conceptos.

- aguas subterráneas: todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

- acuífero: una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir ya sea un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas.
- masa de agua subterránea: un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos.

El TRLOTUP establece en su art. 9 criterios generales de ordenación de los recursos hídricos en el territorio, determinando que *la planificación territorial y urbanística, en el marco de una gestión sostenible, racional e integral de los recursos hídricos, Identificará las masas de agua, superficiales y subterráneas y las zonas húmedas, así como las zonas vulnerables y sensibles a la contaminación de las aguas, y regulará perímetros de protección en torno a las captaciones de agua para la producción de agua potable, Identificará las masas de agua, superficiales y subterráneas y las zonas húmedas, así como las zonas vulnerables y sensibles a la contaminación de las aguas, y regulará perímetros de protección en torno a las captaciones de agua para la producción de agua potable.*

En el visor cartográfico del Sistema de información sobre redes de seguimiento del estado e información hidrológica se pueden consultar las masas de agua subterránea. En el siguiente enlace se muestran los manuales del visor dedicados a:

https://sig.mapama.gob.es/Docs/PDFServicios/MasaAguaSub_2021.pdf

Como experiencia profesional, y con la voluntad de mejorar la calidad de las aguas subterráneas, a la vez que se evita depurar aguas no contaminadas, se considera de especial importancia la instauración de redes de saneamiento de carácter separativo, donde se consigue, de un lado una mejora medioambiental clara, y de otro, también se ayuda a la recarga de los acuíferos locales. Para la consecución de este objetivo, existen técnicas como la de los Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), que cumplen con las recomendaciones más efectivas para integrar correctamente los factores geomorfológicos e hidrológicos consiste en garantizar una mínima afección a la hidrología superficial aumentando siempre, en la medida de lo posible, la 'permeabilidad' de los terrenos.

Todo esto está ligado con Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 (ODS): Garantizar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos.

2.6. SENDEROS E INSTALACIONES RECREATIVAS

En este tema, LYNCH⁸⁰, afirma que *Determinadas sendas pueden convertirse en rasgos importantes en diversas formas. Naturalmente, una de las influencias más energéticas será la del recorrido habitual, ...*

El territorio está compuesto por un gran número de caminos naturales, lo que condiciona la definición de los diferentes instrumentos de planeamiento que desarrollan la planificación urbanística. La mayor parte de estos itinerarios componen un importante valor histórico y cultural de nuestra sociedad, y desde las diferentes administraciones públicas se están realizando acciones y desarrollando estrategias que pretenden recuperar y poner en valor este rico patrimonio cultural.

A nivel de regulación, no se dispone de una normativa clara, pero el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, en su Protocolo número 4 recoge la libertad de circulación⁸¹.

En el art. 2, de Libertad de circulación, punto 1, indica que *Toda persona que se encuentre legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular libremente por él y a escoger libremente su residencia.*

Poder circular libremente refleja y refuerza el derecho a transitar andando, lo que sirve de partida para poner en valor la defensa de la libre de tránsito de personas por el territorio.

Otros usos de los senderos son los recogidos en el **DECRETO 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat**, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, que tiene por objeto la ordenación del uso excursionista y deportivo en los montes o espacios forestales, de forma integrada con la protección y conservación de los recursos naturales, donde se tiene en cuenta la gran demanda de acercarse al medio natural de las personas practicando nuevas prácticas deportivas.

Todos los senderos de la Comunidad Valenciana pasan a formar parte de la Red de Senderos de la Comunitat Valenciana, y están recogidos en el Registro Público de Senderos de la Comunitat Valenciana.

Los senderos están cartografiados, y se han realizado fichas descriptivas de estos caminos. Existen tres tipos de senderos:

- Gran Recorrido (GR). Caminos de una longitud superior a los 50 kms. Señalizados con los colores blanco y rojo.

⁸⁰ LYNCH, K., La imagen de la ciudad, Gustavo Gili, Barcelona, 2008.

⁸¹ Fuente: <https://www.derechoshumanos.net/Convenio-Europeo-de-Derechos-Humanos-CEDH/#Protocolos>

- Pequeño Recorrido (PR): Caminos de entre 10 y 50 kms. Señalizados con colores blanco y amarillo.
- Senderos Locales (SL): Caminos de distancias inferiores a 10 kms. Señalizados con colores blanco y verde.

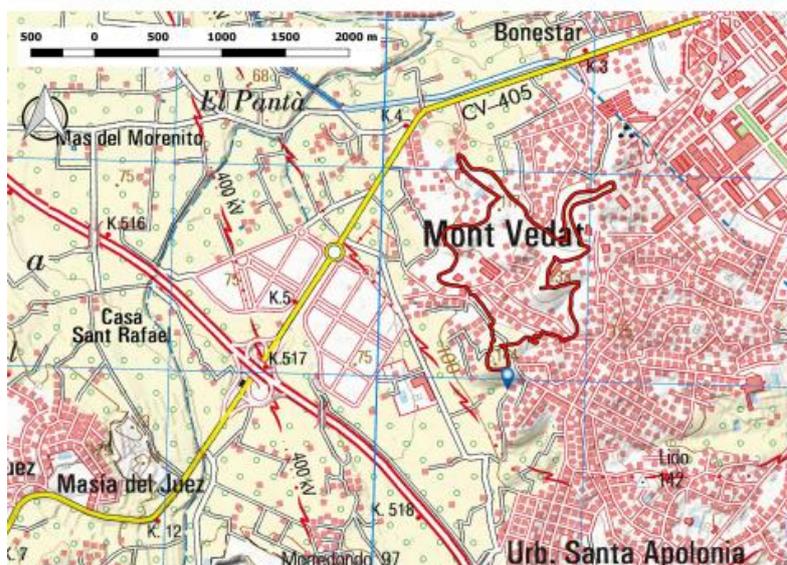
Senda del Vedat

Denominación: SL-CV 49
Tipo: SL Principal
Entidad promotora: Ayuntamiento de Torrent
Comarca: Huerta Sur (Horta Sud)
Municipio: Torrent

Provincia: Valencia

SL-CV
49

Planta del Sendero



LONGITUD

— 4.717 m

DESNIVEL

▲ 56 m

TIEMPO ESTIMADO

🕒 1 h 16 min

DIFICULTAD

🪜 Baja

PUNTO DE INICIO

📍 Torrente - Área Recreativa El Balcó

ITINERARIO

El Balcó - Centro de Estudios M. ambientales El Vedat - Barranc del Llop - Enlace con SL-V 49.1 - A. Rec. Muntanyeta de Cabrera - Piscina El Vedat - Enlace SL-V 49.1 - A. Rec. La Devesa - El Balcó

Imagen 34. Modelo de ficha obtenida al pinchar sobre el elemento que aparece en el visor GVA..⁸²

⁸² Fuente: https://icvficherosweb.icv.gva.es/doc_asociada_visor/internet/forestal/senderos/SL-CV-49.pdf

Apartado específico para la **Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana**, que propone la potenciación de los desplazamientos en bicicleta y, sobre todo, a pie. Un modelo de movilidad mediterránea asociado al disfrute de la ciudad y del entorno que supone una disminución real de los niveles de emisiones y consumos energéticos. El objeto de esta Ley, entre otros, es el de compatibilizar la movilidad a la vez que se permite un uso y disfrute de la calidad del medio ambiente, y para ello, en el art. 5 indica que *Las administraciones públicas de la Comunitat Valenciana promoverán los desplazamientos a pie y en bicicleta tanto en el ejercicio de sus competencias en materia de movilidad, como en relación con las que ostentan en materia de planificación urbanística, ubicación de servicios públicos, urbanización y construcción de infraestructuras. Les corresponden igualmente todas aquellas acciones formativas, comunicativas y divulgativas encaminadas a que se pueda optar por los desplazamientos no motorizados en aquellos casos en los que sea posible.*

En el art. 6 establece que *Los planes de ordenación e instrumentos de planificación de competencia municipal, deberán diseñar itinerarios que permitan la realización de trayectos a pie en condiciones de seguridad y comodidad para conformar una red que recorra la ciudad y conecte los centros escolares y culturales, las zonas comerciales y de ocio, los jardines, los centros históricos y los servicios públicos de especial concurrencia e importancia.*

Desde el punto de vista de las afecciones al territorio, en el art. 75 establece una zona de dominio público para las infraestructuras interurbanas, diseñadas para el uso de peatones y ciclistas, que ocupa una franja de terreno con una anchura de tres metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

En conclusión, mediante la recuperación de los senderos e instalaciones recreativas se pretende fomentar la promoción, la valorización y el conocimiento entre la población. Todo ello contribuye al desarrollo sostenible del medio rural, reutilizando infraestructuras de transporte, vías pecuarias, plataformas de ferrocarril, caminos tradicionales en desuso, o nuevas sendas que permiten acercar la población a la naturaleza y al medio rural.

La sociedad actual ha incorporado en su modo de vida la puesta en valor de la naturaleza, para su disfrute, pero con una perspectiva y reconversión del entorno rural. Por este motivo, este tipo de itinerarios ofrecen un servicio público y satisfacen una demanda creciente del uso eco-recreativo del campo entre la población.

2.7. MOVILIDAD SOSTENIBLE

Siguiendo a CHINCHILLA MORENO⁸³, en lo relativo a los vehículos en las ciudades, indica que *el cambio en la movilidad que creemos que tenemos que adoptar parte de una base importante: el peatón tiene que ser el usuario principal del espacio público, mientras que quienes conducen vehículos privados deben sentir que invaden, de forma temporal, un espacio que no les pertenece.*

- **A nivel estatal**

El Consejo de Ministros aprobó en 2009 la Estrategia Española de Movilidad Sostenible (EEMS). Esta estrategia integra los principios y herramientas de coordinación para orientar y dar coherencia a las políticas sectoriales que facilitan una movilidad sostenible baja en carbono.

Los objetivos y directrices de la EEMS se concretaban en medidas estructuradas en cinco áreas:

- a) Territorio
- b) planificación del transporte y sus infraestructuras
- c) cambio climático y reducción de la dependencia energética
- d) calidad del aire y ruido
- e) seguridad y salud
- f) gestión de la demanda

En septiembre de 2020, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana publicó la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030, con el fin de actualizar la EEMS.

- **A nivel autonómico**

La **Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunidad Valenciana** tiene como objetivo principal promover la movilidad en el marco del mayor respeto posible por la seguridad, los recursos energéticos y la calidad del entorno urbano y del medio ambiente, y para ello regula instrumentos de planificación necesarios en orden a alcanzar los objetivos antes señalados.

En esta línea de trabajo, se han abierto líneas de subvenciones a nivel local, para la redacción y tramitación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS).

⁸³ CHINCHILLA MORENO, I. La ciudad de los cuidados, Colección Arquitecturas 2020, p. 80.



Entre otras actuaciones, se incluye la ejecución de nuevas vías ciclistas en los espacios urbanos que conforman la ciudad. Para la gestión de estas políticas de movilidad sostenible, la Generalitat creó en 2015 el Servicio de Movilidad Urbana, con el objetivo de impulsar la movilidad sostenible a la Comunitat; para fomentar el uso de los modos de transporte más eficientes, que garanticen la accesibilidad de todos en tiempos y en costes razonables y que permitan el crecimiento económico y el bienestar de la población a largo plazo.

Para llevar a cabo todas estas iniciativas, la herramienta fundamental son los PMUS, que incluyen propuestas de actuación que acciones de desplazamiento sostenibles.

2.8. AFECCIONES POR SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA

En el suelo rústico es donde se suele producir la implantación de determinadas actividades que, por su propia naturaleza, no se adecuan al suelo urbano. De esta manera aparece el concepto de espacio de utilidad pública, y van a marcar un régimen jurídico de aplicación, dependiente en la mayor parte de los casos de las CCAA.

La declaración de utilidad pública e interés social puede configurarse como un acto administrativo de autorización, que reconoce un derecho a su titular, pero con la finalidad de generar un bien mayor para la sociedad.

2.8.1. Energías renovables

En la actualidad, los sistemas urbanos suelen ser dispersos, y la mayor parte de los casos son dependientes del transporte privado, y de otro lado, el hecho de que los edificios que se construyeron sin tener en cuenta los criterios energéticos han supuesto un ejemplo de la ineficiencia energética. Esta gran dependencia energética nos empobrece como sociedad y es necesario una transformación radical, donde debemos establecer unos nuevos límites energéticos relacionados con el fomento de las fuentes renovables de energía.

El Gobierno Valenciano, en la reunión del día 26 de julio de 2001, adoptó el **ACUERDO de 26 de julio de 2001, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, con el fin de agilizar y simplificar la tramitación administrativa**, las Consellerías de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de Industria y Comercio y de Medio Ambiente, establecieron las bases que regirían en el procedimiento de autorización para la instalación de parques eólicos en la Comunidad Valenciana, en la ejecución y desarrollo del Plan Eólico Valenciano.

En el art. 15 del acuerdo se establece que, *La autorización administrativa para la instalación de los parques eólicos conllevará, en su caso, la declaración de utilidad pública de las instalaciones a efectos expropiatorios y de imposición de servidumbres, así como la necesidad de urgente ocupación, sin perjuicio de la necesidad de obtener cuantas licencias o autorizaciones sean exigibles conforme a Derecho.*

El **Decreto LEY 14/2020, de 7 de agosto del Consejo de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica** tiene un claro interés por el impulso del aprovechamiento de energías renovables y el empleo que estas llevarán asociadas, actúen a modo de palanca verde para la recuperación de la economía valenciana.



Desde el MITECO, se está haciendo una gran apuesta por mejorar las políticas energéticas y climáticas, y para ello se ha desarrollado el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC)⁸⁴, que persigue una reducción de un 23% de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto a 1990. Este objetivo de reducción implica eliminar una de cada tres toneladas de GEI que se emiten en la actualidad. Se trata de un esfuerzo que converge con las políticas propuestas a nivel europeo para 2030.

Desde mi punto de vista, el gobierno autonómico está haciendo una apuesta clara por alcanzar una transición económica justa e inclusiva mediante el despliegue masivo del parque de generación renovable que implica el desarrollo de la energía renovable eléctrica.

Además de esta acción, se promueven otras que en su conjunto forman parte de una estrategia global, mediante la integración de energías renovables en la edificación e impulso a las comunidades energéticas.

⁸⁴ Fuente disponible en : https://www.miteco.gob.es/images/es/pniecCompleto_tcm30-508410.pdf

2.8.2. Gestión de residuos

La gestión de los residuos comprende todas las acciones que se pueden realizar a la hora de tratar los residuos, desde su generación hasta el final de la vida de estos. En nuestra sociedad se ha producido un incremento exponencial de los residuos generados, y está siendo un problema medioambiental, que requiere de la reutilización y reciclaje, apostando por políticas y estrategias limpias.

La CE proclama la defensa de un medioambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo, todo ello queda recogido en el art. 45. Según esta filosofía de protección del medio ambiente, los poderes públicos deben velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida.

- ***A nivel estatal***

El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de las personas obliga a que los poderes públicos establezcan mecanismos eficaces para protegerlo y conservarlo. En este sentido, el **Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente** determina perímetros de protección de las masas de agua subterránea, para las que será necesaria obtener una autorización para realizar obras de infraestructura, extracción de áridos u otras actividades e instalaciones que puedan afectarla.

- ***A nivel autonómico***

La Comunitat Valenciana cuenta desde el año 1997 con un Plan Integral de Residuos, aprobado mediante el Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Consell, y modificado por el Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Consell⁸⁵, que establece pautas y criterios a seguir con el objetivo de lograr una gestión integral y coordinada de los residuos, y que ha continuado con la aprobación de los distintos planes zonales previstos.

Las estrategias previstas para la adecuada gestión de los residuos se han diseñado tomando como base de actuación los siguientes principios:

- Principio de prevención y reducción en la producción de residuos,
- Principio de proximidad
- Principio de quien contamina paga
- Principio de subsidiariedad
- Principio de responsabilidad compartida

⁸⁵ Esta norma dispone en su art. único Aprobar la modificación del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, el cual será enviado a las Cortes Valencianas para su conocimiento.

- Principio autosuficiencia zonal en la producción, valorización y eliminación de residuos.

La LOTUP prevé la elaboración de planes de acción territorial de carácter sectorial cuyos objetivos y estrategias estén vinculados a uno o varios sectores de la acción pública. La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, aprobada mediante el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, define las infraestructuras de gestión de residuos como parte integrante, entre otras, del sistema de infraestructuras básicas, define los principios directores en este.

El **Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana** (PIRCV) establece en su art. único la aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV).

Los PIRCV establecen los criterios para la integración paisajística y territorial de las infraestructuras de residuos. En los documentos de ordenación de los Planes Zonales de Residuos aprobados, se proponía la instalación de ecoparques para la recogida de los residuos peligrosos de origen domiciliario. En la ubicación de los Ecoparques debe cumplir las siguientes limitaciones:

- El ecoparque se ubicará preferentemente en suelo urbano, y si ello no fuera posible en suelo no urbanizable común.
- En los casos de ubicación en suelo no urbanizable común, se guardará la distancia que establezca la normativa vigente en materia de ordenación territorial y forestal⁸⁶.
- Se tendrá en cuenta la existencia de pozos de abastecimiento, fuentes y otros recursos hídricos para evitar riesgos de contaminación, debiendo cumplirse, en su caso, las distancias mínimas establecidas en la normativa vigente⁸⁷.

Se ubicarán preferentemente en el casco urbano o urbanizable y si ello no fuera posible, se estimará un trayecto máximo de unos 15 minutos desde estos.

⁸⁶ En la actualidad dicha distancia es de 500 metros con el terreno forestal, salvo que se justifique la imposibilidad de respetar dicha distancia, en cuyo caso se podrá reducir la separación al terreno forestal preparando y manteniendo una zona de discontinuidad, nunca inferior a 25 metros de anchura, separando la zona edificada de la forestal, permanentemente libre de vegetación baja y arbustiva, y en su caso, con el estrato arbóreo fuertemente aclarado y podado hasta dos tercios de la altura total de cada pie, así como un camino perimetral de 5 metros de anchura. Dicha zona de discontinuidad se diseñará conforme a la metodología establecida por el Plan de Selvicultura Preventiva de la Comunitat Valenciana. Todo ello para prevenir situaciones de riesgo de incendio de la masa forestal.

⁸⁷ Con carácter general y según la normativa actual, se establece un perímetro de protección de 300 metros, contados desde el límite exterior del punto de captación, salvo que exista un perímetro fijado por el órgano competente o que estudios pormenorizados justifiquen una distancia distinta a la indicada.

- La instalación deberá estar bien comunicada por carretera y en la medida de lo posible se preverán rutas peatonales, parada de transporte público y carril bici.
- Los accesos deberán disponer de una iluminación correcta, especialmente las rutas peatonales.
- Los accesos deberán ser diseñados y señalizados convenientemente para evitar situaciones peligrosas.

Según se establece en el PIRCV, sobre reserva de zonas consideradas aptas por los Planes Zonales, y siguiendo las directrices del plan de acción territorial de carácter sectorial, quedan reservadas todas aquellas zonas incorporadas en los diferentes Planes Zonales como aptas para la ubicación de instalaciones de gestión de residuos urbanos. Esta reserva tiene carácter temporal, extinguiéndose a medida que las distintas instalaciones de gestión derivadas de la ejecución de los planes zonales obtengan la autorización ambiental integrada. Asimismo, en el art. 14, sobre establecimiento de zonas de influencia, se indica que *Con carácter general se establece como zona de influencia una distancia mínima de 500 metros lineales, siempre y cuando se trate de un Suelo No Urbanizable, contados desde cualquier punto del perímetro de las instalaciones de valorización y/o eliminación de residuos urbanos ejecutadas, contempladas o previstas en los planes zonales, al objeto de garantizar al máximo el funcionamiento de las mismas frente a la posible ubicación posterior de actividades, modificaciones del planeamiento municipal u otro tipo de actuaciones que vengan a comprometer la continuidad de éstas.*

Con posterioridad al Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del PIRCV, se aprobó definitivamente la revisión y actualización del PIRCV mediante el **Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana.**

En conclusión, hay que señalar que prevenir los residuos es una parte clave de la estrategia europea para generar el cambio hacia una economía circular que sea eficiente en el uso de los recursos, actuando en dos niveles, por un lado, generando infraestructuras que buscan aprovechar los recursos contenidos en los residuos, empleando la regla de las tres erres (Reducir, Reciclar y Reutilizar), consiguiendo un aprovechamiento energético de estos procesos. El segundo de los niveles trataría de mejorar la cultura social implantando modelos y costumbres en la ciudadanía que sean más respetuosos con el medioambiente⁸⁸, donde la responsabilidad de minimizar la producción de los residuos sea en origen, en el consumo.

⁸⁸ Los residuos textiles tienen un impacto medioambiental asociado a patrones de consumo insostenibles. El europeo medio genera aproximadamente 11 kg de residuos textiles al año.

2.9. OTRAS AFECCIONES TERRITORIALES Y AMBIENTALES

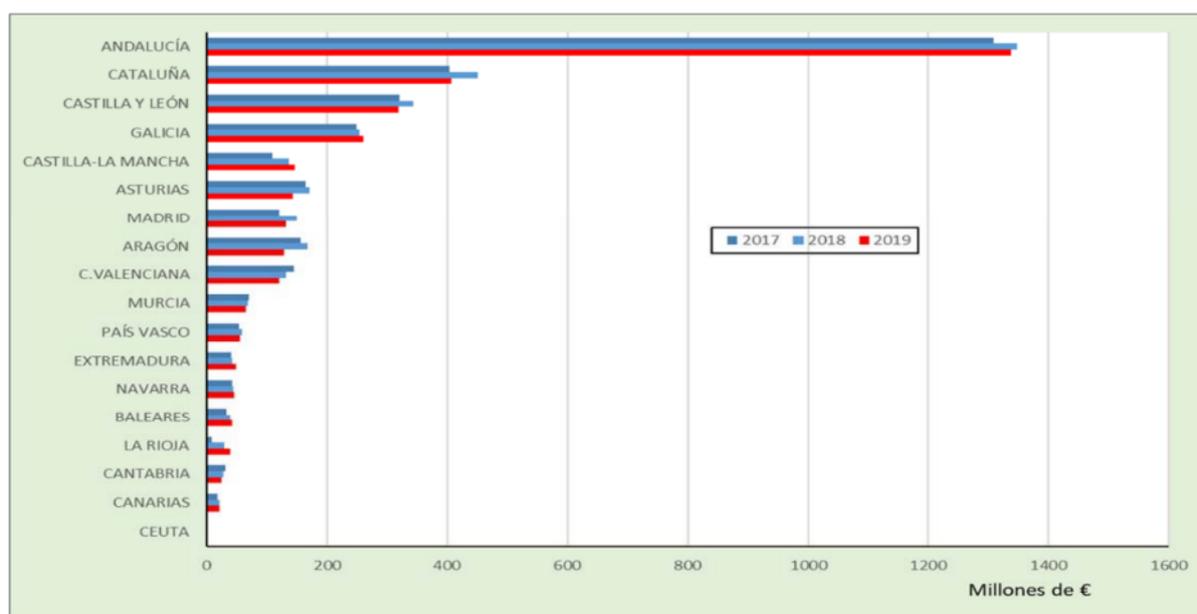
2.9.1. Minas

La definición que emplea el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) para minería es el de *la actividad industrial consistente en la extracción selectiva de rocas y minerales existentes en la corteza terrestre, de forma que sea económicamente rentable*⁸⁹.

La actividad minera tiene un papel estratégico como suministrador de materias primas al resto de las industrias productivas para satisfacer de productos necesarios para la sociedad moderna, de tal manera que las posibles dificultades en el suministro de estas materias primas minerales pueden afectar al normal funcionamiento de la actividad industrial.

A nivel nacional, la Comunidad Valenciana ocupa el noveno puesto en valor de la producción minera.

Tabla 6. Valor de la producción minera por comunidades autónomas⁹⁰.



Normativa estatal

Como norma de referencia, a nivel estatal, la **Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas** reafirma la naturaleza jurídica de los yacimientos minerales de origen natural y demás recursos geológicos como bienes de dominio público y mantiene la concesión administrativa como institución tradicional y principio básico de nuestro ordenamiento minero.

⁸⁹ Fuente: <https://energia.gob.es/mineria/Paginas/Index.aspx>

⁹⁰ ESTADÍSTICA MINERA DE ESPAÑA 2019. Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado, disponible en: <http://publicacionesoficiales.boe.es/>

Esta norma, con revisión vigente desde el 1 de enero de 2015, dispone en sus arts. 61 y siguientes que, *Para que pueda otorgarse una concesión de explotación será necesario que se haya puesto de manifiesto uno o varios recursos de la Sección C) susceptibles de aprovechamiento racional, y además, La concesión de explotación se otorgará por un período de treinta años, prorrogable por plazos iguales hasta un máximo de noventa años, y respecto de la tramitación del expediente de concesión señala que, Terminada la tramitación del expediente, que se someterá a información pública, la Delegación Provincial lo elevará con su informe a la Dirección General de Minas, la cual, en el caso de que no se hubiera formulado oposición o haya sido desestimada, otorgará o denegará la concesión, con informe del Instituto Geológico y Minero de España.*

Desde el punto de vista ambiental, en el art. 5, punto 3, se establece que *El Ministerio de Industria realizará los estudios oportunos para fijar las condiciones de protección del ambiente, que serán imperativas en el aprovechamiento de los recursos objeto de esta Ley y se establecerán por Decreto, a propuesta del Ministerio de Industria, previo informe de la Comisión Interministerial del Medio Ambiente y de la Organización Sindical.*

Desde el punto de vista ambiental, la norma define un perímetro de protección, que desarrolla en los arts. 23, 25, 34 y 35, que tiene como objeto garantizar que en este espacio se protegen los acuíferos y estructuras subterráneas, y será necesaria para obtener la autorización un informe favorable del Instituto Geológico y Minero de España.

Normativa autonómica.

El **Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana**, destaca la elevada importancia económica de las explotaciones mineras, ya que abastece de materias primas a sectores estratégicos en el desarrollo económico de la Comunidad Valenciana, como el de la construcción, las infraestructuras, el azulejo o la cerámica.

Respecto de esta actividad, conviene destacar que este Decreto articula un nuevo procedimiento para la tramitación ambiental del denominado Plan de Restauración regulado por el **Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras**, mediante la tramitación conjunta del mismo con el Estudio de Impacto Ambiental en base al cual se resuelve la Declaración de Impacto Ambiental. De esta manera, se coordina el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental dentro del proceso de ordenación ambiental de explotaciones mineras, para conseguir mayor agilidad y simplicidad en la tramitación administrativa de las diferentes autorizaciones, concesiones o permisos.

En el art. 3 de la norma, se establece que el plan de restauración... *en el plan de restauración deberán justificarse las fases de la rehabilitación prevista. En todo caso, los planes de restauración y explotación se coordinarán de forma que los trabajos de rehabilitación se lleven tan adelantados como sea posible a medida que se efectúe la explotación.*

En este decreto también se propone la creación de un Inventario de ocupaciones en terrenos forestales. Esta información se puede consultar en la página web de la CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL - INFORMACIÓN PÚBLICA DE MINAS⁹¹.

En conclusión, las explotaciones mineras se han encauzado hacia una filosofía protectora del medio ambiente, en busca del restablecimiento del paisaje natural, donde esta actividad debe causar la menor cuantía posible de afectación al medio ambiente.

Además, se deben implantar todas las tecnologías de minimización de impactos negativos en la práctica minera, que permitan una rápida rehabilitación de los terrenos afectados por las actividades mineras.

Es de especial importancia disponer de dos perspectivas, una perspectiva a corto y otra a largo plazo, la primera para no dejar para la fase final toda la regeneración de ese tipo de explotaciones, además de la aplicación de medidas que eviten la contaminación de las aguas subterráneas, y la segunda para garantizar que se realizará la regeneración integral de toda la explotación una vez finalizada la misma.

⁹¹ Inventario disponible en el siguiente enlace: <https://cindi.gva.es/es/web/energia/minas-valencia>

2.9.2. Sanitarias

Para hacer un enfoque histórico de este tema, MUÑOZ MORA⁹² indica que *Desde que en el s. XIX las ciudades españolas acataran las disposiciones de la Real Cédula de Carlos III por la que se imponía emplazar los recintos funerarios extramuros de las mismas, se ensayaron distintos modelos urbanos en la distribución espacial y funcional de estas ciudades silentes, tanto desde los proyectos dirigidos por las Reales Academias como durante su ejecución promovida por los concejos municipales. Las tipologías urbanas establecidas fueron ensayos a escala de lo que de manera casi inmediata ocurría en la otra ciudad, la ciudad viva.*

En la sociedad actual, cada vez más global, se produce una relación directa entre las afecciones sanitarias y el tratamiento de las cuestiones medioambientales.

El Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana, se da cobertura a buenas prácticas como la de realizar los velatorios en edificios distintos al domicilio particular, y se contempla los diferentes ritos de distintas confesiones religiosas y a la creciente práctica de las cremaciones como destino definitivo del cadáver.

Asimismo, se indica que todos los municipios deben prestar el servicio de cementerio, de acuerdo con los requisitos que establece este Reglamento, de forma independientemente o asociados con otros. Respecto del emplazamiento de cementerios de nueva construcción, deberán adecuarse a lo previsto en el planeamiento urbanístico, y en cualquier caso debe establecerse un perímetro de protección de 25 metros de ancho, que cuando exista planeamiento debe estar calificado como zona dotacional del nuevo cementerio. En adición al perímetro de protección se debe establecer una zona de protección que define una segunda zona de terreno de 225 metros de anchura, en la que únicamente se podrán autorizar:

- a) Instalaciones de carácter industrial no alimentarias o de servicios técnicos para las infraestructuras urbanísticas y de equipamiento comunitario.
- b) Viviendas unifamiliares.
- c) Explotaciones agropecuarias.

Respecto de la ampliación de los cementerios existentes la norma indica que limita a 50 metros la ampliación de los cementerios, respecto de la zona de viviendas consolidadas.

⁹² MUÑOZ MORA, M., Historia de dos ciudades: Análisis del urbanismo de los primeros camposantos españoles, Centro de Investigación: Universidad Politécnica de Cartagena 2016.



En el **Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana**, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell se modifica lo indicado perímetro de protección de 25 metros que, cuando exista planeamiento, debe estar calificado como zona dotacional, y libre de toda clase de construcciones.

Señalar como conclusión que se está produciendo un avance de la práctica de la cremación en relación con el tradicional rito de la inhumación, lo que se advierte de la evolución del sentimiento religioso, hacia otros puramente económicos. Todo esto debe regularse en evitación de conflictos sociales y medioambientales

3. RIESGOS AMBIENTALES

El art. 45 de la Constitución reconoce el derecho de la ciudadanía a disfrutar de un medio ambiente adecuado, como condición necesaria para el desarrollo de las personas, al tiempo que establece que quienes incumplan la obligación de utilizar racionalmente los recursos naturales y la de conservar la naturaleza estarán obligados a reparar el daño causado, con independencia de sanciones administrativas o penales en las que pudiera incurrir.

Debemos identificar claramente la estrecha relación entre los riesgos ambientales y el planeamiento, dado que en la ordenación del territorio y el urbanismo existe una constante toma de decisiones. Una de las decisiones más importantes es establecer donde se producen los asentamientos urbanos, y estos emplazamientos deben ser los adecuados, donde se garanticen las condiciones de seguridad adecuadas para el desarrollo de las actividades humanas. La normativa que regula la responsabilidad ambiental son las siguientes normas:

- Directiva 2004/35, de 21 abril, de responsabilidad medioambiental.
- Ley 26/2007, de 23 octubre, de responsabilidad medioambiental.
- Reglamento 2090/2008, de 28 diciembre, desarrollo parcial de la Ley 26/2007.

La **Ley 26/2007, de 23 octubre, de responsabilidad medioambiental** delimita el ámbito de aplicación de esta ley con lo indicado en el art. 3, el cual combina tres elementos para llevar a cabo tal delimitación de las responsabilidades: (1) el tipo de actividad económica o profesional de que se trate; (2) la clase de medida que deba adoptar el operador y (3) la naturaleza de la responsabilidad en la que éste pueda haber incurrido.

(1) La ley establece un régimen de responsabilidad objetiva por la cual el operador que desarrolle una actividad económica o profesional de las enumeradas en el anexo III⁹³ y ocasione daños medioambientales o amenazas de que dichos daños se produzcan deberá adoptar las medidas de prevención, de evitación o de reparación reguladas en la ley.

(2) La ley regula un régimen de responsabilidades objetivas de alcance sectorial que afecta a las amenazas medioambientales ocasionadas por cualquier tipo de actividad económica o profesional. Este régimen sólo requiere de la adopción de medidas de prevención de daños medioambientales.

(3) También se regula un régimen de responsabilidades subjetivas que incluyen los daños y amenazas medioambientales ocasionados por cualquier tipo de actividad económica o profesional, que obliga a adoptar las medidas de prevención, de evitación y de reparación reguladas por la ley.

Las novedades que introduce la Ley 26/2007 son los siguientes:

- Determina la obligación de prevención y reparación de daños medioambientales derivados de actividades económicas con cargo al operador.
- Delimita un régimen administrativo de responsabilidad medioambiental de carácter objetivo e ilimitado.
- Se hace extensiva a todas las actividades.
- Impone al operador la obligatoriedad de actuar, al margen de que exista dolo, culpa o negligencia.
- Completa el marco legal de protección de los recursos naturales.

⁹³ ANEXO III. Actividades enumeradas:

- La explotación de instalaciones sujetas a una autorización de conformidad con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- Las actividades de gestión de residuos, incluso el traslado transfronterizo de residuos.
- Todos los vertidos en aguas interiores superficiales, los vertidos en las aguas subterráneas, los vertidos en aguas interiores y mar territorial, el vertido o la inyección de contaminantes en aguas superficiales o subterráneas, la captación y el represamiento de aguas, sujetas a autorización previa de conformidad con el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y la legislación autonómica aplicable.
- La fabricación, utilización, almacenamiento, transformación, embotellado, liberación en el medio ambiente y transporte in situ de: sustancias peligrosas, preparados peligrosos, productos fitosanitarios y biocidas.
- El transporte por carretera, por ferrocarril, por vías fluviales, marítimo o aéreo de mercancías peligrosas o contaminantes.
- La explotación de instalaciones.
- Toda utilización confinada o liberación intencional en el medio ambiente de microorganismos modificados genéticamente.

- El objeto de protección de esta Ley incluye: las aguas, el suelo, las riberas del mar y de las rías, los hábitats y las especies de fauna y flora silvestre protegidas.
- Obliga a constituir garantías financieras a los operadores de las actividades del anexo III para hacer frente a su responsabilidad medioambiental.

Los riesgos ambientales tienen una verdadera importancia ya que inciden de manera directa en la ordenación del territorio, desde el primer momento, ya en la planificación deben distinguirse y limitar las diferentes zonas aptas para el desarrollo urbanístico.

3.1. RIESGO DE INUNDACIÓN

La definición de inundación es el sumergimiento temporal de terrenos que normalmente están secos, producido como consecuencia de la aportación inusual y normalmente repentina de agua que no pueden drenar los cauces.

En este punto, es de especial interés comentar a SERRANO RODRIGUEZ⁹⁴, donde señala que *el territorio está sometido a un complejo sistema de regulaciones normativas de carácter sectorial, que a su vez son gestionadas por administraciones con diferentes ámbitos de gestión y competencias. Si a esta complejidad generalizada le añadimos la problemática singular, de que además determinados ámbitos experimentan sucesos periódicos de inundaciones, la ineficacia de la administración y los propietarios de suelo en cuanto a la gestión y coordinación, a efectos de determinar un uso adecuado del territorio, se ha visto incrementada.* Como indica SERRANO RODRIGUEZ, la excesiva burocracia administrativa no permite garantizar de forma efectiva la resolución de problemas frente al riesgo de inundaciones.

Mediante el **DECRETO 156/1999, de 17 de septiembre, del Gobierno Valenciano**, se aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Inundaciones en la Comunidad Valenciana, que tiene por objeto garantizar la actuación rápida, eficaz y coordinada de los recursos públicos o privados en situaciones de emergencia por inundaciones.

Para una correcta gestión de los riesgos de inundaciones, la norma se establece una herramienta fundamental, el Plan de Actuación Municipal ante el Riesgo de Inundaciones (PAM), que tiene la finalidad de conseguir la máxima protección para las personas, los bienes y el medio ambiente frente a los riesgos derivados de las inundaciones.

⁹⁴ PALENCIA JIMÉNEZ, J. Ordenación del territorio e inundabilidad. El caso de la Cuenca del Río Girona en la provincia de Alicante (Comunidad Valenciana-España) . 2016. Tesis Doctoral. Universitat Politècnica de València, p. 418.

En la realización de los PAM corresponde al órgano de gobierno municipal la elaboración y aprobación de estos, y su homologación se realizará por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Valenciana.

Los objetivos a conseguir son:

- Prever la estructura organizativa y la operatividad para la intervención en emergencias por inundaciones en el municipio.
- Determinar los elementos vulnerables en función del análisis del riesgo y los niveles del mismo en las distintas zonas del término municipal y delimitar las áreas según posibles requerimientos de intervención.
- Especificar los procedimientos de información y alerta a la población.
- Desarrollar el catálogo de los medios y recursos disponibles en el municipio, así como los mecanismos para su permanente actualización.

Como marco normativo se debe tener como referencia el Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el PATRICOVA, para caso de emergencias que superen los medios y recursos previstos en los Planes Municipales.

Para cubrir todos los riesgos, se debe tener en cuenta los posibles riesgos derivados de (1) inundaciones, (2) desplazamientos y desprendimientos y (3) planes de emergencia de presas y balsas.

Revisando la historia reciente podemos afirmar que este es uno de los riesgos más significativos de la Comunidad Valenciana, caracterizada por lluvias de carácter muy irregular donde hay una gran concentración de valores pluviométricos en cortos plazos de tiempo, lo que supone un grave riesgo para la sociedad. Si a esta cuestión le añadimos una falta de mantenimiento y conservación de los cauces, el resultado es el de constantes zonas inundadas en el territorio valenciano.



Las consecuencias producidas por las inundaciones se ven agravadas en muchos casos por la existencia de construcciones ilegales en el territorio, y concretamente se advierte una gran problemática producida por las viviendas ilegales emplazadas en Suelo No Urbanizable (SNU). Para tratar de regular este problema, la Conselleria de Política Territorial, Obres Públiques i Mobilitat ha publicado la Guía orientativa para la minimización del impacto territorial: regularización de viviendas en suelo no urbanizable⁹⁵. Se trata de una GUÍA DE MINIMIZACIÓN DE IMPACTO donde se pretende aconsejar criterios orientativos que ayuden a las administraciones, propiedades afectadas y profesionales a adoptar soluciones prácticas que permitan reducir drásticamente el impacto de estas viviendas en el territorio de la CV.

Esta guía se ha redactado por el Departamento de Urbanismo de la Universitat Politècnica de València, y persigue minimizar los impactos nocivos que sobre medio ambiente y territorio producen viviendas ilegales en SNU. Propone procedimientos de minimización del impacto territorial para su tramitación en función de la densidad de viviendas existentes en el ámbito.

El objeto principal de la guía es *el de orientar en la tramitación de los procedimientos excepcionales, previstos en los arts. 210 a 212 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), modificada por la Ley 1/2019, de 5 de febrero, para la tramitación de los expedientes de regularización y minimización del impacto territorial de viviendas implantadas irregularmente en suelo no urbanizable al margen del planeamiento y de los cauces legales.*

⁹⁵ PALENCIA JIMÉNEZ, J., ALMENAR MUÑOZ, M., GIELEN, E., *Guía orientativa para la minimización del impacto territorial: regularización de viviendas en suelo no urbanizable*, Universitat Politècnica de València, Departamento de Urbanismo. 2021.

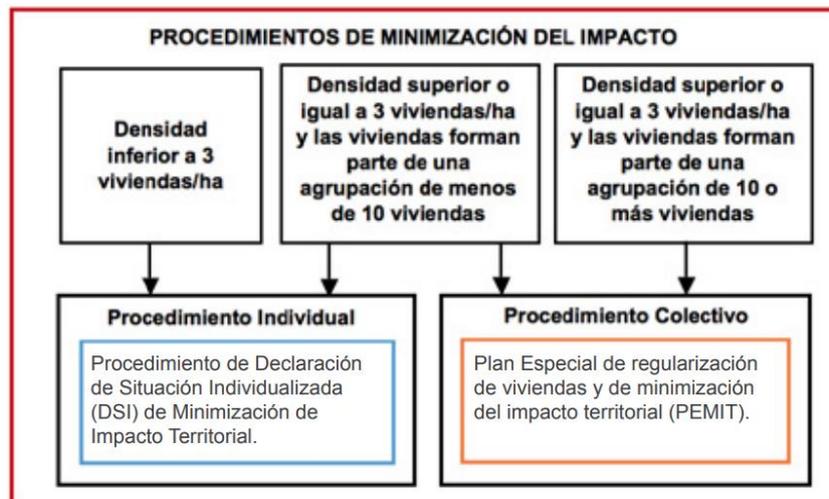


Imagen 35. Esquema de procedimiento a emplear según la Densidad de viviendas/ha. Fuente: Guía orientativa para la minimización del impacto territorial: regularización de viviendas en suelo no urbanizable [https://politicaterritorial.gva.es/documents/20551182/167854409/Gu%C3%ADa+Orientativa+Minimizaci%C3%B3n++\(marzo+2021\)/f950e4f9-5402-4ce6-b5e5-41ece09d4ef7](https://politicaterritorial.gva.es/documents/20551182/167854409/Gu%C3%ADa+Orientativa+Minimizaci%C3%B3n++(marzo+2021)/f950e4f9-5402-4ce6-b5e5-41ece09d4ef7)

La guía concluye con una recomendaciones para minimizar impactos territoriales que tratan de mitigar los efectos negativos de la edificación en suelo no urbanizable, en cuanto a los servicios existentes, (1) evitando la creación de nuevos caminos y preservar los existentes, (2) la adecuada gestión de las aguas residuales, (3) realizar la toma de agua potable preferiblemente de la red general de suministro, (4) plantea como opción preferible la separación en origen de las distintas fracciones con un sistema de recogida municipal basado en el “puerta a puerta”, (5) fomentar el uso de energías renovables y sistemas de suministro autónomo (colectivo o individual) y (7) respecto del alumbrado público, minimizar la contaminación lumínica.

También propone recomendaciones respecto de las edificaciones, y el establecimiento de nuevas medidas protectoras, y la creación de un interfaz Urbano-Forestal en aquellas zonas en la existe una alternancia de construcciones y zona forestal.



3.2. INCENDIOS FORESTALES

Los incendios forestales son muy frecuentes en la zona mediterránea y en especial en la CV, donde ocasionan un grave riesgo sobre el medio ambiente.

Al igual que en el caso anterior, la herramienta fundamental para la gestión de estos riesgos es la de los Plan de Actuación Municipal (PAM).

La **Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana** indica que la redacción de los **Planes Locales de Prevención de Incendios Forestales** tendrá carácter obligatorio cuando en los municipios existan zonas de alto riesgo de incendios.

La gestión de los recursos forestales es una tarea que ha de ser llevada a cabo en el marco de una política forestal que permita una utilización de los recursos principalmente enfocada a la protección ambiental y al recreo.

Como afección más importante, se señala la prohibición del uso del fuego en los terrenos forestales y la quema de rastrojos en los espacios colindantes con el monte a una distancia inferior a los 500 metros.

En este sentido, todas las aprobaciones de instrumentos de planeamiento deberán ser compatibles con las previsiones normativas del PATFOR y la normativa forestal.

3.3. CAMBIO CLIMÁTICO. ZONAS CRÍTICAS

El clima es una disciplina de investigación de ámbito global y en continuo cambio, debido a la existencia de muchos factores. El cambio climático significa un cambio artificial sobre el clima de la Tierra.

Según se observa de múltiples estudios, el sobrecalentamiento global es evidente, y se han producido en las últimas décadas grandes cambios perceptibles por el ser humano, tales como el calentamiento de zonas polares y la disminución de los niveles de agua.

En noviembre de 2007, la CV, reaccionó frente a los efectos del cambio climático, elaborando una herramienta para potenciar una nueva estrategia de prevención ante los nuevos retos climáticos. Actualmente, esta comisión se constituye una herramienta de especial importancia contra la lucha ante estos cambios, y ha elaborado el documento de Estrategia Valenciana de cambio climático y energía 2030⁹⁶.

En 2014, se publica el **Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono** dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica, gestionado por la Oficina Española del Cambio Climático⁹⁷ (OECC). Junto al Real Decreto también se publicaron unos documentos de apoyo, herramientas de cálculo y formularios necesarios para su funcionamiento.

⁹⁶ La estrategia se ha elaborado por parte de un Consejo Asesor y de Participación del Medio Ambiente a través del grupo de trabajo formado por representantes de asociaciones empresariales, sindicatos, universidad, organizaciones ecologistas, CEAM, federación Valenciana de Municipios y Provincias. Este documento presenta una serie de medidas susceptibles de revisión en función de los compromisos y legislación que se vaya aprobando y adoptando a nivel europeo, nacional y autonómico.
<https://agroambient.gva.es/documents/163279113/168560465/Estrategia+Valenciana+de+Cambio+Clim%C3%A1tico++y+Energ%C3%ADa.pdf/f2348026-d978-4361-a0ab-d83fd16476ee?t=1651834597036>

⁹⁷ Mediante la creación de este registro, se pretende sensibilizar a la sociedad en la lucha contra el cambio climático con el fin de lograr una economía baja en carbono en relación con la reducción de emisiones de GEI.

Emisiones de GEI por habitante en la Comunitat Valenciana y en el conjunto de España.

Fuente: Elaboración propia.

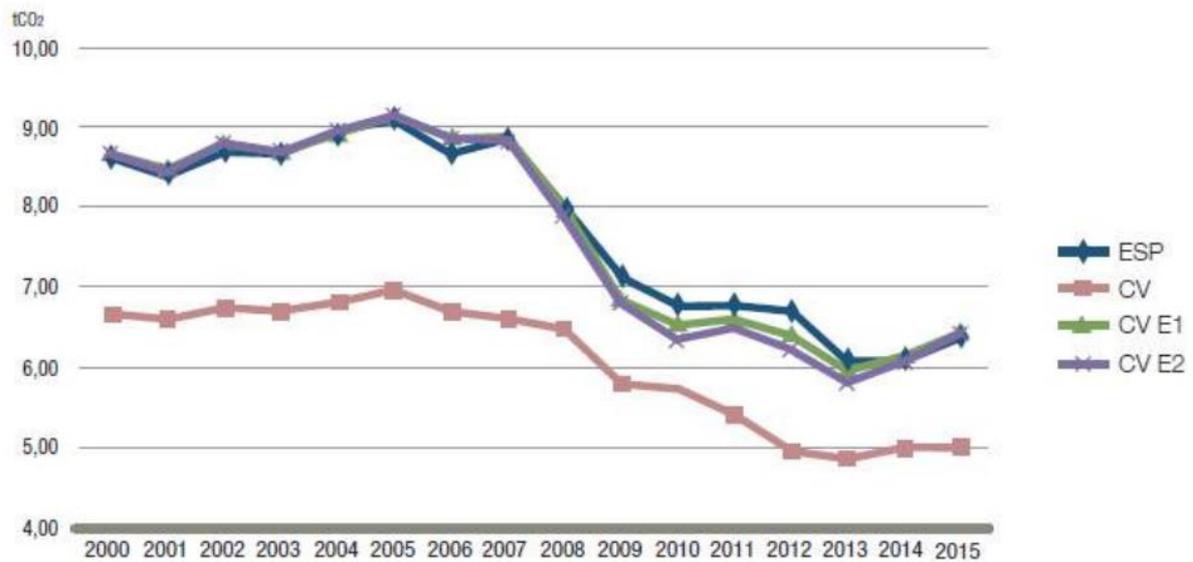


Imagen 36. Emisiones de GEI por habitante en la Comunidad Valenciana y en el conjunto de España⁹⁸.

En la imagen 34 se puede observar y comparar la evolución de las emisiones per cápita de la Comunitat Valenciana y España.

⁹⁸ Fuente: Estrategia Valenciana de Cambio Climático y Energía. 2030. Enlace en: <https://agroambient.gva.es/documents/163279113/168560465/Balance+de+emisiones+GEI+Comunitat+Valenciana.pdf/bba1b52e-e0a2-4e80-bc39-d60f6859137b?t=1636457878407> , p. 7.

3.4. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Los efectos del ruido son causa de molestias en el normal desarrollo de la vida de una sociedad. El ruido fue reconocido oficialmente como agente contaminante en el Congreso de Medio Ambiente organizado por Naciones Unidas, en Estocolmo, en el año 1972, considerado actualmente como un foco de contaminación.

Para paliar esta situación se publicó el 3 de diciembre de 2002 la Ley Estatal del ruido, Ley 7/2002, de Protección Contra la Contaminación Acústica.

Esta norma establece una limitación a todo tipo de ruido o vibración generado en la vía pública que supere los 90 dB(A).

En el Título III de la Ley, sobre Planes y programas acústicos, se dispone que *la planificación acústica tiene por objeto la identificación de los problemas y el establecimiento de las medidas preventivas y correctoras necesarias para mantener los niveles sonoros por debajo de los previstos en la presente Ley.*

En el art. 17 se indica que *Los instrumentos de planificación y gestión acústica vincularán a todas las administraciones públicas y a todos los ciudadanos en el territorio de la Comunidad Valenciana*, y en el art. 18 señala que *los instrumentos de planificación y gestión acústica son:*

- a) *Plan Acústico de Acción Autonómica.*
- b) *Planes acústicos municipales.*
- c) *Ordenanzas municipales.*
- d) *Declaración de Zonas Acústicamente Saturadas.*

A nivel de la CV, existen estudios que relacionan que la existencia de contaminación acústica no debe superar los 65 dB(A) durante el día, y los 55 dB(A) durante la noche.

Estos estudios indican que las grandes urbes son más ruidosas que las pequeñas, y evidencian que la contaminación acústica es propio de las zonas urbanas y sus actividades.

A nivel autonómico, el **DECRETO 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica**, establece normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, y sus modificaciones posteriores. En esta norma se establece que corresponde a los ayuntamientos de más de 100.000 habitantes la elaboración, revisión y aprobación de los mapas de ruido estratégicos, y la a delimitación del área o áreas acústicas integradas en tales mapas.

El Mapa Acústico del municipio consistirá en la representación gráfica de los niveles de ruido existentes en el municipio, con objeto de analizarlos y aportar información acerca de las fuentes sonoras causantes de la contaminación acústica.

En el Anexo III del Decreto se hace referencia a los requisitos que cumplirán las representaciones gráficas de los Mapas Acústicos. Desafortunadamente, son pocos los municipios de más de 10.000 habitantes que cuentan con la elaboración de estos mapas de ruido estratégicos.



Imagen 37. Referente de mapa de ruido estratégico⁹⁹.

⁹⁹ CONSELLERIA D'AGRICULTURA, DESENVOLUPAMENT RURAL, EMERGÈNCIA CLIMÀTICA I TRANSICIÓ ECOLÒGICA <https://agroambient.gva.es/es/web/calidad-ambiental/mapa-acustico>

3.5. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

La mayor parte de las actividades humanas, además de los fenómenos naturales, incluyen otros efectos nocivos para las personas. Al utilizar el vehículo particular, en los procesos industriales, o por la erupción de un volcán, se difunden a la atmósfera sustancias que tienen una acción nociva en la salud humana.

Todo ello, acompañado de acciones que aumentan la concentración de la población, del desarrollo incontrolado del consumo y de la producción industrial, de la urbanización del suelo natural y de la multiplicación del transporte de mercancías de una economía global, nos conducen a una situación dramática de riesgos para las personas y el medio ambiente.

Se trata de un problema global, que no sólo afecta a grandes urbes o zonas industrializadas, que afectan a la totalidad de nuestro planeta.

La contaminación atmosférica se define según la Directiva 84/360/CEE, del Consejo de 28 de junio de 1984, relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales. *El objetivo de la presente Directiva es prever unas medidas y procedimientos suplementarios dirigidos a prevenir o a reducir la contaminación atmosférica procedente de instalaciones industriales en el interior de la Comunidad, en particular, las pertenecientes a las categorías que figuran en el Anexo ¹⁰⁰.*

Las categorías de instalaciones industriales recogidas en el anexo I son las siguientes: (1) Industria de la energía, (2) Producción y transformación de metales, (3) Industrias de productos minerales no metálicos, (4) Industria química, (5) Eliminación de residuos y (6) Industrias diversas.

A nivel autonómico, el **Decreto 161/2003, de 5 de septiembre, del Consell de la Generalitat, por el que se designa el organismo competente para la evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en la Comunidad Valenciana y se crea la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica** regula la contaminación atmosférica y desarrolla la normativa europea, en virtud de las competencias que en materia de medio ambiente tiene atribuidas la Generalitat Valenciana.

¹⁰⁰ Art. 3 de la Directiva 84/360/CEE, del Consejo de 28 de junio de 1984, relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales.

3.6. OTROS RIESGOS A CONSIDERAR POR EL PLANEAMIENTO

La CV está situada en un área de actividad sísmica moderada, pero de relativa importancia en la Península Ibérica, donde el riesgo va en aumento en las comarcas más meridionales de nuestro territorio.

La mayor peligrosidad sísmica se concentra en la comarca del Bajo Segura, donde en el pasado se han visto afectados por grandes terremotos, como el sufrido en la localidad de Torrevieja el 21 de marzo de 1829, el cual causó cientos de muertos y heridos, y destruyó la mayor parte de la población.

En el **REAL DECRETO 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente**: parte general y edificación (NCSR-02), y en él se establece que se aplica a todos los proyectos y obras de construcción relativos a edificación y tipos de construcciones, en tanto no se aprueben para los mismos normas o disposiciones específicas con prescripciones de contenido sismorresistente.

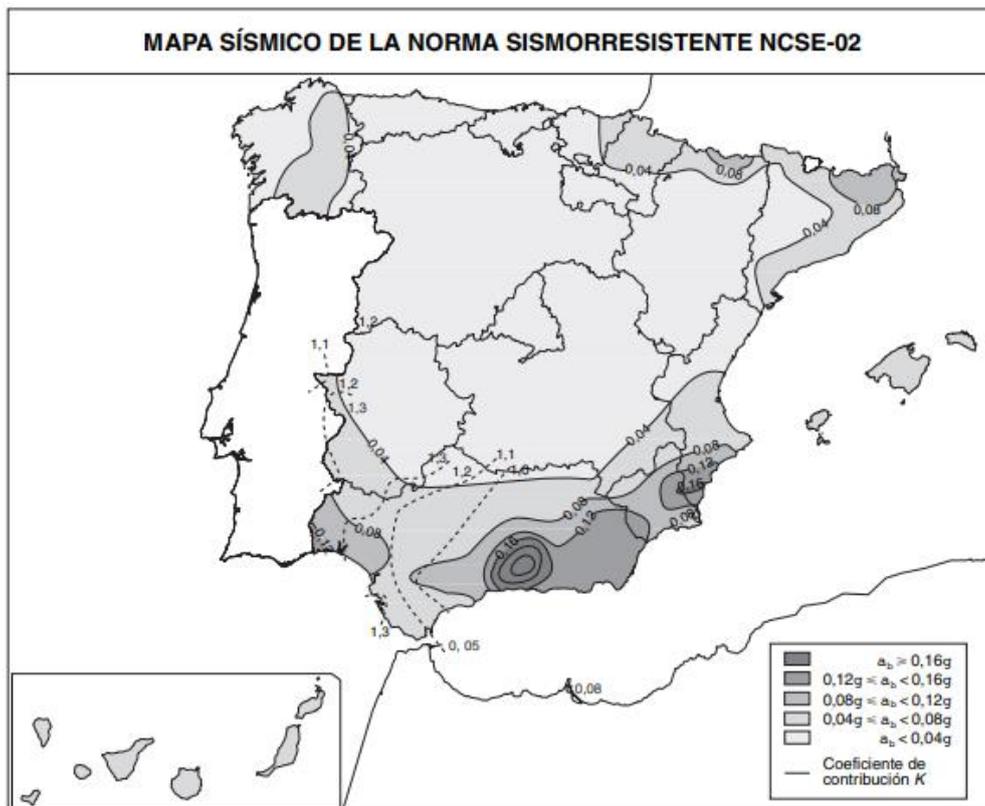


Imagen 38. Mapa de Peligrosidad Sísmica¹⁰¹.

¹⁰¹ Fuente: Norma de construcción sismorresistente: NCSE-02

https://www.mitma.gob.es/recursos_mfom/0820200.pdf

Como documento de referencia, el Plan Especial frente al riesgo sísmico en la Comunitat Valenciana, establece la organización y procedimientos al objeto de hacer frente a las emergencias por terremotos ocurridos en la Comunitat, garantizando una respuesta operativa que limite los daños a personas, bienes y sistemas generales de infraestructura.

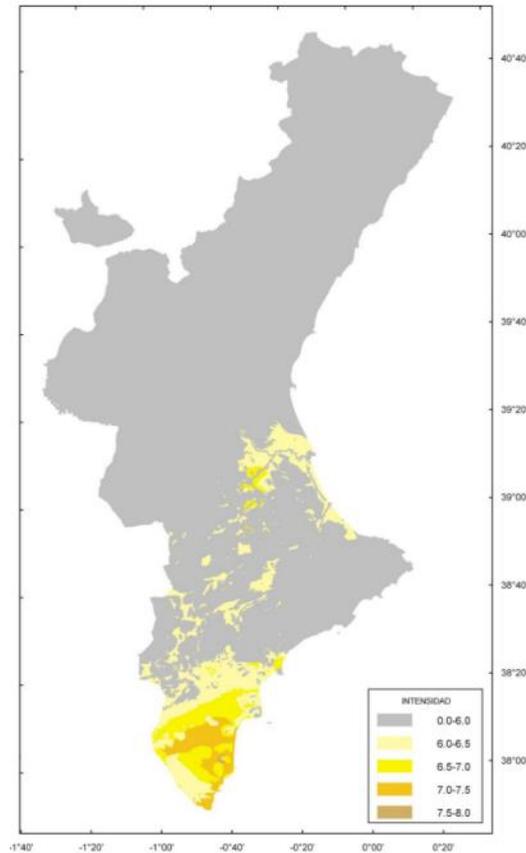


Imagen 39. MAPA DE INTENSIDAD SÍSMICA (PERIODO DE RETORNO 100 AÑOS)¹⁰²

Además del PE frente a riesgos Sísmicos, los Planes de Actuación Municipal y de otras entidades ante el riesgo de terremotos, establecerán la organización y procedimientos de actuación de los servicios y recursos cuya titularidad corresponda a la administración local.

¹⁰² Fuente: Plan Especial frente al riesgo sísmico.

https://www.112cv.gva.es/documents/163565706/163566509/PE_Incendios.pdf/a158aa37-7228-42cf-889f-c3ab8ee3071c

4. ESTUDIO PRÁCTICO DE LAS AFECCIONES DEL MUNICIPIO DE PICANYA

En este apartado se desarrollan los condicionantes ambientales abordados en este trabajo académico aplicados sobre el municipio de Picanya. En muchos de los casos, hay afecciones ambientales o territoriales que no son de aplicación, y que por lo tanto no han sido tratados.

Para describir el municipio de Picanya, hay que indicar que se trata de un municipio situado entre los municipios de Torrent y Paiporta, el cual se encuentra atravesado por el Barranco del Poio, provocando la agrupación de zonas residenciales a ambos lados, norte y sur, tal como en el pasado lo hacían los dos núcleos urbanos que dieron lugar a la localidad actual (Picanya i Vistabella). En la actualidad las zonas residenciales se distribuyen de la misma manera, quedando la zona de Vistabella al norte del barranco, y el casco urbano histórico y la zona de Picanya Sud al otro lado. El término municipal de Picanya cuenta con unas 770 hectáreas, de las cuales 48 están ocupadas por suelo industrial, siendo el polígono industrial Alquería del Moret el más extenso, con 26,9 hectáreas.

El núcleo urbano de Picanya se encuentra rodeado de terrenos de cultivo, propios de la vega de València a la que pertenecen, con predominio de los hortícolas y los cítricos, ocupando una superficie total de aproximadamente 530 hectáreas. En el año 1990, con la aprobación del PGOU (Plan General de Ordenación Urbanística), se definieron las diferentes zonas que se han mantenido hasta la actualidad:

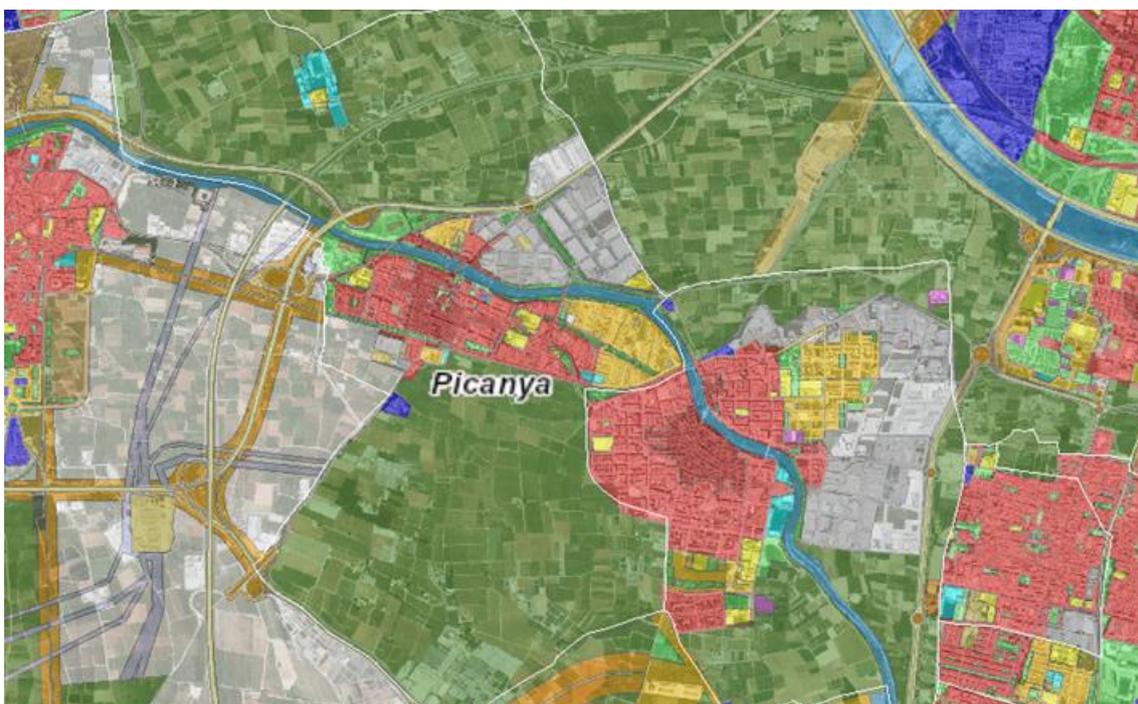


Imagen 40. Zonificación de Picanya. Fuente: Propia a partir de visor GVA.

Se pueden distinguir diferentes zonas como son la zona residencial (en rojo), las zonas dotacionales (en azul), las zonas industriales (en gris) y las zonas rurales (en verde). Puede consultarse el Plano nº 2 de Ordenación del territorio. También puede consultarse con mayor precisión en el PGOU ya comentado.

4.1. ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LAS AFECCIONES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE PICANYA

4.1.1. Afecciones derivadas de espacios naturales

Picanya está dentro del área de influencia ciudad de Valencia, y el crecimiento de la ciudad y los desarrollos afectan al territorio, en detrimento del suelo agrícola, que ha disminuido en 8.000 hectáreas durante los últimos 20 años, de las cuales unas 1.500 han sido de huerta, proceso que se ha detenido por la formulación del Plan de acción territorial de protección de la Huerta

Infraestructura Verde



Imagen 41. Afecciones de Picanya. Fuente: Propia a partir del visor GVA.

En la imagen se observa grafiada las zonas de los corredores territoriales, en color azul corredores fluviales, coincidente con el Barranc de Xiva, y en color verde corredores terrestres, zona afectada por la Huerta de Valencia.



Imagen 42. Afecciones de Picanya. Fuente: Propia a partir del visor GVA.

Respecto de la infraestructura verde, la ordenación considera la Huerta de València un paisaje de relevancia regional (PRR-37) en atención a las específicas condiciones de este espacio.

Suelo Forestal

En el caso de Picanya, tiene la condición de terreno de suelo forestal, según define el PATFOR, el cauce del Barranc de Xiva y una parcela situada en SNU de titularidad privada localizada en la zona sur del término. No consta en todo el término la existencia de suelo forestal estratégico. La existencia de suelo forestal condiciona el emplazamiento para la celebración de fiestas locales, por la limitación de proximidad de fuegos artificiales y el suelo forestal a una distancia de 500 m., y para ello es necesario el trámite de declaración responsable de realización de un evento en emplazamiento inscrito en el registro.



Imagen 43. Afecciones de Picanya. Fuente: Propia a partir del visor GVA.

Zonas Húmedas

En cuanto a zonas húmedas, todo el término de Picanya está incluido en la zona afectada por la clasificación de la calidad de las aguas por su vulnerabilidad por nitratos, tanto para la clasificación de zonas superficiales, como para zonas subterráneas.

Vías Pecuarias

El término municipal del Picanya esta atravesado por 3 vías pecuarias principales que, en diferentes direcciones por entorno agrícola y urbano, entorno forestal o en su límite con las poblaciones limítrofes completan la red de vías pecuarias. Entre ellas se encuentran las vías:

1. Vereda del Camino de la Pedrera,
2. Vereda del Barranco de Chiva y Vereda de Alacuás,
3. Colada azagador de Faitanar / Colada azagador de la Florentina.

Todas ellas se encuentran sin deslindar con una anchura legal de entre 10 y 20 metros y una longitud total de 10.684m.

Vereda de la Pedrera: La vereda del camino de la Pedrera atraviesa la población desde el término de Valencia a Torrente por la calle Valencia y calle Major. Se divide en dos tramos, uno de 10 m y otro de 20 m de ancho legal.

Vereda Barranco de Chiva: El Barranco de Chiva que forma el eje este oeste de la población alberga las vías pecuarias nombre, Barranco de chiva y Vereda de Alacuás. Con anchos de 10 y 20 m recorre todo el barranco de Chiva a su paso por Picanya, ya agua arriba a la altura de torrente se desvía del barranco para salir hacia la población de Alacuás.

Colada del Azagador y Faitanar: Por último, las vías Colada del azagador de Faitanar y Colada azagador de la Florentina forman la vía pecuaria entre Picanya y Valencia, Xirivella, Alacuás rodeando el término municipal en su zona norte y este. Con anchos inferiores comprendidos entre 2.25 y 6 m bordea el termino al norte entre los límites municipales que rodean a Picanya.

El trazado de las vías pecuarias coincide con la traza de determinados caminos que tiene esta consideración. Si embargo, en la actualidad estos caminos ya no sirven de soporte para el tránsito ganadero, sino que soportan un tránsito de vehículos motorizados. Igualmente son trazados protegidos que no podrán ser alterados sin la aprobación de la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica.

En la siguiente imagen se pueden ver las vías Pedrera y Barranco de Chiva que atraviesan el municipio, la Colada de Faitanar y la Florentina que enmarcan en el límite municipal el recorrido por las zonas este y norte de la población.

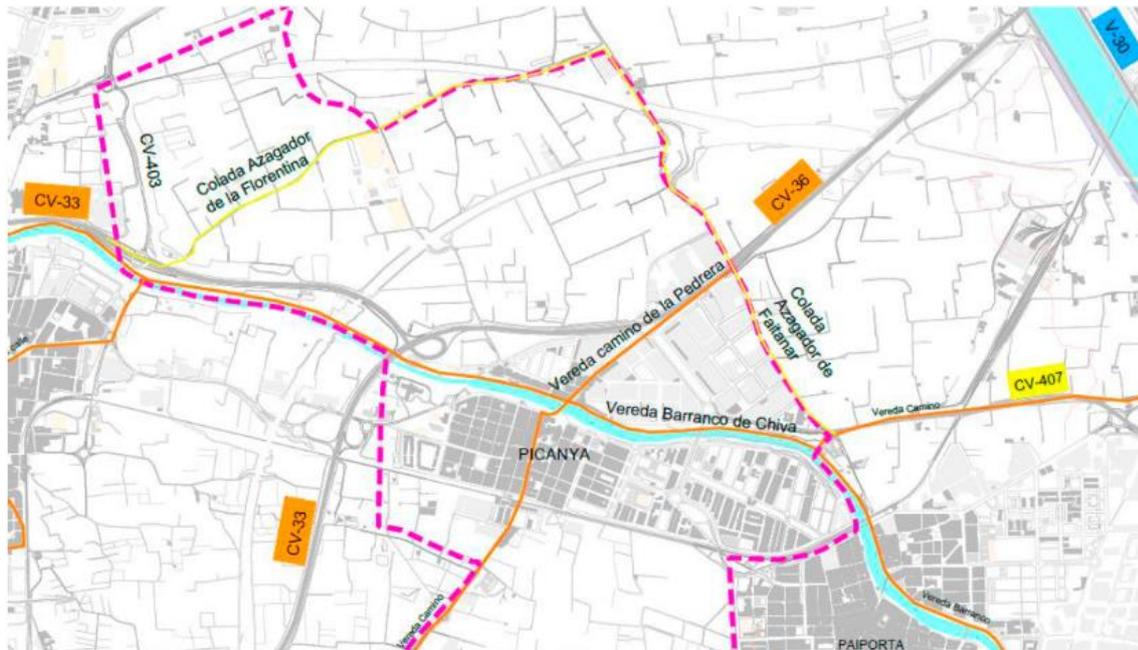


Imagen 44. Red de vías pecuarias en Picanya. Fuente: Elaboración propia.

4.1.2. Afecciones derivadas del planeamiento territorial

PAT Horta

Alrededor de la población de Picanya hay terrenos de huerta incluidas en el PAT como Paisaje de Relevancia Regional (PRR 37), H2 Huerta de Protección Especial Grado 2. En el documento se protege la huerta ubicada en el TM de Picanya, con dos niveles de protección: la huerta situada al norte del TM con grado H2. Huerta de protección especial Grado 2 y la ubicada al sur del TM con grado H3. Huerta de protección especial Grado 3. La Huerta de Valencia se configura como la matriz natural de la zona; el Plan de Acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia identifica dos unidades de paisaje en el ámbito de estudio:

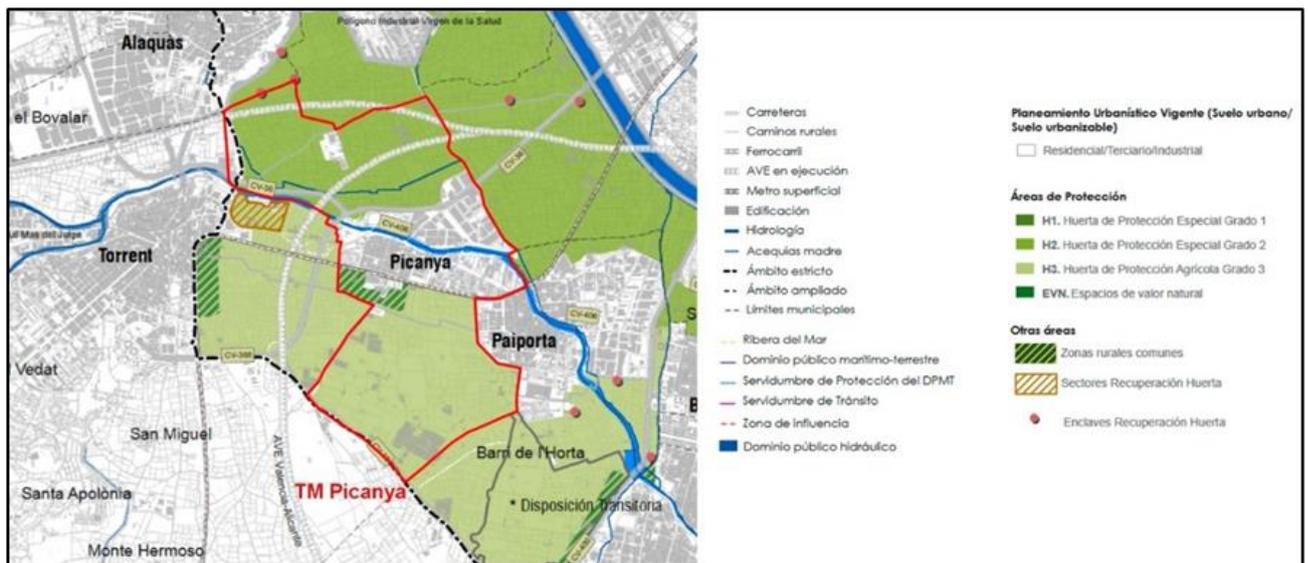


Imagen 45. Municipio de Picanya y PAT Horta de Valencia (Fuente: PAT Huerta y Elaboración propia)

PATEVAL

El municipio de Picanya se encuentra incluido dentro de la zona de afectación del PATEVAL, donde se proponen acciones que deben coordinarse y ajustarse a los criterios del PMUS, de la misma forma que éste debe recoger las propuestas en cuanto a infraestructura verde, y sobre todo sistema de asentamientos de acuerdo con el modelo de crecimiento propuesto, ya que se condicionan mutuamente.

Según lo indicado en el PATEVAL, se deben compatibilizar sus determinaciones territoriales jurídico-urbanísticas con las del PATIVEL o el Plan de l'Horta. Pero asumiendo la naturaleza propositiva y de acción del PATEVAL frente a la posición de los anteriores, que son planes protectores, en ellos no hay una voluntad de proponer un planeamiento concreto sino de evitar el proceso de sobreocupación que era tendencial.

4.1.3. Afecciones derivadas de elementos lineales del territorio

El municipio de Picanya cuenta con una gran red de conexión de transporte por carretera, vertebrada principalmente por las vías de la Red Básica de Carreteras de la Generalitat Valenciana como son la CV-36 y la CV-33, y por la proximidad a las carreteras del estado V-30 y V-31, ambas propiedades gestionadas por el Ministerio de Fomento. Por todo ello, la comunicación del municipio es excelente y resulta un motor económico del municipio por la implantación de grandes empresas de logística y distribución (DHL, TDN, Integra2, etc.) en los polígonos industriales.

Las conexiones con los municipios vecinos se resuelven con la CV-407 para los municipios del este, que da acceso a la CV-400 'Avinguda Sud' que vertebra la circunvalación de los municipios de Horta Sud próximos a la costa: Sedaví, Benetússer, Alfafar, Massanassa, Catarroja, Albal, etc. Respecto a la conexión con los municipios del oeste, desde la CV-36 se conecta con la CV-403 y CV-410, que suponen la vertebración de la ronda de los municipios de Xirivella, Aldaia, Alaquàs y Quart de Poblet.

La movilidad interurbana presenta mayor intensidad y facilidad en la dirección N-S que en la E-O debido a la atracción que genera Valencia, sobre todo a través de la CV-36 y CV-400. Las barreras que suponen la línea de metro, la CV-4063 y la CV-400 inciden en la dificultad de las comunicaciones no motorizadas entre los núcleos urbanos, a pesar de los esfuerzos en la ejecución de vías ciclo peatonales.

Los accesos principales al casco urbano se desarrollan por la Calle Valencia y Avd. Travesera de la Diputación por el norte, Camí de la Pedrera por el Sur, Calle Ricardo Capella por el oeste y Avd. del Mediterrani por el este. Respecto la comunicación interior en la zona urbana, comentar que el tráfico interior se vertebra en los movimientos hacia el este y al oeste, en el primer caso los flujos se desarrollan a través de la Calle Senyera y en el segundo por la Calle Ricardo Capella.

Tabla 7. Red viaria supramunicipal

Carretera	Conexión	Titularidad
CV 33 A7-V31	Conecta la A-7 (altura de Torrent-Calicanto) con la V-31 (Pista de Silla), teniendo dos enlaces en Picanya. Esta vía resulta fundamental para la conexión del municipio con la V-31 hacia Albacete y hacia la costa (Cullera, ...)	Generalitat Valenciana
CV 36 Valencia-Torrente	Conecta la V-30 con el municipio de Torrent teniendo dos enlaces en Picanya. Esencial para conexión del municipio con la V-30 y la A-7, tanto en sentido Barcelona como Alicante.	Generalitat Valenciana
CV 407 CV-36 – CV-400	Conecta el municipio de Picanya y la CV-36 con la vía rápida CV-400 (Avinguda Sud), esencial en la conexión entre los municipios de Horta Sud ubicados al este (Sedaví, Alfafar, ...)	Generalitat Valenciana
CV 4063 Picanya - Paiporta	Carretera de conexión entre Picanya-Paiporta y CV-407, sirve de travesía entre ambos municipios, se desarrolla sobre las vías de la Línea 1 de FGV.	Diputació de Valencia
CV-403 CV-36 – A-3	Conecta la CV-33 con la A-7, aunque no discurre por el TM de Picanya, resulta esencial para la conexión del municipio con los pueblos de Horta situados al oeste de la comarca (Aldaia, Alaquàs, Quart de Poblet, ...)	Generalitat Valenciana

Tabla 8. Red viaria local

Carretera/Camino
Calle Ricardo Capella
Calle Valencia
Calle Senyera
Avenida Nou d'Octubre
Avenida Sanchis Guarner
Paseo de la Primavera
Calle Colón

Tabla 9. Red de ferrocarril

Infraestructura
Línea AVE Valencia-Murcia (No tiene parada en la población)
Líneas 1,2,7 Metro Valencia

La localidad de Picanya cuenta con una estación de metro con servicio en las líneas 1, 2 y 7, las cuales comunican, entre otros, con la ciudad de València.

A escasos km del municipio se encuentran infraestructuras de transporte tales como el aeropuerto de Manises o el Puerto de Valencia, fácilmente accesibles por carretera.

Transporte de energía eléctrica

El municipio de Picanya se abastece a través de las líneas de distribución de Iberdrola. En concreto, dentro del Término Municipal de Picanya se ubica una subestación en el camino carretera de Picanya a Alaquàs.

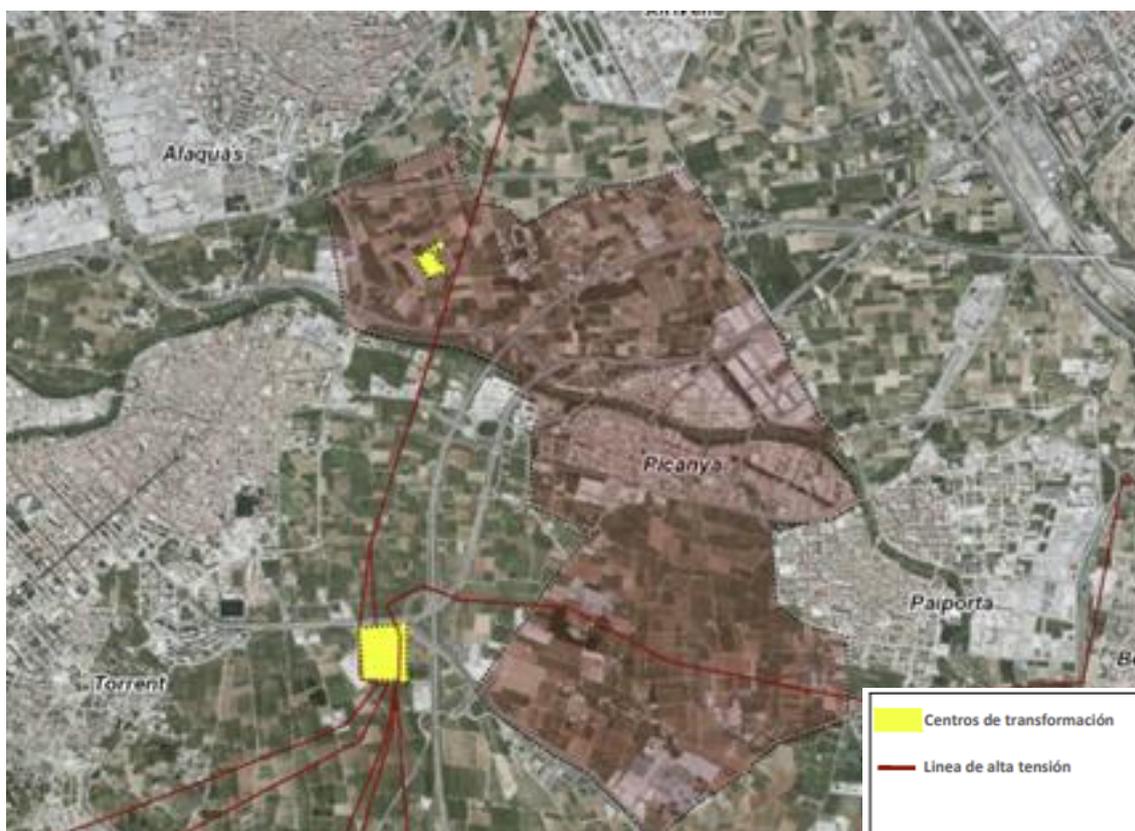


Imagen 46 Ubicación Subestación eléctrica (Fuente: Elaboración propia)

4.1.4. Afección al patrimonio cultural

A efectos del Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano Picanya sólo cuenta con un Bien de Relevancia Local, según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (DOCV Núm. 5.449 / 13/02/2007).

Este BRL es Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de Montserrat, un edificio de tipo religioso.

4.1.5. Afecciones al dominio público

Atendiendo a la hidrología superficial, Picanya cuenta con un cauce de barranco que atraviesa el municipio, conocido como el Barranco del Poio, el cual se origina en las montañas de la sierra de Xiva y Perenxisa y recorre las comarcas de l'Horta Oest y l'Horta Sud hasta desembocar en L'Albufera. Si bien está normalmente seco, en condiciones de lluvias abundantes puede llegar a transportar una carga importante de agua.

La Generalitat Valenciana puso en marcha un plan de acción territorial conocido como PATRICOVA (Pla d'Acció Territorial de caràcter sectorial sobre prevenció del Risc d'Inundació a la Comunitat Valenciana), con el objetivo de estudiar zonas susceptibles a inundaciones en la comunidad. L'Horta sud ha sido objeto de estos análisis, y si bien la zona cercana a Picanya no cuenta con una ficha propia, el análisis realizado ha proporcionado una serie de resultados, visibles en la siguiente ilustración:

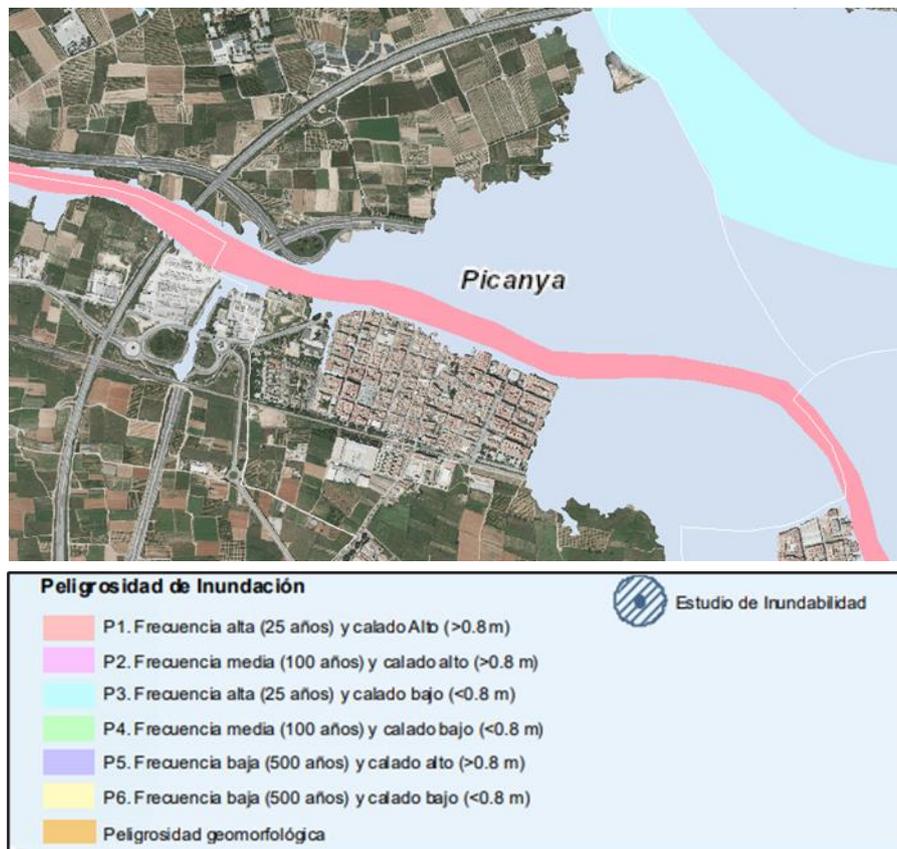


Imagen 47. . Plano del PATRICOVA de la zona. Fuente: GVA.

Como puede verse Picanya presenta peligrosidad de inundación debido al barranco que la atraviesa, que se cataloga como una zona de frecuencia alta y calado superior a los 0,80 m. Por otra parte, el término municipal linda con una zona con frecuencia alta y calado inferior a 0,80 perteneciente a la ciudad de València.

En el apartado de la hidrografía subterránea, la Confederación Hidrográfica del Xúquer sitúa a Picanya dentro de los límites del Sistema Acuífero nº 51 “Plana València”, el cual tiene una extensión total de 879,56 km².

Este acuífero se encuentra dividido en 2 subsistemas, el subsistema Miocuaternario y el subsistema del Mioceno inferior, los cuales están distribuidos de manera que el subsistema del Mioceno se encuentra suprayacente al sistema Miocuaternario.

La calidad del agua en estos acuíferos se considera adecuada, si bien existen riesgos reales de contaminación por nitratos y sulfatos, ya que esta es una zona con un gran sector agrícola, que en su labor utiliza habitualmente productos fitosanitarios fácilmente lixiviables y susceptibles de alcanzar las capas freáticas.

Por último, la accesibilidad al acuífero en Picanya es elevada a lo largo y ancho de toda su extensión, de modo que no hay problemas de abastecimiento.

En general se hace necesario poner en marcha planes de emergencia frente al cambio climático y, más ampliamente, planes de acción por el clima y la energía sostenible, y fomentar las actuaciones de prevención y adaptación en aquellos suelos urbanizados susceptibles de ser afectados por riesgos naturales.

4.1.6. Senderos e instalaciones recreativas

El anillo verde metropolitano es una vía ciclopeatonal, de unos 55 km de longitud y que comunica la huerta de Valencia con el mar conectando toda el área metropolitana mediante caminos históricos y naturales, además de recorrer los parques naturales del Turia y de la Albufera y otras infraestructuras verdes y bienes culturales.

El tramo que pasa por Picanya transcurre por diferentes municipios de l’Horta Sud, desde Pinedo hasta Aldaia, interconectando los espacios naturales y bienes culturales de este ámbito de una forma sostenible y con interés lúdico. El tramo se inicia en Pinedo y recorre L’horta Sud hasta finalizar en Aldaia, desde donde arrancará el tramo oeste del Anillo Metropolitano. El itinerario recorre el Camí del Tremolar hasta el embarcadero del Canal del Tremolar, que será restaurado ambientalmente, y cruzará la autovía V-31 mediante una nueva pasarela de uso exclusivo para peatones y ciclistas. El Anillo Verde continuará hacia el oeste por la Huerta de Favara, superando la Avenida del Sur y las vías de metro mediante pasos a distinto nivel.



Imagen 48. Anillo Verde Metropolitano. Tramo Pinedo-Picanya.

Fuente: <https://politicaterritorial.gva.es/es/web/vias-ciclopeatonales/actuaciones-en-proyecto>

4.1.7. Movilidad sostenible

El municipio de Picanya tiene redactado el Plan Urbano de Actuación Municipal (PUAM), con el objetivo de:

1. Dotar al municipio de una planificación estratégica que incorpore los objetivos establecidos por la Agenda 2030 en el marco del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
2. Disponer de una hoja de ruta de actuaciones en el ámbito municipal que permita integrar las prioridades futuras respecto a obras y servicios en la agenda urbana municipal para hacer del municipio un ámbito de convivencia amable, acogedor y saludable.
3. Facilitar el acceso del municipio a convocatorias de ayudas en el ámbito provincial, estatal y europeo.

Por último, dispone de más de 18 km de carril bici divididos en 12 tramos, que recorren el núcleo urbano y los alrededores del término municipal, además de conectar con las localidades aledañas de Paiporta y Torrent, y el barrio de San Isidro, perteneciente a la ciudad de València, el cual ha sido recientemente premiado por sus labores de ampliación, mejora e interconexión.



Imagen 49. Carriles Bici y tramo del Anell Verd Metropolità. Fuente: Elaboración propia.

4.1.8. Contaminación acústica

Picanya no cuenta con la elaboración de un Plan acústico municipal. El principal foco de ruido de Picanya es la CV-36 y la CV-407, así como la línea de ferrocarril de FGV. A pesar de implementar mejoras en la plataforma de vía y en los coches (cada vez más silencioso), no ha sido suficiente. La línea de FGV, gestora de la línea de metro, sigue siendo un foco de ruido, sobre todo en acceso a las estaciones y en la curva entre el tramo Picanya-Paiporta. Desde el Ayuntamiento se ha realizado inversiones en barreras vegetales que sirvan como elemento de integración paisajística y como barrera acústica.

A este ruido se suma el ruido del tráfico rodado, más fácil de solucionar y disminuir. Los principales focos de ruido de tráfico se producen en zonas de alta velocidad como las autopistas y calles rápidas.

5. CONCLUSIONES

El texto enunciado en el art. 45 CE *Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva* sintetiza una de las conclusiones más importante del trabajo académico realizado.

Primero

En primer lugar, pondremos en valor el término “*poderes públicos*”, donde bajo esta definición encontramos una amalgama de agentes intervinientes, administraciones de tipo territorial: municipios, provincias, comarcas, áreas metropolitanas, mancomunidades, Comunidades Autónomas, el Estado, Comunidad Europea, y cada uno de los organismos gestionados por estas últimas, cuencas hidrográficas, instalaciones aeroportuarias, etc. Además de los indicados agentes indicados anteriormente, también actúan como agentes intervinientes los colegios profesionales, asociaciones, y otras entidades relacionadas con la prestación de servicios públicos.

Todo lo expuesto, la realidad organizativa evidencia la existencia de una maquinaria de gran complejidad, donde el reparto de competencias no es claro y existe una estructura competencial de difícil interpretación, donde pueden producirse situaciones de verdadero bloqueo institucional a la hora de gestionar y planificar desarrollos o transformaciones de suelo.

Segundo

Continuando el término del art. 45 CE *con la utilización racional de todos los recursos naturales*, hay que resaltar que la normativa de aplicación a nivel urbanístico está evolucionando desde una normativa urbanística tradicional, hacia una vertiente más sostenible del urbanismo, más ambiental

Este cambio de perspectiva introduce todo el amplio repertorio de normativa europea y básica estatal, lo que ha generado, la apuesta clara por la defensa de los valores medioambientales, y plantea un gran cambio jerárquico de la normativa de aplicación, donde se antepone la evaluación ambiental frente a los conocidos instrumentos de planeamiento.

Todo ello también es fruto de la adopción de los ODS para garantizar una potenciación que permita la protección de la prosperidad de las personas.

Tercero

El término “*defender y restaurar el medio ambiente*” debe aplicarse en el sentido amplio de la palabra, y no debemos dejarnos llevar por ideas particulares y utópicas. En el mundo del urbanismo existen multitud de ejemplos donde se antepone una idea ambiciosa frente al uso de buscar respuestas racionales ante nuevos retos sociales. Son conocidas las urbanizaciones abandonadas, los aeropuertos inútiles, o las edificaciones con tan solo la estructura. En esencia, hemos de defender una arquitectura con fronteras, las establecidas por el respeto a las tradiciones locales y al desarrollo sostenible.

Las grandes transformaciones del terreno, en muchos casos realizadas con dinero público, deben ser necesarias y justificadas, y los gobernantes deben permitirse un asesoramiento que justifique las políticas de defensa del medio ambiente, mediante actuaciones de regeneración y reutilización, frente a las de nuevos desarrollos y transformaciones.

En este punto, hemos de pensar que ciudad queremos, y los técnicos y profesionales tenemos un alto poder y deber de decisión. Podemos elegir que el elemento primordial de comunicación en nuestras ciudades sea el vehículo, como en Brasilia, un nuevo espacio urbano diseñado por Lucio Costa y Oscar Niemeyer, una ciudad llena de autopistas.



Imagen 50. Imagen de la ciudad de Brasilia. Fuente: Google.

O por el contrario podemos pensar en una ciudad pensada para las personas, anteponiendo a los peatones, ciclistas y usuarios de los transportes públicos.

Cuarto

Las administraciones públicas son conscientes del exceso normativo existente, y por ello, existe una gran apuesta para ayudar a tratar toda la información territorial existente. Concretamente, la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valenciana, con la clara finalidad de ayudar a elaborar y tramitar los informes sectoriales, ha creado herramientas informáticas de gran ayuda, la Guía-T, plataforma informática dirigida a los redactores de documentos urbanísticos y permitir el análisis de las afecciones sectoriales, y de una manera global poder consultar todas las afecciones existentes sobre una zona del territorio.

El empleo de estas herramientas favorece el estudio de todas aquellas limitaciones ambientales y territoriales que deben ser tenidas en cuenta a la hora de elaborar la planificación del territorio de la CV, además de disponer de toda esta gran información en la página del ICV.

Cabe señalar, que es de obligado cumplimiento que toda la información urbanística esté basada en el visor de cartografía del ICV, para poder superponer en diferentes capas de información geográfica toda la información relativa a cuestiones que afectan a la ordenación territorial, tanto en lo referente a cuestiones estructurales, como a las pormenorizadas.

Quinto

En este trabajo académico se han ordenado las diferentes afecciones territoriales y ambientales que sobre el territorio de la Comunidad Valenciana son de aplicación, y hay que evidenciar el carácter global de estas cuestiones.

A modo de manual, se han tratado de exponer las diferentes afecciones existentes en la planificación urbanística y territorial y su análisis regulatorio. Las afecciones y su marco normativo son cambiantes y se han actualizado con la normativa más reciente, con la finalidad de que pueda ser empleada como manual de sencilla utilidad por parte de operadores que participen en la ordenación del territorio.

Se trata, por tanto, de una guía que tiene por objeto permitir al lector conocer aquellas exigencias reglamentarias que le son exigibles en una parte del territorio, y poder anticipar y programar aquellas autorizaciones que sean necesarias.

En este sentido, existe una gran convivencia entre las disciplinas del derecho y la arquitectura, donde toda norma urbanística tiene un marcado carácter normativo, y una parte técnica, y esta convivencia hacen que el análisis regulatorio de la planificación urbanística y territorial sea considerada como una cuestión de carácter multidisciplinar.

La extensa normativa empleada ha sido ordenada y actualizada, permitiendo su empleo como herramienta de trabajo, y documentar de una manera sencilla las afecciones y riesgos que existen actualmente.

Además, las herramientas de información cartográfica señaladas permiten una rápida obtención de datos cartográficos exigidos en la tramitación los instrumentos de planeamiento, permitiendo así justificar la existencia o no de las afecciones territoriales y ambientales.

Como elemento principal de las conclusiones de este trabajo hay que manifestar la urgente necesidad de proteger nuestro medio ambiente y anteponer el mantenimiento de los valores naturales, donde sin ellos, las personas no pueden desarrollarse.

En este sentido, la gestión del patrimonio ambiental requiere una estructura territorial que preserve los valores naturales de nuestros ecosistemas, conservando los valores singulares de nuestro territorio, y proteger de los riesgos críticos como son los riesgos naturales o artificiales, la mayor parte de estos últimos fruto de los procesos de transformación del suelo por edificaciones y actividades industriales.

Como conclusión a este trabajo, me gustaría resaltar la importancia de una adecuada planificación urbanística y territorial, para mantener los valores de cada territorio, indispensable para alcanzar los propósitos de sostenibilidad ambiental, y donde en la actualidad, se ha simplificado toda la tramitación de estudio y elaboración de datos, mediante el empleo de herramientas informáticas que permiten tratar fácilmente la información cartográfica.

BIBLIOGRAFÍA

- AA.VV. *La evaluación ambiental estratégica, una Guía de buenas prácticas en la cooperación para el desarrollo*, Organización para la cooperación y el desarrollo económicos (OCDE), 2007.
- AA.VV. *La evaluación de impacto ambiental en el planeamiento urbanístico*, Generalitat Valenciana, Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Valencia, 1992.
- AA.VV. *Legislación Medioambiental de la Comunidad Valenciana*, Generalitat Valenciana, Consellería de Agricultura y Medio Ambiente, Valencia, 1996.
- AA.VV. *Libro Blanco de la Evaluación Ambiental en España*, Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental, Madrid, 2011.
- AA.VV. *Libro blanco de la educación ambiental en España*, MAGRAMA, Madrid, junio 1999.
- AA.VV. *Libro blanco del Agua. Documento de síntesis*, MAGRAMA, Madrid, diciembre, 1998.
- AA.VV. *Libro Verde sobre el medio ambiente urbano*, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento, COM (90) 218, Comisión Europea, junio 1990.
- ALMENAR-MUÑOZ, M., Tesis Doctoral – *La evaluación Ambiental Estrategica del Planeamiento Territorial y Urbanístico Factores Ambientales, Riesgos y Afecciones Legales, (en especial en la Comunidad Valenciana)*, Departamento de Urbanismo, UPV, 2015.
- ALMENAR-MUÑOZ, M., *Evolución y retos de la política ambiental europea*, Revista de Derecho Urbanístico y Medio Ambiente, 2018.
- ALMENAR-MUÑOZ, M., *Planificación y protección ambiental del suelo agrícola. El caso de la Huerta de Valencia*, en *El suelo rural periurbano: estudio del caso: L'horta de València*, MARZAL RAGA, R. (dir), Aranzadi Thomson Reuters, 2019.
- ALMENAR-MUÑOZ, M., *La tramitación del planeamiento y el proceso de evaluación ambiental*, en *Nuevo régimen urbanístico de la Comunidad Valenciana*, HERVÁS MAS, J. (coord.), Tirant Lo Blanch, Valencia, 2021.
- ALMENAR-MUÑOZ, M., *El análisis ambiental y territorial del planeamiento. El caso de la Comunidad Valenciana*, Universitat de València, 2022.
- CHINCHILLA MORENO, I., *La ciudad de los cuidados*, Colección Arquitecturas 2020.
- EDO BOTELLA, R. *Aspectos jurídicos de las vías pecuarias: análisis de la regulación tras la ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat*. (2015). <http://hdl.handle.net/10251/55985>
- GAJA DIAZ, F., *Urbanismo estacionario*, editorial Universidad Politécnica de Valencia, 2012.
- GALAN, IGNACIO, *Cuaderno de derecho para ingenieros*, Derecho de los bienes públicos, LA LEY 2009.

- GALÍ-IZARD, T., *Land & Scape Series, Los mismos paisajes – Ideas e interpretaciones*, Gustavo Gili, Barcelona, 2005.
- GALIMBERTI, C., *Reflexiones en torno a las transformaciones de los frentes de agua contemporáneos*, Arquitectura y Urbanismo. 2014.
- GARCÍA-AYLLÓN VEINTIMILLA, S., *Urbanismo y Ordenación del Territorio - Manual de teoría*, Universidad Politécnica de Cartagena. Servicio de Documentación, 2014.
- HERVÁS MÁS, J. y otros, *Nuevo régimen urbanístico de la Comunidad Valenciana*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2021.
- IGLESIAS MERCHÁN, C., *Planificación de infraestructuras: fragmentación de hábitats y desmantelamiento de infraestructuras en desuso*. Comunicación Técnica.
- LYNCH, K., *La imagen de la ciudad*, Gustavo Gili, Barcelona, 2008.
- MANUEL VIDAL, J., *Paisaje de los Paisajes*, curso organizado por Agrupación de Arquitectos Paisajistas - arquitectesdelpaisatge -COACV, 2005.
- MUÑOZ MORA, M., *Historia de dos ciudades: Análisis del urbanismo de los primeros camposantos españoles*, Centro de Investigación: Universidad Politécnica de Cartagena 2016.
- PALENCIA JIMÉNEZ, J. *Ordenación del territorio e inundabilidad. El caso de la Cuenca del Río Girona en la provincia de Alicante (Comunidad Valenciana-España)*. 2016. Tesis Doctoral. Universitat Politècnica de València.
- PALENCIA JIMÉNEZ, J., ALMENAR MUÑOZ, M., GIELEN, E., *Guía orientativa para la minimización del impacto territorial: regularización de viviendas en suelo no urbanizable*, Universitat Politècnica de València, Departamento de Urbanismo. 2021.
- PEREZ IGUALADA, J., *El proyecto del paisaje, arquitectura, urbanismo y ecología*, editorial Universidad Politécnica de Valencia, 2020.
- STEEL, C. *Hungry City. How Food Shapes Our Lives*. Vintage Books, Londres, 2009.
- TUDORIE, C.M.; GIELEN, E.; VALLÉS-PLANELLAS, M.; GALIANA, F. (2019) Urban green indicators: a tool to estimate the sustainability of our cities. *International Journal of Design & Nature and Ecodynamics*, 1 (14), 19 - 29. 10.2495/DNE-V14-N1-19-29.
- VALLADARES, F., BALAGUER, L., MOLA, I., ESCUDERO, A., y ALFAYA, V., eds. 2011. *Restauración ecológica de áreas afectadas por infraestructuras de transporte. Bases científicas para soluciones técnicas*. Fundación Biodiversidad 2011.,
- XERACH PÉREZ, D., *Arquitectura con derecho(s)*, Fundación Arquia, 2020.

NORMATIVA CONSULTADA

Real Decreto de 16 de noviembre de 1900 castiga el enturbiamiento e infección de aguas y el aterramiento y ocupación de los cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales o los residuos de las fábricas.

Convenio de París de 1902 de protección de las aves útiles para la agricultura.

La Ley de Parques Nacionales, aprobada el 7 de diciembre de 1916, introducirá por primera vez la figura de los espacios naturales protegidos.

La Carta de Naciones Unidas en 1945. Servirá como marco para el planteamiento de los incipientes problemas que generaba la sobreexplotación de los recursos naturales.

Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea.

RAMSAR/1971, Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, es un tratado intergubernamental aprobado el 2 de febrero de 1971 a orillas del Mar Caspio, en la ciudad iraní de Ramsar.

Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

La Conferencia de Estocolmo de 1972, que marca un antes y un después en la protección del entorno natural.

El Programa de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, la Convención de la UNESCO de 1972 para la protección del Patrimonio Cultural y Natural o la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres.

Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Directiva 80/68/CEE, del Consejo, de 17 de diciembre de 1979.

Directiva 84/360/CEE, del Consejo de 28 de junio de 1984, relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprobó el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Decreto 103/1.988, de 18 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

RESOLUCIÓN, de 1 de septiembre de 1993, del Director General de Urbanismo y Ordenación Territorial.

Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana indica que la redacción de los Planes Locales de Prevención de Incendios Forestales.

Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Eólico de la Comunidad Valenciana, con el fin de agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Acuerdo de 10 de septiembre de 2002, del Gobierno Valenciano, de aprobación del Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunidad Valenciana.

Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente.

Decreto 161/2003, de 5 de septiembre, del Consell de la Generalitat, por el que se designa el organismo competente para la evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en la Comunidad Valenciana y se crea la Red Valenciana de Vigilancia y Control de la Contaminación Atmosférica.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se crea y regula el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas, y se establecen categorías y normas para su protección.

Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales.

Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat.

Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana.

Ley 14/2005, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa, y de Organización de la Generalitat.

Decreto 65/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla el régimen de protección de las cuevas y se aprueba el Catálogo de Cuevas de la Comunitat Valenciana.

Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.



Ley 26/2007, de 23 octubre, de responsabilidad medioambiental.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro.

Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

Ley 16/2010, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Decreto 208/2010, de 10 de diciembre, del Consell, por el que se establece el contenido mínimo de la documentación necesaria para la elaboración de los informes a los estudios de impacto ambiental a los que se refiere el art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV).

Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana.

Decreto 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

Decreto 166/2011, de 4 de noviembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell.

Decreto 60/2012, de 5 de abril, del Consell, por el que regula el régimen especial de evaluación y de aprobación, autorización o conformidad de planes, programas y proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000.

Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana.

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas.

Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que modifica la categoría de espacio natural.

Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.
Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.

Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial sobre prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana.

Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanísticos y territorial de la Comunitat Valenciana.

Resolución de 1 de julio de 2016, de la Consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, se inicia el Plan de Acción Territorial Metropolitano de Valencia. DOCV de 5 de agosto de 2016.

Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana.

Decreto 58/2018, de 4 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas de la Comunitat Valenciana.

Ley 13/2018, de 1 de junio, de modificación de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

Decreto 219/2018, de 30 de noviembre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la Huerta de València.

Decreto 46/2019, de 22 de marzo, del Consell, aprueba el Catálogo del Sistema Viario de la Comunitat Valenciana.

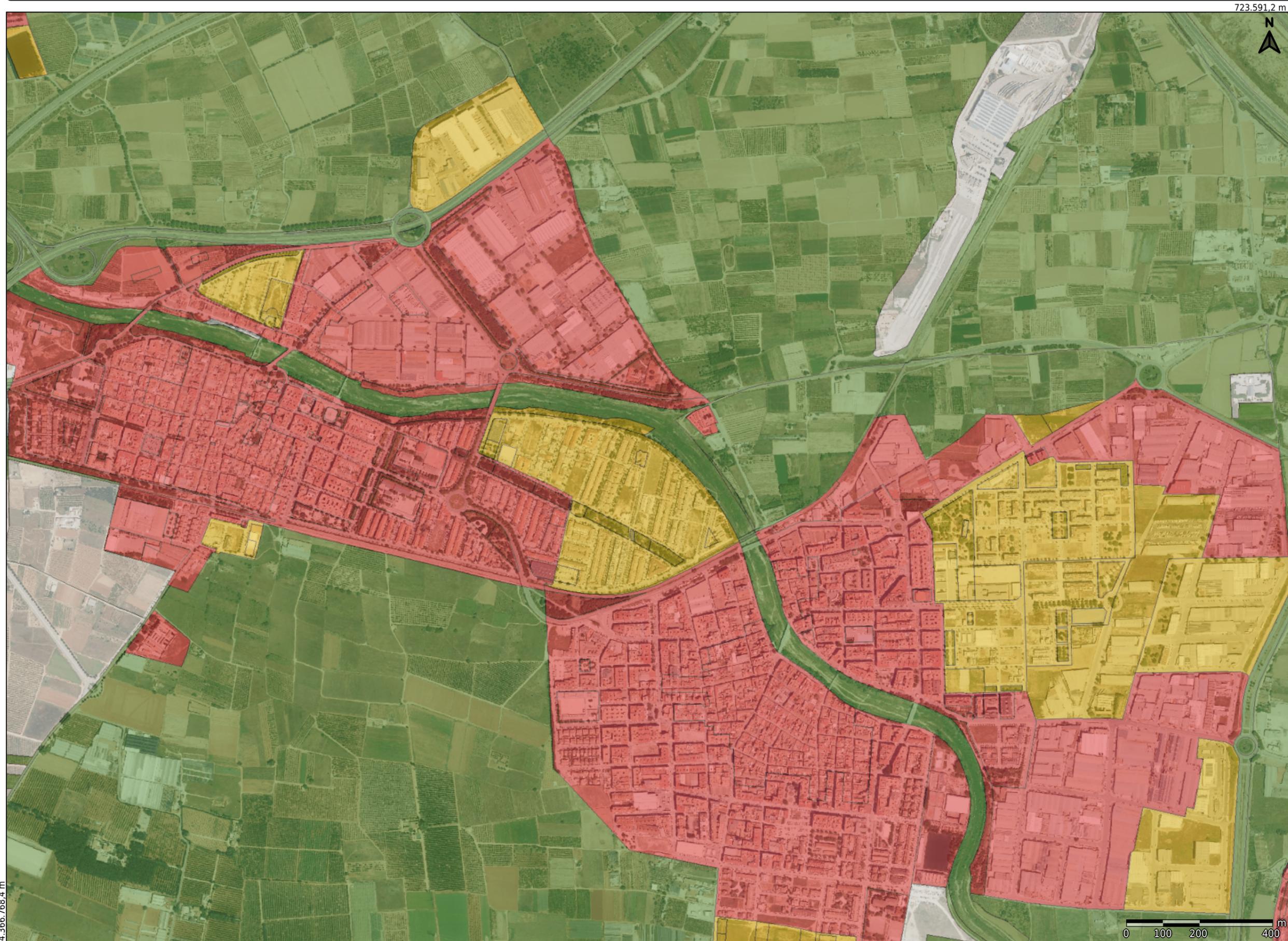
Decreto 52/2019, de 29 de marzo, del Consell, de modificación del Decreto 71/1993, de régimen jurídico del Parque Natural de l'Albufera.

Decreto LEY 14/2020, de 7 de agosto del Consejo de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.



ANEXO FICHAS VISOR CARTOGRÁFICO GVA

CLASSIFICACIÓ DEL SÒL



723.591,2 m
4.369.308,4 m

LLEGENDA	
Classificació	
■	Suelo urbano
■	Suelo urbanizable
■	Suelo no urbanizable común
■	Suelo no urbanizable protegido
■	Sin Planeamiento
■	Afectado por Sentencia

4.366.768,4 m



LLEGENDA

PK FCCC

- PK FCCC

Xarxa ferrocarrils ADIF

- UIC en construcció
- Ibèric en construcció
- Mixt en construcció
- Ample UIC
- Ample Mixt
- Ample Ibèric
- Soterrat_UIC
- Soterrat_Ibèric
- Soterrat_Mixt
- Platja vies. UIC
- Platja vies. Ibèric
- Platja vies. Mixto
- Via abandonada

Xarxa ferrocarrils de la Generalitat

- Metro
- Tranvia
- Tren lleuger
- Tren
- Soterrat_Metro
- Soterrat_Tranvia
- Soterrat_TrenLle
- Soterrat_Tren
- Via en construcció
- Via abandonada

Altres FCCC

- Ample Ibèric
- Via abandonada
- Platja vies. Ibèric

Estacions, Baixadors, Altres

- Estació
- Estació soterrada
- Baixador
- Altres

Pas a nivell GVA

- Vehicule_vianant
- Vehicule_pas
- Vianant_pas

Altres. Pas a nivell

- Altres.Pas a nivell

Pont

- Pont

Catàleg viari

- Punts quilomètrics

Camins

- Camí
- Carreter

Portal

- porta

Llista de carrers

- Travessia
- Carreter
- Avinguda
- Plaça

Estació d'autobusos

- Estació d'autobusos

Peatge

- Peatge

Àrea de servei

- Àrea de servei

Aparcament de serveis viaris hivernal

- Aparcament viari hivernal

Pont

- Pont



LLEGENDA

Xarxa existent

- Xarxa bàsica
- Xarxa complementària
- Xarxa urbana estructural
- Xarxa urbana local

Punts quilomètrics (CR)

- Punts quilomètrics (CR)

Xarxa prevista

- - - Projectada

Elements pecuaris

- Abrevadero
- Descansadero

Vies pecuàries

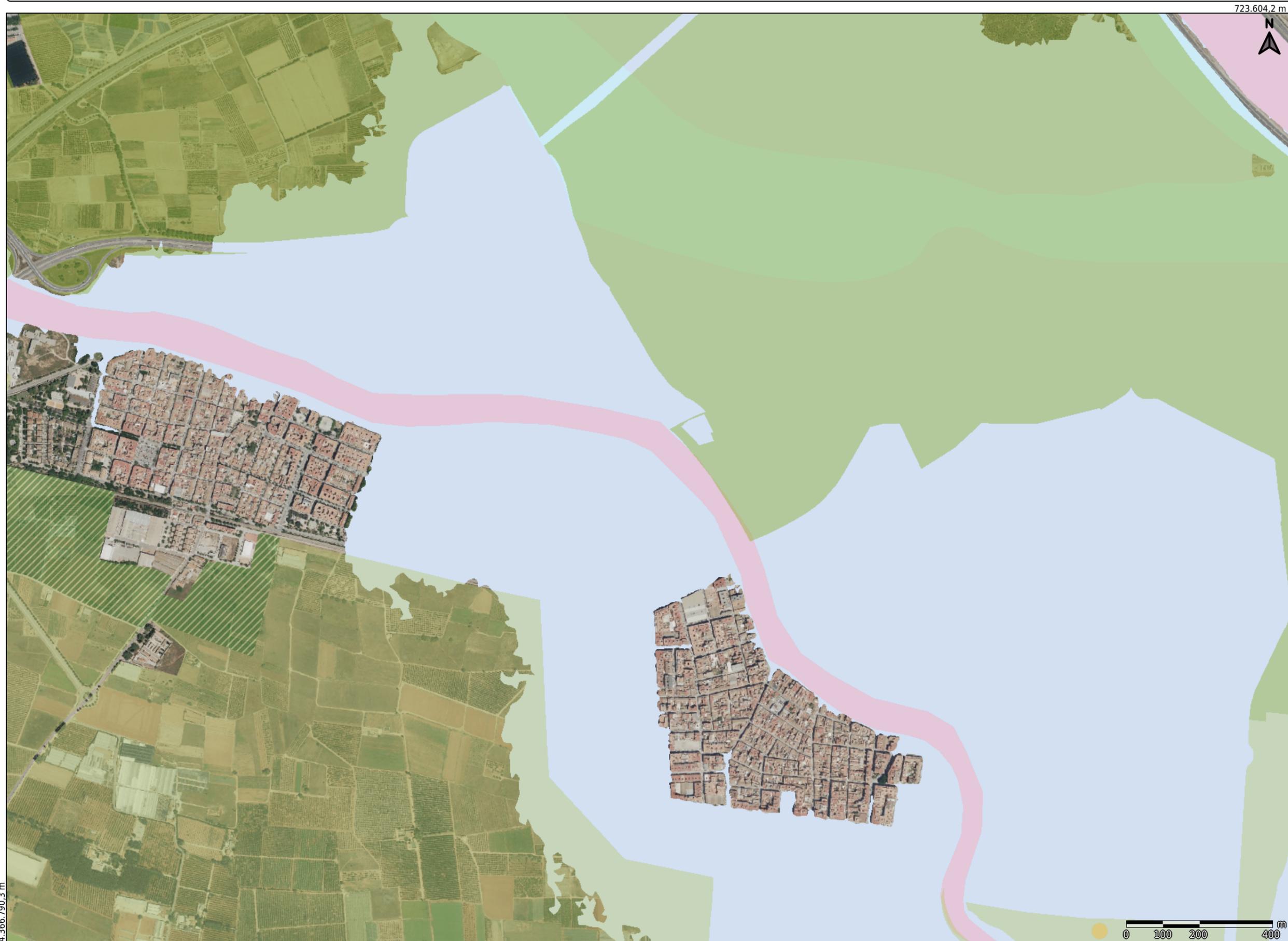
- Cañada
- Colada
- Cordel
- Vereda

Reposicions

- - - Reposicions

Límits

- Límits



LLEGGENDA

Àmbit estricte

- Àmbit estricte

Àmbit ampliat

- Àmbit ampliat

Enclavaments horta

- Enclavaments horta

Disposició transitòria

- Disposició transitòria

Sectors recuperació horta

- Sectors recuperació horta

Zones rurals comunes

- Zones rurals comunes

Àrees protecció horta

- H1. Huerta de Protección Especial Grado 1
- H2. Huerta de Protección Especial Grado 2
- H3. Huerta de Protección Agrícola Grado 3
- EVN. Espacios de Valor Natural

Estudis d'inundabilitat

- Estudis d'inundabilitat

Xarxa de llits

- Xarxa de llits

Perillositat 1

- Peligrosidad 1. Frecuencia alta (25 años) y calado Alto (>0.8 m)

Perillositat 2

- Peligrosidad 2. Frecuencia media (100 años) y calado alto (>0.8 m)

Perillositat 3

- Peligrosidad 3. Frecuencia alta (25 años) y calado bajo (<0.8 m)

Perillositat 4

- Peligrosidad 4. Frecuencia media (100 años) y calado bajo (<0.8 m)

Perillositat 5

- Peligrosidad 5. Frecuencia baja (500 años) y calado alto (>0.8 m)

Perillositat 6

- Peligrosidad 6. Frecuencia baja (500 años) y calado bajo (<0.8 m)

Perillositat geomorfològica

- Peligrosidad Geomorfològica

Envoltant de perillositat per inundació

- Envoltant de perillositat per inundació

Risc d'inundació

- Alto
- Bajo
- Medio
- Muy Alto
- Muy Bajo

Zonificació norma gestió

- A
- B
- C
- D
- CE
- PP
- V

ZEC

- ZEC

LIC

- LIC

ZEPA

- ZEPA

Terreny forestal estratègic

- Terreny forestal estratègic

Terreny forestal

- Terreny forestal

4.366.790,3 m

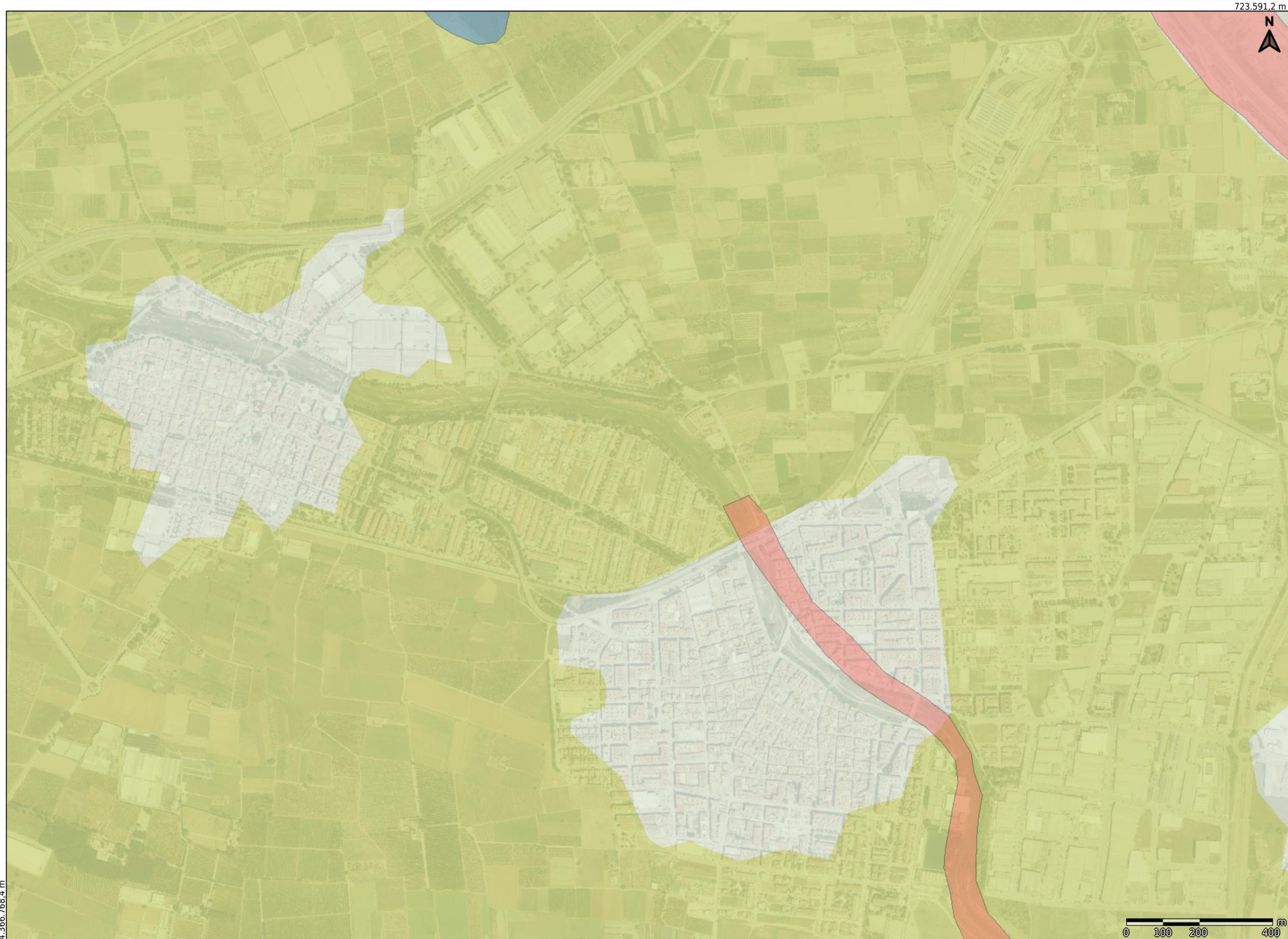
720.092,2 m

Datum ETRS89-Projecció UTM Fus 30

Escala: 1/10.000

Data d'impressió: 24/07/2022

Comentarís:



723.591,2 m
4.369.308,4 m

LLEGENDA

Risc d'esllavissaments i desprendiments puntuals

- Zona de danys que afecten a bienes y personas
- Zona de danys en infraestructuras y peligro remoto para personas
- Zona de danys en infraestructuras y servicios

Risc d'inundacions

- Nivel 1
- Nivel 2
- Nivel 3
- Nivel 4
- Nivel 5
- Nivel 6

Risc d'erosió potencial

- No cuantificada (playas, marjales,...)
- Muy baja, 0-7 Tm/ha/año
- Baja, 7-15 Tm/ha/año
- Moderada, 15-40 Tm/ha/año
- Alta, 40-100 Tm/ha/año
- Muy alta, >100 Tm/ha/año
- No cuantificable (fase lítica)

Risc d'erosió actual

- No cuantificada (playas, marjales,...)
- Muy baja, 0-7 Tm/ha/año
- Baja, 7-15 Tm/ha/año
- Moderada, 15-40 Tm/ha/año
- Alta, 40-100 Tm/ha/año
- Muy alta, >100 Tm/ha/año
- No cuantificable (fase lítica)

Risc d'esllavissaments i desprendiments

- Riesgo de deslizamiento bajo
- Riesgo de deslizamiento medio
- Riesgo de deslizamiento alto
- Desprendimiento

Vulnerabilitat d'aqüífers

- Muy baja
- Baja
- Media
- Alta
- Muy alta



4.366.768,4 m